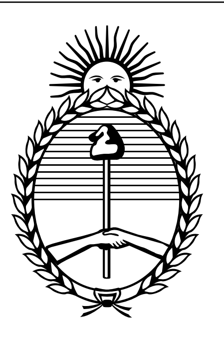
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 13
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.757

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIOS

Decreto 1458/2009

Sustitúyese la denominación del Ministerio de Industria por Ministerio de Industria y Turismo.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y los Decretos Nº 1365 y Nº 1366, ambos del 1º de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1365/09 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorias y complementarias, desdoblándose el entonces MINISTERIO DE PRODUCCION en el MINISTERIO DE INDUSTRIA y en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, determinando así los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que en función de las competencias asignadas a las precitadas Jurisdicciones Ministeriales, por el Decreto Nº 1366/09, se estableció la conformación organizativa de los niveles políticos dependientes de ambas Carteras, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición y cometidos del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y considerando la trascendencia que el turismo implica para el progreso y el desarrollo de la economía nacional, resulta procedente modificar la denominación de dicha Cartera a fin de reflejar más adecuadamente sus actuales competencias, pasando a denominarse MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la modificación proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur. — Julio M. De Vido. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Nilda C. Garré. — Julio C. Alak. — Aníbal F. Randazzo. — Alicia M. Kirchner. — Alberto E. Sileoni. — Julián A. Domínguez. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 1459/2009

Desígnase la Ministra.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1458 del 8 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la designación de la funcionaria oportunamente nombrada para dicha cartera.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (D.N.I. Nº 13.735.307) designada Ministra de Industria por Decreto Nº 1368/09, se desempeñará como Ministra de Industria y Turismo.

Art. 2º — Aclárase que los funcionarios designados por los Decretos Nros. 1373/09, 1374/09, 1375/09, 1376/09, 1377/09 y 1381/09 dependerán del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 1460/2009

Desígnase el Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador D. Eduardo FAINGERCH (D.N.I. Nº 12.975.817) en el cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 1447/2009

Autorízase a la Autoridad de Aplicación a asignar cupos de créditos, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183642/2009 del Registro ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467, sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300, se instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el Régimen de Bonificación de Tasas tiene por objeto facilitar el acceso a financiamiento competitivo por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional.

Que con el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas con la finalidad de reglamentar el Régimen de Bonificación de Tasas, estableciendo en su Artículo 8º que la bonificación cubrirá un monto total de crédito de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000.-).

Que el citado decreto fue modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, estableciendo en su Artículo 7º, como nuevo monto total de crédito adicional a otorgarse, la cantidad de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-).

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, se estableció como nuevo monto adicional la cantidad de PESOS SETECIENTOS MILLONES ($ 700.000.000.-).

Que en última instancia, el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Que atendiendo a la incidencia que poseen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la generación de empleo, deviene necesario apoyar y acompañar el proceso de inversión y crecimiento del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con potencial competitivo.

Que el costo financiero actual limita la expansión de la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Autoridad de Aplicación tiene como política mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realizará llamados periódicos a licitación de cupos de crédito.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente medida la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Art. 2º — Dase intervención a las áreas competentes a fin de realizar los trámites que correspondan en materia presupuestaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1457/2009

Desígnase el Subsecretario de Coordinación Institucional de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Institucional de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Ingeniero en Construcción D. Raúl Adrián MIRCOVICH (M.I. Nº 16.102.124).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1454/2009

Desígnase el Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Doctor D. Mateo BALDARENAS (DNI Nº 27.742.788).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1463/2009

Desígnanse Vocales del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Abel René FERRERO (DNI Nº 7.875.155), en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, por un período de ley.

Art. 2º — Desígnanse Vocales del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor D. Aldo Manuel PAREDES (L.E. Nº 6.607.360) en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA desde el 5 de agosto de 2007; al señor D. Bruno QUINTANA (DNI Nº 4.425.355) en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA desde el 24 de mayo de 2009; al señor D. Alejandro LAHITTE (DNI Nº 14.223.812) en representación de las CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y al Ingeniero Agrónomo D. Elbio Néstor LAUCIRICA (DNI Nº 12.314.169) en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), todos ellos por un período de ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1461/2009

Modifícase la integración de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Decreto-Ley Nº 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el visto se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, como organismo autárquico, actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose sus cometidos y conformación.

Que, en esta instancia, razones operativas y la concreción de las metas políticas diagramadas, hacen necesario modificar el inciso a) del artículo 6º de la norma citada en el Visto, relativo a los miembros que integran el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la modificación proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el inciso a) del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus modificaciones, en los siguientes términos:

“a) UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Vocal en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a propuesta del titular del mismo. Los designados deberán poseer título de ingeniero agrónomo o médico veterinario y no ser todos de la misma profesión”.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez. — Alicia M. Kirchner. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak. — Aníbal F. Randazzo. — Alberto E. Sileoni. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1462/2009

Designaciones en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Horacio CASAMIQUELA (DNI Nº 5.262.354) en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por un período de ley.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Luis Eugenio BASTERRA (DNI Nº 12.477.384), en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por un período de ley.

Art. 3º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Médico Veterinario D. Daniel Gustavo GARELLO (DNI Nº 13.250.505) en representación del citado Ministerio, por un período de ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1427/2009

Desígnase la Directora de Administración del Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO la Actuación Nº 652/09 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 641 del 22 de mayo de 2006, las Resoluciones ex S.S.G.P. y S.H. Nº 064 del 28 de diciembre de 2006, y S.G.P. y T.N.C. Nº 104 del 22 de julio de 2008 y la Resolución T.N.C. Nº 321 del 17 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 641/06 se aprobó la estructura organizativa del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION TECNICA, la DIRECCION DE PRODUCCION y la DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 64/06 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE de MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 28 de diciembre de 2006 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las direcciones previamente citadas, con Función Ejecutiva Nivel III.

Que mediante la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. y T.N.C. Nº 104 de fecha 22 de julio de 2008 se designó a los miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III de Director Técnico, Director de Producción y Director de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución T.N.C. Nº 321 de fecha 17 de septiembre de 2008 se declaró abierto el proceso de selección para la cobertura de los cargos Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III, de Director Técnico; Director de Administración y Director de Producción del TEATRO NACIONAL CERVANTES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la postulante ha sido evaluada por el Comité de Selección el que, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, elevó al señor Director General del TEATRO NACIONAL CERVANTES la terna de candidatos como propuesta para definir la cobertura del cargo.

Que en el marco de la normativa citada en el Visto, el Director General del TEATRO NACIONAL CERVANTES propone la designación de la Señora Contadora Ana Inés BELÁUSTEGUI para el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACION.

Que, por lo tanto, se procede a dictar el acto administrativo que designe en el cargo mencionado a la persona propuesta.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora de Administración Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Señora Contadora Ana Inés BELÁUSTEGUI (D.N.I. Nº 16.867.833), con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se financiará con los créditos asignados al TEATRO NACIONAL CERVANTES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1418/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 81/01 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 13.359/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 81 de fecha 1º de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 64.370.-) según lo dispuesto por el Numeral 13.10.5 —tercer supuesto— del Contrato de Concesión, ello como consecuencia de un corte indebido del servicio de agua en la localidad de Villa Tessei, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, los días 24 y 25 de abril de 2001 violándose así la norma del Numeral 4.7.1 (primera parte) del Contrato de Concesión, habiéndose evaluado el caso según

las pautas interpretativas del Numeral 13.7 y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones Nros. 81 de fecha 30 de junio de 1994, 34 de fecha 16 de abril de 1998, 102 de fecha 6 de noviembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y el Acta Acuerdo de fecha 9 de enero de 2001.

Que también a través de la Resolución Nº 81 de fecha 1º de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una sanción de apercibimiento de acuerdo con las disposiciones del Numeral 13.9 del Contrato de Concesión, por faltas al deber de informar sobre el hecho antes descripto, ello acorde las normas y principios que surgen del Capítulo 5 del mismo cuerpo legal y lo dispuesto por las Resoluciones del Ente Regulador Nros. 105 de fecha 22 de junio de 1995 y 111 de fecha 3 de diciembre de 1997, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 68/75, del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 22 de fecha 7 de marzo de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 113/126 del expediente mencionado en el Visto la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 81 de fecha 1º de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 81 de fecha 1º de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 353/2009

Dase por prorrogada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 181.705/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1342 del 30 de abril de 2009, Y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la renovación de la contratación del señor Julián Angel BAQUELA, aprobada por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1342/09, para desempeñarse en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la renovación de la contratación del señor Julián Angel BAQUELA corresponde exceptuarlo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Julián Angel BAQUELA (DNI Nº 16.863.170) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar la renovación de su contratación en el ámbito del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Renovación Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BAQUELA, Julián Angel	16.863.170	B - 0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 354/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000569/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y modificatorios y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2345/2008, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación individual según se detalla en el Anexo I incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y modificatorios y el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PERSONAL PROPUESTO PARA SER DADO DE ALTA BAJO MODALIDAD DECRETO Nº 2345/2008

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION	VIGENCIA	M. MENS.	M. TOTAL
1	14.564.343	de VEDIA	ANDRES	Consultor Experto, Rango 4	09/01/2009 al 31/12/2009	$ 6000,00	$ 70,200,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 349/2009

Apruébase la cobertura de un cargo financiado en la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, el Decreto Nº 648 de fecha 26 de mayo de 2004, las Resoluciones S.G. Nº 11 de fecha 30 de enero de 2003 y S.G. Nº 56 de fecha 28 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por las Resoluciones citadas en Visto y el Decreto Nº 648/04, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en sus diferentes niveles organizativos.

Que atento a lo expuesto y a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura del cargo vacante financiado en el organismo, disponiéndose para tal efecto el descongelamiento previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el cargo vacante financiado será cubierto conforme el sistema de selección previsto por el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo de Asesor/a Técnico-Jurídico Especializado —Nivel "A", Grado "0", Agrupamiento Profesional— del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), en la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno dependiente de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 352/2009

Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1067 de fecha 14 de agosto de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 3182 de fecha 6 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3182 de fecha 6 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se creó el "PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO", cuyo objetivo fundamental es la promoción del desarrollo económico y la inclusión social, a través de la generación de nuevos puestos de trabajo genuino, con igualdad de oportunidades, fundado en el trabajo organizado y comunitario, incentivando e impulsando la formación de organizaciones sociales de trabajadores.

Que el Decreto Nº 1067 de fecha 14 de agosto de 2009 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS asignará las partidas presupuestarias para el cumplimiento de los fines del citado Programa y su funcionamiento.

Que asimismo es necesario incrementar el crédito del Programa "FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL", en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en tal sentido resulta menester efectuar las adecuaciones presupuestarias tendientes a ampliar el presupuesto vigente del Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a tal efecto es necesario compensar los aumentos mencionados con una reducción del presupuesto de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 351/2009

Ministerio de Defensa. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 24.152/2009 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, las Leyes Nros. 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y 26.501, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dispuesto, a través de la sanción de la Ley Nº 26.501, promulgada con fecha 21 de agosto de 2009, la recuperación de la Fábrica Militar de Aviones de Córdoba, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE DEFENSA, a ejercer la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la recuperación del control del Area Material Córdoba mediante la compra de acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, permite mantener el contrato de concesión vigente y una forma de trabajo que viabilice un mejor control de las acciones y decisiones de mantenimiento de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que estas acciones son necesarias para recuperar las capacidades de producción para la defensa, buscando la complementación con los países vecinos y procurando la sustentabilidad económica y la adecuada certificación y calificación industrial que requiera cada proyecto.

Que esta meta trasciende el ámbito estrictamente militar y debe verse como una instancia de desarrollo, del conjunto del sistema científico, tecnológico e industrial del país, en particular con la recuperación de la Industria Aeronáutica Argentina.

Que en este marco cobra particular significación la responsabilidad del ESTADO NACIONAL tanto en la viabilidad de la actual Empresa concesionaria del Area Material Córdoba y cocontratante de los contratos que hoy la vinculan al MINISTERIO DE DEFENSA hasta que se efectivice la aludida transferencia del paquete accionario, como en la de su seguidora a partir de dicha fecha, asegurando su contribución al nivel de empleo de la región.

Que con el fin de satisfacer los propósitos señalados precedentemente, resulta necesario reforzar los créditos vigentes de la Subjurisdicción 20, Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el mencionado aumento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones establecidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 219/2009

Apruébase el Plan Estratégico 2009-2011.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81195382-9-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución DE-A Nº 420/08 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución DE-N Nº 420 de fecha 21 de mayo de 2008 se aprobó la prórroga del PLAN ESTRATEGICO II para el ejercicio 2008 en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) hasta tanto se hiciera efectiva la vigencia del nuevo Plan Estratégico (2009-2011) de esta Organización.

Que mediante la misma Resolución se encomendó a las áreas responsables del proceso de planificación la elaboración del nuevo Plan Estratégico (III) para aprobación de esta Dirección Ejecutiva.

Que a través de la experiencia recogida en la implementación de los Planes Estratégicos I y II de ANSES se puede aseverar que el planeamiento estratégico constituyó una herramienta de gestión para la alta dirección del Organismo de utilización periódica y constante que encierra como propósito fundamental el de optimizar y focalizar el trabajo de la Organización asegurando que sus integrantes se orienten proactivamente hacia el logro de los objetivos fijados.

Que, a su vez, el planeamiento estratégico es una práctica que permite traducir coordinadamente en decisiones y acciones los compromisos a través de la gestión diaria, asumidos ante la ciudadanía en un proceso medible en el que se identifican los objetivos hacia donde la Organización debe orientar su funcionamiento en el mediano y largo plazo.

Que en virtud de los avances logrados por el Organismo desde la definición de su primer Plan Estratégico y considerando los cambios generados en el contexto en el cual funciona esta Organización, principalmente el impacto que tuvo sobre la misma la creación del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), se torna necesario contar con un nuevo Plan que defina nuevos objetivos que contribuyan a continuar el posicionamiento de ANSES como la Agencia Social del Estado Nacional.

Que este proceso involucró la realización de un nuevo diagnóstico de la situación de ANSES como así también cursos de acción que orienten su funcionamiento.

Que en este sentido el Plan Estratégico III de ANSES (2009-2011) responde a la necesidad de contar con un documento de gestión actualizado que permita a esta ANSES seguir proyectando sus actividades con el fin de dar respuestas oportunas, eficientes y eficaces a las exigencias que le plantea la ciudadanía.

Que dicho Plan busca constituirse como una clara explicación del modo en que ANSES logrará el cumplimiento de los objetivos propuestos, fijando las estrategias que regirán el funcionamiento del Organismo en el período delimitado.

Que uno de los principales desafíos relacionados con la reciente vigencia de la Ley 26.425 que dispuso la creación del SIPA impone la necesidad de agregar a la visión estratégica de ANSES el proceso de administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA.

Que en consecuencia resultan cuatro los objetivos estratégicos centrales sobre los que se desarrollará la labor del Organismo en los próximos tres años: 1) "Mejorar la calidad en el acceso a los servicios para la ciudanía.", 2) "Lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos internos y asegurar transparencia en su administración.", 3) "Consolidar el rol de ANSES como organismo ejecutor de las políticas de Seguridad Social del Estado Nacional." y 4) "Optimizar los procesos relacionados con la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino".

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente previendo la aprobación del PLAN ESTRATEGICO 2009-2011.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN ESTRATEGICO 2009 - 2011 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de acuerdo con las razones expuestas en los Considerandos precedentes, que forma parte de la presente como ANEXO I.

Art. 2º — La Gerencia Planeamiento, a través de la Gerencia Control de Gestión, estará a cargo del análisis del nivel de cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en el ANEXO I de la presente, utilizando el esquema de evaluación previsto por la Resolución DE-A Nº 864/03, luego del cierre de la información por cada ejercicio anual.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 368/2009

Apruébase la modificación del Estatuto del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el expediente Nro. 8724/08 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO solicitó a este MINISTERIO DE EDUCACION la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el artículo 16 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que este MINISTERIO DE EDUCACION realice la correspondiente verificación de dicha reforma estatutaria.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a la consideración de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO

BASES PROGRAMATICAS Y MISION INSTITUCIONAL

I. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano es un Instituto Universitario de gestión privada creado por la Fundación Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano de Buenos Aires cuyos objetivos esenciales son la formación integral de profesionales en el área de la salud, la investigación en la amplia gama de ciencias que competen a la misma, el trabajo para favorecer la salud de la comunidad, poniendo especial énfasis en aquellas actividades de su propio quehacer; aspirando a una excelente idoneidad científica y técnica dentro de un contexto educativo de amplia base cultural y rigor metodológico.

II. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano procura la formación integral de sus alumnos en el marco de las bases culturales de la sociedad donde habrán de desempeñar su labor profesional, con especial hincapié en los valores éticos y morales que tal ejercicio requiere. A su vez, se pondrá especial énfasis en la formación de profesionales cuyo interés esté orientado a la promoción de investigaciones y a la colaboración con otras personas y entidades. Su funcionamiento, en estrecha conjunción con la labor en el Hospital Italiano, busca un contacto permanente con la realidad.

III. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano desarrolla carreras de post-grado con el objeto de alcanzar perfeccionamientos en la formación, realizar investigaciones originales y crear un ámbito científico creativo y participativo.

IV. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegurando dentro de su ámbito la más amplia libertad de enseñanza, expresión e investigación.

TITULO I - DE LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACION Y LA EXTENSION HACIA LA COMUNIDAD.

Capítulo Primero - Sede Principal.

Art. 1º. La sede principal del Instituto se encuentra en Potosí 4240, Buenos Aires.

Capítulo Segundo - De la Enseñanza.

Art. 2º. La enseñanza es impartida por el personal docente a que se refiere el título segundo.

Art. 3º. La enseñanza es teórica y práctica y se desarrolla dentro de las modalidades propias de cada materia; es activa y procura fomentar el contacto cercano entre los estudiantes y el personal docente. Desarrolla en los estudiantes la curiosidad cultural y científica general y la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimula el hábito de aprender y procura que desarrollen juicio propio, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad.

Art. 4º. La enseñanza se imparte con clara referencia al contexto cultural de la sociedad actual en la inteligencia que el conocimiento de las grandes ramas de la ciencia y la cultura resulta indispensable para una idónea formación profesional.

Capítulo Tercero - De la Investigación.

Art. 5º. El Instituto universitario destaca como uno de sus objetivos fundamentales impulsar el desarrollo de la investigación y fomento de todas las actividades académicas y asistenciales con un criterio amplio. La participación de los alumnos está estimulada desde todas las carreras. Las actividades científicas y de investigación forman parte necesaria del programa educativo ya que son formativas del criterio y de la actitud racional y crítica, aspectos que se consideran esenciales de la formación universitaria.

Art. 6º. Por vía reglamentaria se establecerán los planes de investigación, calificación de las distintas categorías de investigadores, incumbencias y modos de acción dentro de sus áreas de trabajo.-

Capítulo Cuarto - De los Planes de Estudio.

Art. 7º. Los planes de estudio del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano son los que han sido reconocidos por la autoridad competente. Por vía reglamentaria se establece el régimen de enseñanza, promoción y procedimiento de modificación.

Capítulo Quinto - De la Extensión hacia la comunidad.

Art. 8º. El Instituto Universitario desarrollará políticas de acercamiento e integración a la comunidad, para trasladar a la realidad los progresos científicos y los avances en las áreas de competencia. Las actividades que se desarrollan en el ámbito de actuación del Instituto Universitario se profundizarán, con el objetivo de incorporar en los alumnos vivencias sobre el impacto de la universidad en el medio social, las posibilidades de interacción entre ambos ámbitos y el enriquecimiento recíproco que ello permite. Ello se complementará con la oferta de contribuciones para el desarrollo y transformación de los sectores con los que se hayan establecido relaciones.

TITULO II - MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Art. 9º. Son miembros de la comunidad del Instituto Universitario los Alumnos, los Docentes, los Investigadores, los Graduados y el personal administrativo del instituto.

Los deberes generales son:

• Preservar y fortalecer la autonomía universitaria.

• Asegurar y promover los valores, principios y misión del Instituto Universitario.

• Conservar su patrimonio.

• Respetar la integridad intelectual, moral e ideología del individuo y de su comunidad universitaria.

Capítulo Primero - De los Alumnos.

Art. 10º. Son alumnos del Instituto Universitario aquellos que hayan cumplido las obligaciones establecidas en la Ley de Educación Superior, en el presente Estatuto y las reglamentaciones específicas del Instituto Universitario para cada categoría y nivel.

Art. 11º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Instituto Universitario podrá exigir estudios complementarios o evaluaciones que acrediten las aptitudes y conocimientos requeridos para cada nivel, reservándose el derecho de incorporar como aspirantes aquellos que no hayan cumplimentado las exigencias anteriores, en conformidad con el Art. 7 de la Ley 24.521 o lo establecido por la Ley de Educación Superior vigente.

Art. 12º. Para ingresar al Instituto Universitario como alumno regular, los aspirantes deberán completar las exigencias de ingreso según normativas específicas.

Art. 13º. El alumno podrá perder, en una o más asignaturas, la condición de regular por el no cumplimiento de la reglamentación específica para cada nivel.

Art. 14º. Los alumnos regulares tienen derecho a rendir exámenes de evaluación y su promoción en la instancia en curso, salvo en los casos de incumplimiento del compromiso económico asumido.

Art. 15º. El Instituto Universitario otorgará los títulos de cada carrera conforme su denominación y reconocimiento, cuando se verifique el cumplimiento total las exigencias del plan de estudios en curso.

Art. 16º. El Instituto Universitario mantiene un sistema de becas y premios al que se accede conforme la reglamentación vigente para estos efectos.

Capítulo Segundo - De los Docentes.

Art. 17º. Son docentes del Instituto Universitario los designados por el Rector; con la aprobación del Consejo Académico; su nombramiento y reemplazo se operan a partir de mecanismos de selección que aseguran la mayor idoneidad, integridad moral y compromiso institucional. Deben haber cursado la Carrera docente íntegramente o tener méritos equivalentes, los que serán definidos por el Rector con aprobación del Consejo Académico.

Art. 18º. Es obligación específica de los docentes la enseñanza y podrán participar en actividades de investigación, extensión y gestión académica del Instituto Universitario, conforme el presente y los reglamentos correspondientes. Será parte de la identidad del Instituto que esta actividad se caracterice por un notorio compromiso de interacción permanente con los alumnos.

Art. 19º. Los docentes del Instituto Universitario, según sus categorías son: Profesores, Docentes Auxiliares, Alumnos Ayudantes y Tutores.

Se organizan en Departamentos Académicos con afinidad disciplinar con el propósito de optimizar los recursos y articular los conocimientos. Se establecerá por vías reglamentarias las particularidades de cada categoría y pautas para el proceso de selección.

Art. 20º. Los docentes del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano pertenecen a las siguientes categorías:

• profesores titulares;

• profesores asociados;

• profesores adjuntos;

• profesores invitados;

• profesores eméritos y honorarios;

• profesor asistente

• docentes auxiliares: Jefe de trabajos prácticos y Ayudantes

• Alumnos ayudantes.

Art. 21º. Los docentes se relacionan con el Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano a través de contratos que prevén una duración determinada de su desempeño, la cantidad de tiempo dedicada al dictado de cursos, el cumplimiento del resto de las funciones docentes y la disposición para integrar los organismos participativos de dirección y asesoramiento del Instituto, así como la retribución y compensaciones correspondientes.

Art. 22º. Cada asignatura tiene un profesor titular que es el responsable de los docentes que atenderán el desarrollo de los cursos lectivos, previa aprobación por los directores de carrera. En todos los casos deberá preverse para todos los integrantes de la asignatura, la participación personal y la interacción docente con sus alumnos.

Art. 23º. Todo profesor cesa en sus funciones para las que ha sido designado el 30 de marzo del año siguiente a aquel en el que cumple 65 años de edad, con independencia de la fecha de finalización del contrato.

Art. 24º. Los auxiliares docentes deben tener título de grado específico. Prestan colaboración a los profesores en materia de ayudantía y control, incluyendo tutoría de alumnos y desarrollo de trabajos prácticos. Serán designados por el Rector a solicitud de los profesores titulares de cada asignatura en función de los requerimientos que ella comporte.

Art. 25º. Las dedicaciones docentes, sus diferencias y obligaciones se establecerán por vía reglamentaria. Los nombramientos tendrán una duración de cinco (5) años, con posibilidad de renovación por períodos sucesivos.

Art. 26º. Todo profesor cesa en sus funciones para las que ha sido designado el 30 de marzo del año siguiente a aquel en el que cumple 65 años de edad, con independencia de la fecha de finalización del período por el que han sido nombrados.

Art. 27º. Por vía reglamentaria se establece el régimen de organización de los docentes en departamentos, nombramientos, derechos y obligaciones de los docentes y la categorización por dedicación y/o nombramientos

Capítulo Tercero - De los Investigadores.

Art. 28º. Son Investigadores del Instituto Universitario los designados por el Rector; con la aprobación del Consejo Académico; su nombramiento y reemplazo se operan a partir de mecanismos de selección que aseguran la mayor idoneidad, integridad moral y compromiso institucional. Por vía reglamentaria se establece el régimen de organización y categorización de los Investigadores, sus nombramientos y dedicaciones, y sus derechos y obligaciones.

Capítulo Cuarto - De los Graduados.

Art. 29º. Son todos aquellos alumnos que habiendo cumplido la totalidad de las exigencias de la carrera obtienen su Titulación, participen de la ceremonia de graduación correspondiente al período, salvo situaciones de fuerza mayor, y realicen el Juramento Profesional a tal fin.

Art. 30º. El Instituto Universitario se compromete, en la medida de sus posibilidades, a organizar para sus graduados cursos, carreras de especialización y posgrados que permitan intensificar sus conocimientos, satisfacer el desarrollo profesional y acompañar el proceso de formación continua.

TITULO III - DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA.

Capítulo Primero - Del Rector.

Art. 31º. El Rector es designado por el Consejo de Administración de la Fundación, quien a partir de tal designación también lo integra.

Art. 32º. El Rector dura tres años en sus funciones y puede ser reelegido, pero una misma persona no puede ocupar ese puesto por más de tres períodos consecutivos.

Art. 33º. Para ser Rector se requiere reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para la dirección de una institución universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 34º. El Rector podrá ser removido por el Consejo de Administración de la Fundación por las siguientes causas:

• manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones;

• inhabilidad física

• incompatibilidad legal.

El acta del Consejo de Administración deberá contener los hechos y documentación que fundamente la decisión y formará parte de la notificación de la remoción al Rector.

Art. 35º. Compete al Rector:

a) Representar legal, administrativa y académicamente al Instituto Universitario.

b) Dirigir las actividades académicas.

c) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera y supervisar la de los organismos dependientes.

d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.

e) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes y otorgar los grados u honores académicos.

f) Proponer e intervenir en la designación, contratación y remoción de los Secretarios Académico y Administrativo;

g) con la anuencia del Consejo de Administración designar, contratar, promover y remover a todo el personal docente del Instituto universitario, fijando sus retribuciones y demás condiciones de contratación conforme el presupuesto aprobado;

h) designar al personal de investigación y administrativo, fijando sus retribuciones y demás condiciones de contratación conforme el presupuesto aprobado;

i) elevar para su aprobación por parte del Consejo Académico las reformas a los planes de estudio, establecimiento de nuevas carreras, sean de grado o de post-grado, y unidades de investigación;

j) crear nuevos Departamentos de Gestión o modificar los existentes con la aprobación del Consejo Académico;

k) aprobar los proyectos de investigación e intervenir en la definición de los compromisos que se asuman con terceros para su ejecución;

l) elevar anualmente al Consejo de Administración la propuesta de Plan de acción anual y de requerimientos presupuestarios;

m) firmar los diplomas, certificados de estudio y distinciones académicas que otorgue el Instituto;

n) Adoptar las demás medidas que le asigne este estatuto y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión del Instituto;

o) Organizar comisiones con finalidades específicas con fines de asesoramiento;

p) Liderar las actividades de evaluación que correspondan según las demandas de las autoridades competentes.

Art. 36º. Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Rector estará asistido por un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y un Consejo Académico.

Art. 37º. En caso de ausencia, enfermedad o inhabilidad del Rector, será reemplazado en su cargo por el Secretario Académico. En caso de inhabilidad definitiva o fallecimiento, será reemplazado por el Secretario Académico hasta el nombramiento de un nuevo Rector por parte del Consejo de Administración.

Capítulo Segundo - Del Secretario Académico.

Art. 38º. El Secretario Académico es personal de planta rentado. Será designado por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector del Instituto Universitario. Deberá poseer título universitario de grado y registrar antecedentes académicos o de gestión.

Art. 39º. Serán sus funciones colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas, investigativas y científicas del Instituto Universitario.

Art. 40º. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Secretario Académico:

• la programación de los cursos y en general de toda la actividad docente del Instituto;

• la coordinación de las actividades de investigación, científicas y de extensión;

• la supervisión de todas las actividades docentes, de investigación, científicas y de extensión;

• el asesoramiento al Rector en la designación de personal docente y científico y en su promoción;

• la coordinación de las acciones de modificación de planes de estudio y desarrollo de nuevos planes y carreras;

• la asistencia al Rector en todas las funciones que se le deleguen, dentro de su área de actividad;

• el ejercicio de la secretaría del Consejo Académico;

• recibo, diligencia y archivo de la correspondencia del Instituto, en el área de su competencia;

• la confección y actualización de la documentación exigida por las autoridades competentes;

• la confección de los diplomas y certificados de estudio que reglamentariamente corresponda.

Art. 41º. En caso de ausencia, enfermedad o inhabilidad del Secretario Académico por un plazo superior a dos meses, será reemplazado en su cargo por el Director del Departamento de Grado. En caso de inhabilidad definitiva o fallecimiento, será reemplazado por el Director del Departamento de Grado hasta el nombramiento de un nuevo Secretario Académico por parte del Consejo de Administración.

Capítulo Tercero - Del Secretario Administrativo.

Art. 42º. El Secretario Administrativo es personal de planta rentado. Será designado por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector del Instituto Universitario.

Art. 43º. Las funciones del Secretario Administrativo consisten en colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de la administración del Instituto Universitario.

Art. 44º. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Secretario Administrativo:

• supervisar la elaboración del presupuesto general del Instituto Universitario y elevarlo al Rector para su consideración;

• supervisar la contabilidad del Instituto Universitario, sus ingresos y gastos y su administración en general;

• intervenir en la designación de todo el personal docente y no docente del Instituto Universitario;

• supervisar la ejecución presupuestaria y la preparación de los estados de resultados;

• actuar ante los organismos oficiales de las áreas económica e impositiva y, en general, ante los bancos y entidades financieras;

• intervenir en los aspectos administrativos que conciernan a los alumnos, percepción de aranceles y regímenes de asistencia y disciplina;

• en general, colaborar con el Rector en todo lo concerniente a la administración del Instituto Universitario.

Capítulo Cuarto - Del Consejo Académico.

Art. 45º. El Consejo Académico está integrado por el Rector, los Secretarios Académico y Administrativo y por un número de entre cinco y doce miembros, nombrados por el Rector a propuesta del Consejo Académico, elegidos entre lo integrantes de la comunidad educativa.

Art. 46º. Los integrantes del Consejo Académico deberán ser parte de la Comunidad del Instituto Universitario.

Art. 47º. Cuando el Rector asista a sus reuniones, las presidirá; si este no fuera el caso, serán presididas por el Secretario Académico o quien lo sustituya en caso de ausencia o impedimento.

Art. 48º. Las funciones del Consejo Académico son las de actuar como organismo superior de elaboración, consulta y asesoramiento del Rector en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, al desarrollo de las políticas educativas y a la evaluación del curso de los planes de acción.

Art. 49º. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Consejo Académico:

• asesorar al Rector en lo concerniente a los reglamentos universitarios;

• participar en la creación, organización y reglamentación de las carreras de grado, posgrado y unidades de investigación;

• intervenir en la elaboración de pautas sobre admisión y promoción de alumnos en todos los niveles;

• intervenir en aquello que concierna a títulos, diplomas, alcance de los títulos que otorga el Instituto, regímenes de equivalencias con otras casas de estudios terciarios y sobre incumbencias;

• intervenir en cuanto al nombramiento de docentes, en todas sus categorías;

• intervenir en las cuestiones que atañan a faltas disciplinarias;

• intervenir sobre cualquier otro asunto que el Rector someta a su consideración.

Capítulo Quinto - De los Departamentos de Gestión.

Art. 50º. Los Departamentos de Gestión tienen como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de las diferentes actividades de Docencia, Investigación y Extensión. Se ocuparán de la articulación de los Departamentos Académicos, para el desarrollo de las Carreras de Grado, Posgrado, Investigación y Extensión.

Art. 51º. Son conducidos por un Director nombrado por el Rector, y ocuparán su cargo por tres años a partir de su nombramiento.

Art. 52º. Sus actividades podrán llevarse a cabo a través de personal y recursos pertenecientes al Instituto y a través de convenios con otras instituciones.

Art. 53º. Los Departamentos de Gestión serán los siguientes:

• Departamento de Grado: tiene como objetivo organizar y garantizar el funcionamiento de las Carreras de Grado. Sus alcances y organización interna se establecerán por vía reglamentaria.

• Departamento de Posgrado: tiene como objetivos organizar y garantizar el funcionamiento de los Cursos y Carreras de Posgrado, Maestrías, Doctorados y demás actividades de Posgrado. Sus alcances y organización interna se establecerán por vía reglamentaria.

• Departamento de Educación: tiene como objetivos la organización y gestión institucional en los aspectos de su competencia, el asesoramiento didáctico en todas las actividades de enseñanza, la formación pedagógica de los docentes. Su organización interna y funciones específicas serán establecidas por reglamento.

• Departamento de Extensión: tiene como objetivo la organización de las actividades de Extensión Universitaria. Su organización interna será establecida por reglamento.

• Departamento de Investigación: tiene como objeto la organización de las actividades de Investigación. Su organización y funcionamiento serán establecidos por reglamento.

• Departamento de Relaciones Interinstitucionales: tiene como objetivo brindar un marco de referencia para el intercambio y la cooperación educativa con otras Instituciones nacionales y extranjeras, asesorando a través de la Secretaría Académica al Rector sobre la factibilidad de entablar relaciones con otras Instituciones e instrumentar operativamente la ejecución de las mismas.

• Departamento de Información y Documentación: es su objeto la búsqueda, el almacenamiento, la sistematización y recuperación de la información científica y la organización de la producción institucional.

El Rector podrá crear nuevos Departamentos de Gestión o modificar los existentes con la aprobación del Consejo Académico.

Capítulo Sexto - De los Departamentos Académicos.

Art. 54º. Los Departamentos Académicos son estructuras que agrupan docentes de áreas disciplinarias afines.

Art. 55º. Tendrán a su cargo el desarrollo de las materias de las carreras de grado, las actividades y carreras de posgrado, la investigación y extensión vinculadas a su área disciplinar.

Art. 56º. Los Departamentos son creados por Rector, con la aprobación del Consejo Académico.

Art. 57º. Están conducidos por un Director, que será nombrado por el Rector a propuesta de los Profesores que integren dicho departamento.

Art. 58º. La duración del cargo del Director y el funcionamiento y organización de los Departamentos Académicos será establecida por vía reglamentaria.

Capítulo Séptimo - De los Directores de Carrera.

Art. 59º. Las actividades educativas de grado del Instituto están organizadas en carreras, conforme los planes de estudio dictados para cada una de ellas. Las actividades de Posgrado están organizadas en Cursos, Carreras de Especialista, Maestrías y Doctorados.

Art. 60º. El Rector designará, con aprobación de Consejo Académico, para cada carrera o actividad de posgrado a un Director que deberá ser uno de los profesores de esa carrera. El mismo deberá ser propuesto por el Director del Departamento de Grado o de Posgrado, según corresponda.

Art. 61º. Será función de los Directores de Carrera, la coordinación de sus actividades dentro del Instituto Universitario, con las del resto de las carreras en curso y la coordinación interna de los profesores y alumnos de las materias que la integran.

Art. 62º. En el ejercicio de tales funciones será competencia de los Directores de Carrera:

• organizar y regular las actividades docentes de su carrera de acuerdo con los requerimientos científicos y pedagógicos de su incumbencia;

• coordinar la labor docente de los distintos profesores de los cursos de la carrera, con el objeto de alcanzar dimensiones y profundidad de estudios compatibles entre ellos y adecuados a las políticas de estudio vigentes;

• elevar al Rector propuestas de cambio de planes de estudio o de organización de su Carrera cuando consideren necesario o pertinente su consideración;

• supervisar el desarrollo de los cursos, labor docente y desempeño académico y disciplinario de los alumnos;

• liderar los procesos de autoevaluación anuales de la carrera que dirige.

TITULO IV - DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 63º. El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

La Fundación proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario Escuela de Medicina y administrará los que perciba de Instituciones públicas y privadas, personas físicas, tales como donaciones, y otros. La fundación, en su calidad de propietaria y administradora de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos y de aprobación del presupuesto.

La Fundación actuará a través del Rector del Instituto Universitario Escuela de Medicina, quien será asesorado por el Secretario Administrativo en la ejecución del presupuesto.

Las fuentes de recursos del Instituto son las siguientes:

a) El ingreso por matrícula y aranceles que abonen los alumnos

b) Las contribuciones y subsidios que provengan de la Nación, Provincias, Organismos oficiales o privados, Fundaciones, Personas Físicas o Jurídicas, etc;

c) Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades;

d) Los derechos, aranceles o tasas que percibe como retribución de los servicios que presta;

e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno del Instituto Universitario;

f) Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.

El Consejo de Administración de la Fundación aprobará anualmente el presupuesto de gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto Universitario y dispondrá anualmente por intermedio del Rector del valor de las matrículas y aranceles de estudios.

TITULO V - REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 64º. El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Consejo de Administración del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano según las normas vigentes, debiendo para ello tener presente la opinión del Rector con carácter no vinculante.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 369/2009

Apruébase el Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar mediante el procedimiento de Concurso de Precios.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar aprobado por la Resolución Ministerial Nº 515 del 26 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto sólo previó como procedimientos de contratación de obra la licitación pública y la licitación privada.

Que la experiencia recogida desde su aprobación demuestra la necesidad de contar con una herramienta más simple y dinámica para la contratación de obras de menor envergadura técnica y económica.

Que el procedimiento de Concurso de Precios resulta el más adecuado para lograr el objetivo antes enunciado.

Que, atento las características de los trabajos de que se trata, resulta conveniente limitar la aplicación del procedimiento de Concurso de Precios a obras con un presupuesto oficial de hasta $ 80.000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar financiadas por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION mediante el procedimiento de Concurso de Precios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar financiadas por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION por Concurso de Precios que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El Instructivo del Anexo I y el Pliego del Anexo II que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente, serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, la que se establece a partir del día siguiente a su publicación. La DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA será el órgano de interpretación y resolverá todas las cuestiones que se pudieran plantear como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Sileoni.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1216/2009

Auspíciase el "XIIº Congreso de la Asociación Iberoamericana de Academias de Historia" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO la Actuación Nº 62509-09-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que tramita el Auspicio Oficial para el evento "XIIº CONGRESO DE LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE HISTORIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es efectuada por la ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA, la que organiza la presente edición del evento en cuestión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en agosto de 2010.

Que la ASOCIACION IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE HISTORIA, agrupa a las academias de historia de toda América Latina y las de España y Portugal.

Que se conmemorará el segundo centenario de la lucha emancipadora, plasmada en la Revolución de Mayo de 1810.

Que comprende la asistencia de aproximadamente un centenar de estudiosos que deliberarán durante una semana sobre el tema central: La Revolución Emancipadora.

Que se trata de un acontecimiento que por sus valiosos contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "XIIº CONGRESO DE LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE HISTORIA", a realizarse del 2 al 7 de agosto de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2/2009

Establécense los aranceles correspondientes a la aplicación de los Regímenes de Importación Temporaria y Draw Back.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Nro. 28, de fecha 12 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se establecieron los aranceles a percibir en concepto de servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el ESTADO NACIONAL en relación con los regímenes de importación temporaria y draw-back.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, corresponde actualizar los aranceles a percibir por estos conceptos.

Que el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, el Programa de Asistencia Técnica al Estado, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, Inciso f) del Decreto-Ley Nº 17.138/1957 (ratificado por Ley Nº 14.467), Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el Estado con relación a los regímenes de importación temporaria y Draw Back estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan en el Artículo 2º.

Art. 2º — El pago de los aranceles correspondientes a la aplicación de los Regímenes de Importación Temporaria y Draw Back, deberá efectivizarse previamente al ingreso del trámite al Instituto para realizar el dictamen o informe conforme a la siguiente escala:

a) Dictámenes que incluyan hasta DIEZ (10) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de PESOS TRESCIENTOS ($ 300).

b) Dictámenes que incluyan de ONCE (11) hasta NOVENTA Y NUEVE (99) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 1.125).

c) Dictámenes que incluyan desde CIEN (100) hasta NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (999) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500).

d) Dictámenes que incluyan desde UN MIL (1.000) hasta DOS MIL (2.000) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

e) Dictámenes que incluyan desde DOS MIL UNO (2.001) hasta TRES MIL (3.000) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500).

f) Dictámenes que incluyan desde TRES MIL UNO (3.001) o más ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 3º — Cuando la presentación efectuada ante el INTI responda al esquema multi-insumo multi-producto, el cálculo del arancel será el resultado de multiplicar el número más bajo de la cantidad de insumos o productos presentados, por el arancel establecido en el Artículo 2º, según corresponda.

Art. 4º — El servicio de elaboración del Informe Técnico Preliminar encomendado al I.N.T.I. en virtud del Artículo 12º de la Resolución SIC y PYME Nº 392 de año 2006, en el marco de la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, estará sujeto al pago de un arancel de PESOS TRESCIENTOS ($ 300).

Art. 5º — Para los casos previstos en el Régimen de Importación Temporaria establecido en el Punto 3, del Artículo 31º del Decreto Nº 1001, de fecha 21 de mayo de 1982, el arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL se establecerá por la cantidad de equipos o posiciones arancelarias declaradas, conforme la siguiente escala:

a) De UNO (1) a CINCO (5) equipos o posiciones arancelarias, PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

b) De SEIS (6) a DIEZ (10) equipos o posiciones arancelarias, PESOS NOVECIENTOS ($ 900).

c) De ONCE (11) A VEINTE (20) equipos o posiciones arancelarias, PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 1.350).

d) De VEINTIUNO (21) a CINCUENTA (50) equipos o posiciones arancelarias, DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 2.250).

e) De CINCUENTA Y UNO (51) A CIEN (100) equipos o posiciones arancelarias, PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500).

f) Más de CIEN (100) equipos o posiciones arancelarias, PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500).

Art. 6º — Los gastos de traslado de personal y equipos, como la estadía de los agentes que fueren necesarios para realizar las evaluaciones técnicas, serán de aplicación al solicitante, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en el INTI en relación a los viáticos.

Art. 7º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Enrique M. Martínez.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 761/2009

Reconócense zonas de producción de moluscos bivalvos establecidas por las Resoluciones Nros. 345/06 y 294/08 ambas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0216238/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 829 del 5 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 160 del 18 de marzo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 345 del 31 de octubre de 2006 y 294 del 2 de octubre de 2008, ambos de la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que la Resolución Nº 829 del 5 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sustituyó el texto del numeral 23.24 del Decreto Nº 4238/68, donde se reglamentan las condiciones higiénico-sanitarias para la explotación y comercialización de moluscos bivalvos destinados a consumo humano.

Que el numeral 23.24.2 del Decreto Nº 4238/68 establece que las zonas de producción de moluscos bivalvos serán clasificadas de acuerdo a las exigencias y estudios establecidos en el numeral 23.24 de dicho Decreto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nros. 3959 y 17.160, y los Decretos Nros. 4238/68 y 1585/96, el SENASA es la autoridad de aplicación del citado Decreto Nº 4238/68, y como tal, es quien debe realizar la clasificación respecto de las zonas de producción de moluscos bivalvos dispuesta en el numeral 23.24.2 del mencionado Decreto.

Que por la Resolución Nº 160 del 18 de marzo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reconoció con la nomenclatura AR-CH-002 y se clasificó como zona clase "A", a la zona de producción de moluscos bívalvos denominada "Golfo San José", establecida por la Resolución Nº 345 del 31 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT. La clasificación como clase "A" se debió a que las zonas indicadas cumplían con las exigencias establecidas en el Decreto Nº 4238/68.

Que la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT mediante la citada Resolución Nº 345/06 dividió a la zona AR-CH-002 en TRES (3) subzonas, AR-CH-002.1; AR-CH-002.2 y AR-CH-002.3, para su estudio y mantenimiento. Posteriormente dicha Secretaría modificó la citada norma, mediante la sanción de la Resolución Nº 294 del 2 de octubre de 2008 de la mencionada Secretaría, transformando la zona y subzonas en TRES (3) zonas diferentes cada una.

Que las nuevas zonas establecidas en la Resolución Nº 294/08 comprenden el mismo espacio que la zona y subzonas de la Resolución Nº 345/06, por lo que las condiciones constatadas son las mismas.

Que debido al cambio operado por la Resolución Nº 294/08 respecto a las zonas de producción de moluscos bivalvos, se hace necesario derogar la citada Resolución Nº 160/08 y sancionar una nueva norma que disponga el reconocimiento y clasificación de las mismas, de acuerdo con la nueva denominación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese las zonas de producción de moluscos bivalvos, establecidas por las Resoluciones Nros. 345 del 31 de octubre de 2006 y 294 del 2 de octubre de 2008, ambas de la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT.

Las zonas están delimitadas por las siguientes coordenadas:

a) Zona AR-CH-002 (Riacho San José): Comprende la franja de DOS (2) millas náuticas medidas desde la línea de bajamares Sicigias, paralela a la costa, delimitada por el meridiano 64º25'58"W en la boca del golfo, a la latitud 42º14'36"S (punta Quiroga), hasta el meridiano de 64º22'W en la costa sur del golfo.

b) Zona AR-CH-008 (Playa Larralde): Comprende la franja de DOS (2) millas náuticas medidas desde la línea de bajamares Sicigias, paralela a la costa, delimitada por el meridiano de 64º22'W en la costa sur del golfo y el paralelo de 42º18'S en la costa este del golfo.

c) Zona AR-CH-009 (Playa Bengoa): Comprende la franja de DOS (2) millas náuticas medidas desde la línea de bajamares Sicigias, paralela a la costa, delimitada por el paralelo de 42º18'S en la costa este del golfo y el meridiano de 64º25'58"W en la boca del golfo, a la latitud 42º14'29"S (Punta Buenos Aires).

Art. 2º — Clasifícanse como zonas clase "A", a las zonas reconocidas en el artículo 1º de la presente resolución, en virtud de que las mismas cumplen con lo dispuesto en los numerales 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII, "Productos de la Pesca", del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a suspender en forma inmediata los reconocimientos otorgados en la presente resolución, en caso de comprobarse que las zonas referidas en el artículo 1º no cumplen con las condiciones sanitarias exigidas en el numeral 23.24 del Decreto Nº 4238/68.

Art. 4º — Derógase la Resolución Nº 160 del 18 de marzo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 111/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11076-95-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Salta solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta, a los agentes Ricardo Oscar GUZMAN (D.N.I. Nº 22.554.704 - Legajo Nº 39.848/52), José Daniel APARICIO (D.N.I. Nº 13.889.169 - Legajo Nº 91.022/42), Fernando Raúl BLANCO PEÑALBA (D.N.I. Nº 14.709.625 - Legajo Nº 90.117/85), José Félix CASTELLANOS (D.N.I. Nº 11.494.896 - Legajo Nº 23.826/34), María Eugenia DE FELICE (D.N.I. Nº 22.502.555 - Legajo Nº 37.395/90), Eduardo José GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.813.551 - Legajo Nº 36.460/02), Pablo Martín MARSAL (D.N.I. Nº 21.561.619 - Legajo Nº 38.058/63), Lucía MICHEL CULLEN (D.N.I. Nº 21.633.006 - Legajo Nº 91.710/80), Federico Sebastián MUGUERTIGUE (D.N.I. Nº 25.885.860 - Legajo Nº 41.870/16), Roberto Fanor ORTEGA (D.N.I. Nº 23.079.909 - Legajo Nº 40.077/96), Diego Alfredo RAMIREZ RIO (D.N.I. Nº 24.802.491 - Legajo Nº 40.830/66) y Héctor Fernando SEPPI (D.N.I. Nº 11.539.372 - Legajo Nº 21.777/69).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 110/2009

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10557-122-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y

la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, al agente Gregorio Eugenio TOLEDO (Legajo Nº 29.462/52 - D.N.I. Nº 12.728.736).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 109/2009

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.169, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10651-44-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, al agente Carlos Rubén MOYANO (Legajo Nº 26.505/99 - D.N.I. Nº 12.255.169).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 107/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11673-203-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Agencia Sede Córdoba Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de ocho (8) agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes: Marcelo Claudio SCARPELLO (Legajo Nº 38.661/64 – D.N.I. Nº 20.622.077); Pablo Javier VILLANUEVA (Legajo Nº 38.888/80 – D.N.I. Nº 20.268.397); María Cecilia ORTIZ (Legajo Nº 38.281/46 – D.N.I. Nº 18.441.996); Pablo Maximiliano DE LA TORRE (Legajo Nº 34.582/45 – D.N.I. Nº 21.397.152); Alejandra Isabel NININ (Legajo Nº 38.235/24 – D.N.I. Nº 21.627.354); Graciela Matilde DE GRACIA – Legajo Nº 24.879/32 – D.N.I. Nº 11.561.644; María Fernanda LUEIRO LUQUE (Legajo Nº 38.011/48 – D.N.I. Nº 23.683.142) y Enrique Luis VIALE (Legajo Nº 25.973/84 –D.N.I. Nº 7.998.093).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 627/2009

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado cuerpo normativo se regulan los trámites que los usuarios realizan ante esta Dirección Nacional y los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, desde su puesta en vigencia, se han dictado diversos actos tendientes a aclarar, precisar los alcances o comunicar interpretaciones referidas a las distintas materias en él contenidas.

Que esas Circulares fueron oportunamente dictadas con el fin de instruir a los Registros Seccionales y a los usuarios del sistema acerca de la correcta aplicación de las normas técnico-registrales que regulan los trámites que ante aquéllos se realizan.

Que, atento la dispersión normativa que esa situación ha generado, y tratándose de actos dictados por distintas autoridades a lo largo de más de DIEZ (10) años, deviene necesario ordenarlos y sistematizarlos, a partir de su incorporación en las correlatividades del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Que, a los fines de facilitar la búsqueda y consulta por parte de quienes así lo requieran, se han agrupado las normas por las materias de que tratan.

Que ese criterio ha generado que algunos actos, por tratar diversos temas, aparezcan citados en diversas Secciones o Capítulos.

Que asimismo debe señalarse que no se han incorporado al listado las normas referidas a una única jurisdicción registral, puesto que su restringida aplicación podría llevar a confusión a los restantes Registros Seccionales.

Que la sistematización y ordenación a que han sido sometidas las normas en cuestión es el resultado de un proceso de selección y evaluación normativa encarado por personal de esta Dirección Nacional con la participación de representantes de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (A.A.E.R.P.A.).

Que, en ese marco, debe agradecerse la inestimable colaboración prestada por esa entidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y por el Decreto Nº 864/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Agréguese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, a continuación de la correlatividad de cada uno de sus Capítulos, en carácter de normas aclaratorias y bajo el título “Circulares aclaratorias y complementarias”, las normas que a continuación se indican:

1.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 1ª, artículo 4º, la Circular C.A.N.J. Nº 4/06.

2.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 1ª, artículo 10, el apartado 2) de la Circular C.A.N.J. Nº 10/03.

3.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 3ª, artículo 3º, la Circular D.N. 51/98.

4.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 1ª, artículo 3º, los apartados b) a i) de la Circular C.A.N.J. Nº 8/03.

5.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 47/98.

6.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 71/98.

7.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular R.N. Nº 501/01.

8.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular R.N. Nº 112/02.

9.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular C.A.N.J. Nº 18/03.

10.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular C.A.N.J. Nº 1/05.

11.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular C.A.N.J. Nº 5/05.

12.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular C.A.N.J. Nº 7/06.

13.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 15/06.

14.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, la Circular C.A.N.J. Nº 3/07.

15.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 1ª, artículo 4º, la Circular D.N. Nº 24/07.

16.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 3ª, la Circular D.N. Nº 1/03.

17.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 3ª, artículo 1º, inciso 4), la Circular D.N. Nº 16/08.

18.- En el Capítulo V, en relación con la Sección 2ª, artículo 1º, la Circular R.N. Nº 369/99.

Habiéndose detectado un error material en la Circular R.N. Nº 369/99, corresponde aclarar que donde en la misma se indica “...Título V, Sección 2ª, artículo 1º...” debe leerse “...Título I, Capítulo V, Sección 2ª, artículo 1º...”.

19.- En el Capítulo V, en relación con la Sección 4ª, la Circular C.A.N.J. Nº 6/05.

20.- En el Capítulo V, en relación con la Sección 4ª, la Circular C.A.N.J. Nº 9/05.

21.- En el Capítulo V, en relación con la Sección 4ª, artículo 1º, inciso a), la Circular D.N. Nº 9/09.

22.- En el Capítulo V, en relación con la Sección 5ª, la Circular D.N. Nº 47/98.

23.- En el Capítulo V, en relación con la Sección 6ª, la Circular D.N. Nº 47/98.

24.- En el Capítulo VI, en relación con la Sección 2ª, artículo 2º, la Circular C.A.N.J. Nº 17/03.

25.- En el Capítulo VI, en relación con la Sección 3ª, artículo 2º, inciso e), la Circular C.A.N.J. Nº 11/06.

26.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 1ª, artículo 1º, la Circular D.N. Nº 65/97.

27.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 1ª, artículo 1º, la Circular R.N. Nº 476/99.

28.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 1ª, artículo 1º, la Circular C.A.N.J. Nº 11/05.

29.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 1ª, artículo 1º, la Circular C.A.N.J. Nº 12/05.

30.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 1ª, artículo 1º, inciso a), la Circular R.N. Nº 254/00.

31.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 2ª, la Circular D.N. Nº 68/98.

32.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 5ª, la Circular R.N. Nº 247/00.

33.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 5ª, la Circular R.N. Nº 309/00.

34.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, la Circular C.A.N.J. Nº 164/00.

35.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, la Circular C.A.N.J. Nº 12/05.

36.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, la Circular R.N. Nº 11/05.

37.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, la Circular C.A.N.J. Nº 5/09.

38.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, artículo 1º, el apartado 4) de la Circular C.A.N.J. Nº 10/03.

39.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, artículo 1º, inciso 3), la Circular R.N. Nº 370/99.

40.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, artículo 1º, inciso 3), la Circular R.N. Nº 388/99.

41.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, artículo 1º, inciso 3), la Circular R.N. Nº 18/00.

42.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, artículo 1º, inciso 3), la Circular R.N. Nº 35/00.

43.- En el Capítulo VII, en relación con la Sección 7ª, artículo 2º, el apartado 5) de la Circular C.A.N.J. Nº 10/03.

44.- En el Capítulo VIII, en relación con la Circular C.A.N.J. Nº 9/03.

45.- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 2ª, la Circular R.N. Nº 72/00.

46.- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 2ª, la Circular D.N. Nº 10/05.

47.- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 2ª, la Circular D.N. Nº 14/05.

48.- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 2ª, artículo 2º, la Circular C.A.N.J. Nº 7/07.

49.- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 2ª, artículo 6º, el apartado 1), incisos a), b), d) y e) de la Circular C.A.N.J. Nº 10/03.

50.- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 4ª, la Circular D.N. Nº 17/05.

51.- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 4ª, la Circular C.A.N.J. Nº 1/05.

52.- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 4ª, la Circular C.A.N.J. Nº 7/07.

Art. 2º — Agréguese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, a continuación de la correlatividad de cada uno de sus Capítulos, en carácter de normas aclaratorias y bajo el título “Circulares aclaratorias y complementarias”, las normas que a continuación se indican:

1.- En el Capítulo I, en relación con todas sus Secciones, la Circular D.N. Nº 4/00.

2.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 23/03.

3.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 8/04.

4.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 12/04.

5.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 17/09.

6.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 1ª, Parte Primera, artículo 1º, en lo que respecta al Modelo-Año de los automotores, la Circular R.N. Nº 543/96 y las Circulares D.N. Nros 21/97, 59/97, 75/98, 56/99, 24/00, 1/01, 27/01, 20/02, 10/03, 26/03, 24/04, 1/07, 27/07 y 22/08.

7.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 2ª, la Circular D.N. Nº 23/03.

8.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 3ª, la Circular D.N. Nº 17/09.

9.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 3ª, la Circular R.N. Nº 168/01.

10.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 3ª, la Circular D.N. Nº 8/04.

11.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 3ª, la Circular D.N. Nº 12/04.

12.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 3ª, Parte Primera, artículo 1º, en lo que respecta al Modelo-Año de los automotores, la Circular R.N. Nº 543/96 y las Circulares D.N. Nros 21/97, 59/97, 75/98, 56/99, 24/00, 1/01, 27/01, 20/02, 10/03, 26/03, 24/04, 1/07, 27/07 y 22/08.

13.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 5ª, la Circular D.N. Nº 18/06.

14.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 5ª, la Circular D.N. Nº 21/08.

15.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 5ª, artículo 1º, la Circular R.N. Nº 110/98.

16.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 11ª, Parte Primera, la Circular D.N. Nº 42/98.

17.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 11ª, Parte Primera, la Circular D.N. Nº 45/98.

18.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 11ª, Parte Primera, la Circular C.A.N.J. Nº 3/03.

19.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 11ª, Parte Segunda, la Circular D.N. Nº 4/03.

20.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 11ª, Parte Segunda, la Circular D.N. Nº 25/04.

21.- En el Capítulo I, en relación con la Sección 11ª, Parte Segunda, la Circular D.N. Nº 1/08.

22.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 1ª, artículo 1º, la Circular D.N. Nº 13/05.

23.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 1ª, artículo 1º, la Circular D.N. Nº 16/08.

24.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 1ª, artículo 27, la Circular D.N. Nº 13/05.

25.- En el Capítulo II, en relación a la Sección 1ª, artículo 27, inciso h), la Circular D.N. Nº 21/08.

26.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 1ª, artículo 28, inciso i), la Circular D.N. Nº 16/08.

27.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 5ª, la Circular R.N. Nº 235/97.

28.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 5ª, la Circular D.N. Nº 53/98.

29.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 5ª, artículo 6º, la Circular D.N. Nº 53/98.

30.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 6ª, la Circular D.N. Nº 42/98.

31.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 6ª, la Circular D.N. Nº 45/98.

32.- En el Capítulo II, en relación con la Sección 9ª, artículo 4º, la Circular C.A.N.J. Nº 5/06.

33.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 2ª, la Circular D.N. Nº 23/03.

34.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 2ª, la Circular C.A.N.J. Nº 7/05.

35.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 4ª, la Circular R.N. Nº 338/98.

36.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 4ª, artículo 3º, inciso a), la Circular R.N. Nº 128/02.

37.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 5ª, Parte Primera, artículo 5º, inciso f), la Circular C.A.N.J. Nº 1/08.

38.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 5ª, Parte Segunda, la Circular D.N. Nº 15/02.

39.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 5ª, Parte Tercera, la Circular D.N. Nº 3/07.

40.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 5ª, Parte Tercera, la Circular C.A.N.J. Nº 6/09.

41.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 5ª, Parte Tercera, artículo 16, inciso b), la Circular D.N. Nº 17/08.

42.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 5ª, Parte Tercera, artículo 20, inciso b), la Circular D.N. Nº 17/08.

43.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 7ª, artículo 3º, inciso c), la Circular D.N. Nº 17/08.

44.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 7ª, artículo 3º, inciso e), el apartado 3) de la Circular C.A.N.J. Nº 10/03.

45.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 7ª, artículo 3º, inciso e), la Circular C.A.N.J. Nº 1/08.

46.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 7ª, artículo 4º, la Circular R.N. Nº 527/97.

47.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, la Circular R.N. Nº 526/97.

48.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, la Circular D.N. Nº 74/98.

49.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, la Circular D.N. Nº 3/05.

50.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, la Circular D.N. Nº 16/05.

51.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, artículo 4º, la Circular C.A.N.J. Nº 16/03.

52.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, artículo 4º, la Circular D.N. Nº 7/08.

53.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, artículo 4º, la Circular D.N. Nº 12/08.

54.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, artículo 6º, la Circular R.N. Nº 21/06.

55.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, Anexo I, Apartado 6, la Circular C.A.N.J. Nº 8/02.

Habiéndose detectado un error material en la Circular C.A.N.J. Nº 08/02, corresponde aclarar que donde en la misma se indica “...Título II, Capítulo III, Sección 8ª, Anexo III, punto 29)...” debe leerse “...Título II, Capítulo III, Sección 8ª, Anexo I, punto 29)...”.

56.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, Anexo I, Apartado 23, la Circular C.A.N.J. Nº 8/05.

57.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, Anexo I, Apartado 23, la Circular C.A.N.J. Nº 10/05.

58.- En el Capítulo III, en relación con la Sección 8ª, Anexo I, Apartado 29, la Circular C.A.N.J. Nº 8/02.

59.- En el Capítulo IV, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 63/98.

60.- En el Capítulo V, en relación con el artículo 2º, inciso g), la Circular R.N. Nº 523/00.

61.- En relación con el Capítulo VIII, la Circular C.A.N.J. Nº 5/03.

62.- En relación con el Capítulo VIII, la Circular C.A.N.J. Nº 13/03.

63.- En el Capítulo VIII, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 7/08.

64.- En el Capítulo VIII, en relación con la Sección 1ª, la Circular D.N. Nº 12/08.

65.- En el Capítulo VIII, en relación con la Sección 2ª, artículo 6º, la Circular R.N. Nº 405/02.

66.- En relación con el Capítulo IX, la Circular D.N. Nº 4/00.

67.- En relación con el Capítulo IX, la Circular C.A.N.J. Nº 5/03.

68.- En relación con el Capítulo IX, la Circular C.A.N.J. Nº 13/03.

69.- En el Capítulo IX, en relación con la Sección 2ª, artículo 4º, la Circular C.A.N.J. Nº 10/06.

70.- En el Capítulo IX, en relación con la Sección 2ª, artículo 6º, la Circular R.N. Nº 405/02.

71.- En el Capítulo IX, en relación con la Sección 3ª, la Circular D.N. Nº 8/06.

72.- En el Capítulo IX, en relación con la Sección 3ª, la Circular D.N. Nº 21/08.

73- En el Capítulo XI, en relación con la Sección 3ª, la Circular D.N. Nº 13/05.

74.- En el Capítulo XII, en relación con la Sección 3ª, la Circular D.N. Nº 18/98.

75.- En relación con el Capítulo XIII, la Circular R.N. Nº 524/00.

76.- En relación con el Capítulo XIII, la Circular C.A.N.J. Nº 8/05.

77.- En el Capítulo XIII, en relación con la Sección 2ª, artículo 4º, la Circular C.A.N.J. Nº 8/05.

78.- En el Capítulo XIII, en relación con la Sección 2ª, artículo 4º, la Circular C.A.N.J. Nº 10/05.

79.- En el Capítulo XIII, en relación con la Sección 2ª, artículo 5º, inciso f), la Circular C.A.N.J. Nº 4/09.

80.- En el Capítulo XIII, en relación con la Sección 3ª, artículo 2º, la Circular D.N. Nº 17/06.

81.- En el Capítulo XIII, en relación con la Sección 6ª, artículo 3º, la Circular C.A.N.J. Nº 8/05.

82.- En el Capítulo XIII, en relación con la Sección 6ª, artículo 3º, la Circular C.A.N.J. Nº 10/05.

83.- En el Capítulo XIII, en relación con la Sección 6ª, artículo 4º, la Circular D.N. Nº 7/07.

84.- En el Capítulo XIV, en relación con la Sección 1ª, la Circular C.A.N.J. Nº 14/03.

85.- En el Capítulo XIV, en relación con la Sección 1ª, Parte Primera, artículo 1º, la Circular C.A.N.J. Nº 4/07.

86.- En el Capítulo XIV, en relación con la Sección 1ª, Parte Primera, artículo 2º, la Circular C.A.N.J. Nº 4/07.

87.- En el Capítulo XIV, en relación con la Sección 2ª, artículo 4º, la Circular C.A.N.J. Nº 4/06.

88.- En el Capítulo XV, en relación con la Sección 1ª, artículo 3º, la Circular C.A.N.J. Nº 9/03.

89.- En el Capítulo XV, en relación con la Sección 4ª, los apartados 4) y 5) de la Circular C.A.N.J. Nº 10/03.

90.- En el Capítulo XVII, en relación con la Sección 2ª, artículo 6º, la Circular C.A.N.J. Nº 2/04.

91.- En el Capítulo XVII, en relación con la Sección 3ª, la Circular C.A.N.J. Nº 5/06.

92.- En relación con el Capítulo XIX, la Circular C.A.N.J. Nº 5/03.

93.- En relación con el Capítulo XIX, la Circular C.A.N.J. Nº 13/03.

94.- En el Capítulo XIX, en relación con el artículo 4º, la Circular R.N. Nº 405/02.

Art. 3º — La Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales actualizará periódicamente el listado de “Circulares aclaratorias y complementarias” de los distintos Capítulos del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.





www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

139 KIT DE MANTENIMIENTO
(FUSORES) PARA IMPRESORAS MOD.
T 614, T 616, T 630, T 632 y T 634
8 CARTUCHOS DE TONER MOD. T 616,
T 630, T 632, T 634 y T 640

SUBASTA: el **próximo 22 de octubre a las 10:30,** en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **14 de octubre** en: Dean Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 Int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

LOS LOTES NO VENDIDOS VOLVERAN A OFRECERSE DURANTE LA SUBASTA.

Precio de catálogo: $ 1,00 (IVA incluido)
Inv. R. 79317 - 79346

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 13/10/2009 N° 88.445/09 v. 13/10/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22.415) inciso f) - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: GONZALEZ, LIDIA CONCEPCION CUIT: 27-16775768-0

DESTINACIÓN	DESTINO	ITEMS	P.A. / N.C.M.	DESCRIPCIÓN	FACTURA Nº	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACIÓN	DIFERENCIA DERECHOS
07012EXRS000059A	Paraguay	1	0706.10.00.000W	Zanahorias	0006-01499	919,63	2.133,55	132,00%	5,00%	60,70
07012EXRS000062R	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01505	1.278,69	2.813,11	120,00%	5,00%	76,72
07012EXRS000063S	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01507	1.971,74	4.666,45	136,67%	5,00%	134,74
07012EXRS000064T	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01510	1.280,79	3.415,44	166,67%	5,00%	106,73
07012EXRS000065U	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01512	1.968,50	5.249,34	166,67%	5,00%	164,04
07012EXRS000066V	Paraguay	1	0706.10.00.000W	Zanahorias	0006-01511	1.558,40	3.366,14	116,00%	5,00%	90,39
07012EXRS000069B	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01514	1.023,63	2.559,06	150,00%	5,00%	76,77
07012EXRS000070Z	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01516	1.633,86	4.084,65	150,00%	5,00%	122,54
07012EXRS000072S	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01520	2.068,29	5.860,10	183,33%	5,00%	189,59
07012EXRS000075V	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01524	1.279,53	3.625,33	183,33%	5,00%	117,29
07012EXRS000076W	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01527	1.869,00	5.232,79	179,98%	5,00%	168,19
07012EXRS000078B	Paraguay	1	0706.10.00.000W	Zanahorias	0006-01526	1.868,85	3.924,59	110,00%	5,00%	102,79
07012EXRS000084V	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01533	2.168,19	5.639,17	160,09%	5,00%	173,55
07012EXRS000086A	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01538	2.267,50	5.895,50	160,00%	5,00%	181,40
07012EXRS000087B	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01537	1.971,74	5.126,52	160,00%	5,00%	157,74
07012EXRS000088C	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01539	1.971,74	5.126,52	160,00%	5,00%	157,74
07012EXRS000089D	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01536	2.030,90	5.280,32	160,00%	5,00%	162,47
07012EXRS000092U	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01540	2.171,10	7.236,84	233,33%	5,00%	253,29
07012EXRS000094W	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01543	1.638,70	4.866,93	197,00%	5,00%	161,41
07012EXRS000097C	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01542	1.875,62	5.570,58	197,00%	5,00%	184,75
07012EXRS000098D	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01546	1.223,29	4.159,16	240,00%	5,00%	146,79
07012EXRS000099E	Paraguay	1	0706.10.00.000W	Zanahorias	0006-01548	1.874,39	3.936,21	110,00%	5,00%	103,09
07012EXRS000100K	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01547	2.171,06	6.947,37	220,00%	5,00%	238,82
07012EXRS000082T	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01531	1.913,02	5.739,90	200,04%	5,00%	191,34
07012EXRS000101L	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01549	1.638,16	4.717,89	188,00%	5,00%	153,99
07012EXRS000103N	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01550	1.640,32	4.674,90	185,00%	5,00%	151,73
07012EXRS000109T	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01558	1.636,54	8.493,66	419,00%	5,00%	342,86
		2	0709.60.00.000X	Pimientos		24,65	195,20	691,89%	5,00%	8,53
07012EXRS000110L	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01560	1.183,04	6.822,21	476,67%	5,00%	281,96
07012EXRS000114P	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01563	1.971,10	9.461,24	380,00%	5,00%	374,51
07012EXRS000116R	Paraguay	1	0702.00.00.200U	Tomates Perita	0006-01564	1.222,08	5.865,97	380,00%	5,00%	232,19
07012EXRS000117S	Paraguay	1	0709.90.90.900B	Zapallos	0006-01565	1.818,83	6.988,14	284,21%	5,00%	258,47
07012EXRS000118T	Paraguay	1	0701.90.00.900Q	Papas	0006-01571	2.490,12	2.656,13	6,67%	5,00%	8,30
									TOTAL	5.335,40

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a lo expresado en cada caso.

Ing. FREDDY R. ROSAS A., DV FORE, AFIP – DGA – DI RARE.
e. 13/10/2009 Nº 87651/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), Debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,- (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C. A.). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — FDO.: Administrador División Aduana Iguazú - Dn. PEDRO R. AQUINO.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/07/0496	112/09	NAKATSUI ALBERTO JAIME	CI(Br)	3014479814
DN29/08/0574	112/09	ISSETA ROSA B.		SINDOI
DN29/09/0068	125/09	ZALIMBEN MARTA CONCEPCION	DNI.	13869955
DN29/09/0069	125/09	FEIST PEDRO HILARION	DNI	21554929
DN29/09/0072	125/09	ESCOBAR JOSE LUIS	DNI	31797869
DN29/09/0406	125/09	MARTINEZ DE SOSA TEONIDA	CI(Py)	724068
DN29/09/0413	125/09	ALMADA GLADIS MABEL	CI(Py)	4257498
DN29/07/1307	126/09	VILLALBA DIOSNEL	DNI	17060369
DN29/07/1435	126/09	GOMES RAUL ALBERTO	DNI.	21969649
DN29/08/1196	127/09	AREVALOS GODOY LIDIA	CI(Py)	3266668
DN29/08/1255	127/09	AGUILAR PORTILLO EVARISTO	CI(Py)	1315771
DN29/08/1348	127/09	ZENI LIDENOR FRANCISCO	CI(Br)	9032819071
DN29/08/1168	128/09	BERNAL GONZALEZ	CI(Py)	3379738
DN29/08/1172	128/09	LOPEZ GERARDO DANIEL	LE	8599924
DN29/08/1194	128/09	BERNAL VERA CARLOS RAMON	CI(Py)	3510438
DN29/08/1219	128/09	LEDESMA VERA	CI(Py)	2032555
DN29/08/1233	234/09	CUBILLA MARIO	DNI	28796755
DN29/08/1235	234/09	GALVAN EDGAR DANIEL	CI(Py)	3801123
DN29/08/1237	234/09	JARA ORTIZ JUAN PABLO		SINDOI
DN29/08/1238	234/09	MOREL TEODELINA ZULMA	CI(Py)	1153701
DN29/08/1242	234/09	MARTINEZ ANDINO MARCELO	CI(Py)	5367800
DN29/08/1245	234/09	GUERRERO DA SILVA CRISTINA	CI(Py)	2256494
DN29/08/1247	234/09	BRITEZ CABRAL CRISTINA	CI(Py)	4490536
DN29/08/1276	235/09	BARRIOS MONTANIA JOSEFA	CI(Py)	2127924
DN29/08/1278	235/09	DO AMARAL RAMONA	DNI	32417826
DN29/08/1279	235/09	DUARTE NANCY ELISABETH	DNI	31352907
DN29/08/1425	235/09	BARUA BORJA GRACIELA	CI(Py)	2277277
DN29/08/1427	235/09	PEÑA JUAN ANGEL		SINDOI
DN29/08/1429	235/09	BARUA BORJA GRACIELA	CI(Py)	2277277
DN29/08/1430	235/09	MEDINA JOSE	CI(Py)	1035994
DN29/08/1431	235/09	VAZQUEZ JULIO	DNI	23127066
DN29/08/1433	235/09	MEDINA MARCELO	DNI	31893412
DN29/08/1440	235/09	LOPEZ ANIBAL	DNI	14094070
DN29/08/1441	235/09	BRITEZ DANIEL	DNI	20120001
DN29/08/1444	235/09	VERON LUIS PEDRO	DNI	18721014
DN29/08/1448	235/09	GONZALEZ ROBERTO	DNI	20456322
DN29/08/1449	235/09	BORGES JORGE VALDEMAR	DNI	30520589
DN29/09/0295	236/09	LOPEZ SANAVRIA MARIA ELENA	CI(Py)	4714493
DN29/09/0296	236/09	MENCIO DE VARGAS AMELIA	CI(Py)	1658156
DN29/09/0299	236/09	VALDEZ ILUMINADA CONCEPCION	DNI	25717883
DN29/09/0301	236/09	VARGAS ORLANDO NIDIA ESTER	CI(Py)	3559744
DN29/09/0305	236/09	MELO MARIA	DNI	28906737
DN29/09/0307	236/09	RODRIGUEZ JOSE	DNI	14270786
DN29/09/0308	236/09	IBARRA BENITEZ ZACARIAS	DNI	92205621
DN29/09/0315	236/09	ESCOBAR VERA REINALDA	CI(Py)	3767708
DN29/09/0317	236/09	VILLAR PATRICIA CELESTINA	DNI	27997069
DN29/09/0318	236/09	CABRERA ROLON MIGUEL ANGEL	CI(Py)	4145878
DN29/09/0323	236/09	CUELLAR LOPEZ RUBEN DARIO	CI(Py)	3869835
DN29/09/0325	236/09	DUARTE TOLEDO MIGUEL	CI(Py)	4472621
DN29/09/0326	236/09	GONZALEZ ANIBAL MAGNO	DNI	30451875
DN29/09/0327	236/09	ZACARIAS PEREZ EPIFANIA	CI(Py)	3882889
DN29/09/0086	237/09	FARIAS JOSE	DNI	31150248
DN29/09/0087	237/09	ARNDT ARNALDO ALBINO	CI(Py)	4221113
DN29/09/0088	237/09	MARQUEZ DOS SANTOS ISAIAS	CI(Br)	454154
DN29/09/0089	237/09	DIAZ DE FREITAS JORGE FABIAN	DNI	26141182
DN29/09/0090	237/09	LIILLIESKOL RICARDO		SINDOI
DN29/09/0099	237/09	SANABRIA CELSO		SINDOI
DN29/09/0100	237/09	ALARCON CECILIA	DNI	28031696
DN29/09/0101	237/09	LAVINICKI VALMIR	CI(Br)	428461
DN29/09/0102	237/09	GONZALEZ DENIS DARIO		SINDOI
DN29/09/0105	237/09	NUÑEZ JORGE	CI(Py)	4052661
DN29/09/0109	237/09	MARTINEZ CELINA	DNI	92708039
DN29/09/0110	237/09	KROH IDELMAR	DNI	24154585
DN29/09/0112	237/09	ALMADA LOPEZ VIRGINIA		SINDOI
DN29/09/0175	237/09	GALEANO BAEZ VILMA	CI(Py)	3736026
DN29/09/0176	237/09	GALEANO MIRIAN ESTELA	CI(Py)	3596843
DN29/08/1519	238/09	OTAZU BAEZ ARTEMIO	CI(Py)	3259579
DN29/08/1520	238/09	BENITEZ LIZ VERONICA	CI(Py)	7802716
DN29/08/1521	238/09	GUILLEN PEÑA PERLA	CI(Py)	4472662
DN29/08/1522	238/09	MARTINEZ DE SEGOVIA RUTHS	CI(Py)	2609794
DN29/08/1526	238/09	BENITEZ SUSANA	DNI	26986730
DN29/08/1527	238/09	MARTINEZ BERTA DELIA	CI(Py)	2667478
DN29/08/1532	238/09	OVIEDO MAIDANA CELSA	CI(Py)	3969097
DN29/08/1534	238/09	GONZALEZ CHAMORRO NESTOR	CI(Py)	4268114
DN29/08/1535	238/09	MERLINO ARIEL	CI(Py)	3670233
DN29/08/1537	238/09	BOGADO MARLENE	CI(Py)	3336771
DN29/08/1539	238/09	VILLALVA FABIAN	CI(Py)	1302227
DN29/08/1540	238/09	PENAYO QUIROGA LIDIA SANDRA	CI(Py)	4265022
DN29/08/1541	238/09	ALONSO BENITEZ RAMON	CI(Py)	1542708
DN29/09/0587	239/09	CABALLERO PORTILLO JOSE LUIS	CI(Py)	4035394
DN29/09/0589	239/09	VERA BLAS EDUARDO	CI(Py)	4668282
DN29/09/0590	239/09	RAMIREZ MANUSTELA	CI(Py)	4400820
DN29/08/0592	239/09	GONZALEZ NESTOR	CI(Py)	4268114
DN29/09/0593	239/09	MEMETZ NELSON ERNESTO	DNI	25622697
DN29/09/0596	239/09	SOSA ORTIZ JUAN	CI(Py)	4106046
DN29/09/0597	239/09	DUARTE TOLEDO MIGUEL	CI(Py)	4472621
DN29/09/0598	239/09	ZACARIAS DE VERA ANA MARIA	CI(Py)	2667468
DN29/09/0677	239/09	ORTIZ MUÑOS ALBERTO	CI(Py)	1627812
DN29/081450	240/09	SOSA MIRANDA ROSALINA		4290454
DN29/08/1451	240/09	MARTINEZ DE SOSA RAMONA		1553436
DN29/08/1454	240/09	RIOSDE LEIVA FRANCISCA	CI(Py)	1036191
DN29/08/1631	240/09	RODRIGUEZ RENE LUIS	DNI.	22793299
DN29/08/1636	240/09	DUARTE LUGO LILIANA	CI(Py)	1618021
DN29/08/1645	240/09	LOPEZ INSAURRALDE MARIA DE JESUS	CI(Py)	1712348
DN29/08/1647	240/09	BORGES JORGE WALDEMAR	DNI	30520569
DN29/08/1651	240/09	GONZALEZ ZAMUDIO	DNI.	30093789
DN29/08/1652	240/09	ALVEZ MANUEL ANTONIO	DNI.	20315076
DN29/09/0245	241/09	ANTUNE FRANCISCO SEBASTIAN	DNI	26565986
DN29/09/0247	241/09	SELL NORMA	DNI.	20601999
DN29/09/0248	241/09	LEGUIZAMON JOSE	CI(Py)	544176
DN29/09/0251	241/09	RODRIGUEZ LILIANA	DNI	25717978
DN29/09/0255	241/09	CRISTALDO WILSON RAMON	CI(Py)	4187672
DN29/09/0257	241/09	GIMENEZ GAUNA CARLOS DANIEL	CI(Py)	4930773
DN29/09/0260	241/09	IBARROLA ARNALDO	CI(Py)	4990372
DN29/09/0262	241/09	GONZALEZ MARIA EAQUEL	CI(Py)	1598172
DN29/08/0272	241/09	NAVARRO DANIEL	CI(Py)	14283349
DN29/09/0275	241/09	SAMUDIO ANGELINA	DNI.	18372211
DN29/09/0276	241/09	NAVARRO DANIEL	DNI.	14583340
DN29/09/0278	241/09	GIMENEZ GAUNA CARLOS DANIEL	CI(Py)	4930773
DN29/09/0287	241/09	CACERES SILVESTRE	DNI	33821322
DN29/09/0289	241/09	VILLALBA FABIAN	CI(Py)	1302227
DN29/09/0291	241/09	ESCURRA CUEVA ELIZARDO	CI(Py)	4465830
DN29/09/0033	242/09	MATTOS RICARDO CARLOS	DNI.	29689488
DN29/09/0035	242/09	GARCETE MARTINEZ EGIDIO	CI(Py)	2698844

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/09/0036	242/09	NIDAL ZIDHI MUHD YUASIN	CI(Br)	7097737221
DN29/09/0037	242/09	BORJA JUAN ROMUALDO	CI(Br)	V-362588
DN29/09/0044	242/09	MIRANDA SEBASTIAN NAHUEL	DNI	25899053
DN29/09/0046	242/09	ARAUJO DOMINGUEZ	CI(Br)	1392639
DN29/09/0050	242/09	CHAILE RAMON ISIDRO	DNI.	21314102
DN29/09/0051	242/09	CASTRO FERNANDO JAVIER	DNI	21502029
DN29/09/0055	242/09	DORNELES JUAN ALBERTO	DNI.	22802306
DN29/09/0059	242/09	VILLALBA JORGE	DNI.	26724599
DN29/09/0062	242/09	GALEANO FERREIRA ROLANDO MIGUELINO	CI(Py)	3701082
DN29/09/0077	242/09	BERGALO JOSE FELIPE	DNI	12072342
DN29/09/0078	242/09	PATTAT CLOBIS	CI(Br)	4010519637
DN29/09/0083	242/09	MENDEZ MARIA JOSEFA	DNI	4638207
DN29/09/0084	242/09	SEQUEIRA LUCIA ANTONIO	LC	5699920
DN29/08/0968	243/09	ACOSTA INES OFELIA	DNI	31571415
DN29/08/1175	243/09	ROJAS LUISA ANDREA	CI(Py)	2692158
DN29/08/1176	243/09	OVIEDO MAIDANA CELSO	CI(Py)	3969097
DN29/08/1181	243/09	RODRIGUEZ LIBRADO	CI(Py)	2962715
DN29/08/1182	243/09	SEGOVIA SOSA	CI(Py)	3356492
DN29/08/1190	243/09	ARMOA GONZAZLEZ SARA	CI(Py)	1672292
DN29/08/1507	243/09	GONZALEZ GRACIELA	CI(Py)	3950841
DN29/08/1508	243/09	ROTELA JUSTINA	CI(Py)	4180864
DN29/08/1510	243/09	ORTIZ MERELES ANTONIA ELSA	CI(Py)	3936057
DN29/08/1512	243/09	BAREIRO ORTEGA OVELINA	CI(Py)	1715747
DN29/08/1513	243/09	ARANDA MORINIGO CAROLINA	CI(Py)	4196785
DN29/08/1514	243/09	BATISTA LUIS ALBERTO	DNI	18737387
DN29/08/1515	243/09	MONTOYA JOSE MARIA	DNI	21398875
DN29/08/1517	243/09	VARGAS VENIALGO ESTELA MARY	CI(Py)	3319118
DN29/09/0331	244/09	ARAUJO CACERES ANIBAL	CI(Py)	4539300
DN29/09/0333	244/09	PEREIRA PICO NICOLAS	CI(Py)	4247830
DN29/09/0334	244/09	GONZALEZ DE ESCOBAR MARGARITA	CI(Py)	2563127
DN29/09/0339	244/09	IRIEL MARGARITA	CI(Py)	1902115
DN29/09/0340	244/09	VILLALBA FABIAN	CI(Py)	1302227
DN29/09/0475	244/09	PARISI MAURICIO ERNESTO	DNI	26284214
DN29/09/0476	244/09	ORTIZ MERELES NANCY	CI(Py)	3762671
DN29/09/0483	244/09	AMARO MARIO FABIAN	DNI	29357297
DN29/09/0486	244/09	ESCURRA CUEVAS WILSON	CI(Py)	5364500
DN29/09/0611	245/09	ACOSTA SOSA JOSEFINA	CI(Py)	3542193
DN29/09/0614	245/09	GONZALEZ DE PEREZ PETRONILA	CI(Py)	1545110
DN29/09/0616	245/09	BALMACEDA EPIFANIO	DNI	16577992
DN29/09/0628	245/09	BALMACEDA BERNARDO	DNI	21758240
DN29/09/0177	246/09	ROMERO MARIO ANGEL	DNI.	12192690
DN29/09/0178	246/09	FARIÑA SARA	DNI.	92300603
DN29/09/0179	246/09	AYALA DAVID ROLANDO	DNI.	30079846
DN29/09/0182	246/09	PEDROSO LOUZADA ANDRE	CI(Br)	8075089485
DN29/09/0183	246/09	ANTONI NADIR SALETE	CI(Br)	2024649275
DN29/09/0244	246/09	TROCHE ADOLFO		SINDOI
DN29/09/0393	246/09	RUBIDARTE SANDRA RAQUEL	DNI	25409800
DN29/09/0396	246/09	ARRUA BENITEZ IGNACIO	CI(Py)	230717
DN29/09/0417	246/09	ROJAS LEOPOLDINA		SINDOI
DN29/09/0421	246/09	ALMADA ALMADA OBDULIA	CI(Py)	961161
DN29/09/0422	246/09	RAMIREZ MARTA MARIEL		SINDOI
DN29/09/0423	246/09	LOPEZ JULIO CESAR		SINDOI
DN29/09/0426	246/09	SANTA CRUZ ROSALBA	CI(Py)	2273542
DN29/09/0432	246/09	LEIVA DE CESPEDES ANGELA	CI(Py)	2935995
DN29/08/1091	247/09	CASTILLO MACHADO HILARIO ACOSTA	CI(Py)	5231749
"	"	CASTILLO MACHADO ERNESTO		SINDOI
DN29/08/1131	247/09	NUÑEZ JUAN RAMON	DNI.	18521369
DN29/08/1134	247/09	VILLALBA DE BAEZ MARIA CLARA	CI(Py)	2272893
DN29/08/1135	247/09	SANCHEZ BRITEZ FRANCISCO	CI(Py)	5789749
DN29/08/1142	247/09	MARTINEZ DAVID PEDRO	DNI	33395986
DN29/08/1147	247/09	GIMENEZ GARCIA ERFIDIO ESTEBAN	DNI	92948399
DN29/08/1159	247/09	TORRES RAFAEL	CI(Py)	2414519
DN29/08/1368	247/09	AQUIRRE OFELIO	CI(Py)	1686395
DN29/08/1373	247/09	MIRANDA CABRERA LIDIA RAMONA	CI(Py)	5918444
DN29/09/ 192	248/09	LOPEZ VILLANUEVA EUDELIO	CI(Py)	4074052
DN29/09/0210	248/09	CABRAL YOLANDA MARIA	DNI	25237309
DN29/09/0213	248/09	RIVEROS FARIAS EDUARDO	CI(Py)	3750472
DN29/09/0214	248/09	DOMINGUEZ DE DURE MAXIMINA	CI(Py)	2893958
DN29/09/0226	248/09	VERGARA DE MOREL MIRIAM GREGORIA	CI(Py)	2088238
"	"	AGUERO RAMONA		SINDOI
"	"	MARTINEZ ELBA		SINDOI
DN29/09/0233	248/09	CHAMORRO ENRIGUEZ JUANA		SINDOI
"	"	PEREZ ROMAN SILVIA	CI(Py)	3904599
"	"	GALEANO LORENSA SARA		SINDOI
DN29/09/234	248/09	ARTIENCHUCK MARIA DELFINA	CI(Py)	2564158
"	"	ACOSTA JOSEFINA		SINDOI
DN29/09/0521	249/09	GARAY MIGUEL ANGEL	DNI	12311712
DN29/09/0526	249/09	LOPEZ VILLANUEVA EUDELIO	CI(Py)	4074052
DN29/09/0528	249/09	CZEREPAK RAMON	DNI	16933804
DN29/09/0534	249/09	MOREL TEODOLINA ZULMA	CI(Py)	1153701
DN29/09/0537	249/09	DUARTE CHAPARRO MIRTA	CI(Py)	5890652
DN29/09/0541	249/09	ROMERO REYES DANIEL	CI(Py)	3838266
DN29/09/0545	249/09	SILVERO SONIA	CI(Py)	4101658
"	"	PEREIRA LEONARDA		SINDOI
DN29/09/0741	249/09	VERA GAUNA JUSTINA	DNI	93357539
DN29/09/0742	249/09	ALMIRA CORONEL GUILLEN	CI(Py)	2256488
DN29/09/0744	249/09	CABRAL DANIELA CAROLINA	DNI	30884934
DN29/09/0613	250/09	ALMIRON DUARTE NERI FABIAN	CI(Py)	5228377
DN29/09/0617	250/09	GOMEZ DOLORES	CI(Py)	5421937
DN29/09/0620	250/09	CABRERA GUIDO FLORENTIN	CI(Py)	2856550
DN29/09/0621	250/09	CAMACHO FELICIA	CI(Py)	1535528
DN29/09/0622	250/09	MEZA RAMON ROBERTO	DNI.	21596479
DN29/09/0625	250/09	PORTILLO ANTONIO	CI(Py)	3647223
DN29/09/0626	250/09	ROJAS MALDONADO MIGUEL	CI(Py)	3861604
DN29/09/0627	250/09	DUARTE BRITEZ ANTONIO	CI(Py)	3612371
DN29/09/0633	250/09	FRUTOS BENIALGO OTILIA	CI(Py)	2746607
DN29/09/0635	250/09	SALDIVAR AVALOS EPITANIA	CI(Py)	2412925
DN29/09/0636	250/09	MONZON VERA IGNACIO	CI(Py)	5381518
DN29/09/0637	250/09	DASILVA JOSE LUCIO	CI(Br)	1283627
DN29/09/0638	250/09	MEZA ROBERTO	DNI	8767382
DN29/09/0642	250/09	RIVEROS FARIAS EDUARDO	CI(Py)	3750472
DN29/09/0646	250/09	ROJAS MALDONADO MIGUEL	CI(Py)	3861604
DN29/08/1569	253/09	CABAÑA RAMIREZ ANA ESTER	CI(Py)	1924007
DN29/08/1571	253/09	ORTIZ ROGELIA		SINDOI
DN29/08/1574	253/09	GODOY VAZQUEZ VENANCIO	CI(Py)	3587699
DN29/08/1575	253/09	BENITEZ DEL PUERTO ANTONIA		SINDOI
DN29/08/1577	253/09	OLIVEIRA OSCAR	DNI.	24940696
DN29/08/1578	253/09	PORTILLO DE CARDOZO TERESA DE JESUS	CI(Py)	2132271
DN29/08/1579	253/09	RIOS JOSE	DNI	31121348
DN29/08/1583	253/09	MARTINEZ ELBA	DNI.	17060262
DN29/08/1584	253/09	BRITOS CARDOZO FRANCISCO JAVIER	CI(Py)	3676091
DN29/08/1585	253/09	LOPEZ ELCIDIA SILVIA	DNI	14078696
DN29/08/1588	253/09	NAVARRO MIGUEL	DNI	24974427
DN29/08/1593	253/09	LOPEZ FLEITAS MIRTHA GRACIELA	CI(Py)	1998887
DN29/08/1543	254/09	MERCADO VERA SERGIO OLISER	CI(Py)	4064307
DN29/08/1544	254/09	PORTILLO ANTONIO	CI(Py)	3916843
DN29/08/1545	254/09	ALMADA RAMONA	CI(Py)	1655134
DN29/08/1546	254/09	CUBAS RICARDO	CI(Py)	2094778
DN29/08/1547	254/09	ADORNO TEODORO	CI(Py)	3953385
DN29/08/1548	254/09	VERA LUIS	DNI	26957865
DN29/08/1551	254/09	GRIMALDI LUIS ROBERTO	DNI.	20085796
DN29/08/1552	254/09	PRIRIS GARAY PERLA	CI(Py)	4472769
DN29/08/1553	254/09	ROJAS LUISA ANDREA	CI(Py)	2692158
DN29/08/1554	254/09	VAZQUEZ VENIALGO MARIA MARTA	CI(Py)	3930170
DN29/08/1555	254/09	BAUTISTA JUAN RAMON	DNI	22348971
DN29/08/1557	254/09	ROTELA BOVEDA JUANA	CI(Py)	4196318
DN29/08/1566	254/09	ROTELA JUSTINA	CI(Py)	4180868
DN29/08/1568	254/09	ESPINOLA NESTOR FABIAN	CI(Py)	3462854
DN29/08/1052	173/09	CRISTALDO ORTIZ FRANCISCO EDGAR	CI(Py)	5834299
DN29/08/1129	174/09	LUNKES JOSE JUNIOR DE ALMEIDA	CI(Br)	5069433521
"	"	STADLEWASKI SILVANE	CI(Br)	3069437998
"	"	ALMEIDA ELENIR PINTO	CI(Br)	1035597011
DN29/09/0843	252/09	SOSA VALDEZ FLORENTINA	CI(Br)	2189738

MIGUEL A. CARDOZO, Firma Responsable, Aduana Iguazú, A/C.

e. 13/10/2009 Nº 88539/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1090/2009

Bs. As., 6/10/2009

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1º de octubre de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente a Da. Mariana CALIFRA (D.N.I. Nº 30.024.220).

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir del 1º de octubre de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Daniela Susana ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.185.485), asignándosele la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 13/10/2009 Nº 87645/09 v. 13/10/2009

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 36 a cargo de la Dra. DELIA BEATRIZ IÑIGO, Secretaría única, a cargo de la Dra. MARIA del CARMEN BOULLON, correspondientes a los años 1970 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º (I) 8.183.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 13/10/2009 Nº 84789/09 v. 15/10/2009

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, Secretaría Nº 59 a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, correspondientes a los años 1993 al 31 de julio de 1999; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 60 a cargo del Dr. RUBEN RICARDO PASCARIELLO, correspondientes a los años 1946 a 1995, CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1984 a 1994; CORRECCIONAL Nº 10 interinamente a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 74 a cargo de la Dra. MARIA FABIANA GALLETTI, correspondientes al año 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; y Juzgado de MENORES Nº 4 a cargo del Dr. ALEJANDRO MARTI GARRO (Subrogante), Secretaría Nº 11 a cargo del Dr. PABLO C. HELMANN, correspondientes a los años 1985 a 2005 y de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 13/10/2009 Nº 84790/09 v. 15/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/9/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Susana RIDOLFI (L.C. Nº 6.147.167), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/10/2009 Nº 82678/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20006604928	NOU NORBERTO SALVADOR	0110182520018200082531	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20012388064	SUCESION DE PEIX VICENTE	0140429003700300144352	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20028406208	SUCESION DE PADULLES JOSE	2850321740017001732751	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20038985311	SUCESION DE PERONE ISMAEL PEDRO	0140306803644350098556	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20039005663	CARDANO MARIO HUGO	0140333401642400074453	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20043650700	LLAMOSAS LORENZO	0140402303707201921125	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20046506996	FRANCO LUIS	1910349955134901020435	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20046863454	PABLOVICH JOSE	0110138230013810221797	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20046918380	ALONSO CARLOS ALBERTO	3880779440000005505058	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20046995520	SUCESION DE BAZZETTA ROBERTO PEDRO	0110381430038103003483	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20049366664	SUCESION DE BARBERO ANIBAL EFRAIN	0110309820030912163591	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20049943211	VASQUEZ NESTOR JOSE	0140369301631000199921	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20050653847	BIDART ALBERTO ALDO	0140395203667900340459	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20051594186	LAMAS JORGE EDUARDO	0110427520042710752844	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20053997083	SUCESION DE BOTTINO NESTOR HORACIO	0140362403688601073796	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20054392835	SEWALD JACOBO IGNACIO	3880875940000007872109	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20054449527	ORAZI JOSE	0930344520100080693643	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20054571195	LIZASO RICARDO JOSE	0140443601630500515651	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20055010596	RUEDA ABEL ANTONIO	0140427601680300171704	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20055035505	DE LA TORRE NESTOR ZOILO	0930344510100046071228	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20055041467	MAREK JAIME	0140403001689200173092	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20055058629	ARGAÑIN ALBERTO	0140454201686000099467	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20055177229	GARAICOCHEA CARLOS BERNARDO	0930344520100080509393	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20058469859	GALIZZI DOMINGO ISIDRO	0110447330044710178515	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20059351231	BORGNA JUAN BAUTISTA	0590006003000000399697	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20061266101	SUCESION DE CASTAGNANI DARIO GILBERTO	3300024220240014807057	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20061343246	SUCESION DE MARINELLI RUBENS ANTONIO RENE	3300038920380000394052	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20061420704	CRESPO SANTIAGO MIGUEL	3880095310100004514004	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20061654527	BRUZZO SANTIAGO PABLO	3880858240000071080068	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20061666142	CEGNA VICENTE	1910368055036800011650	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20061697889	MEROI GERARDO JOSE LUIS	3300028020280018226100	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20062724227	GROSSO ANELO TITO	3880157410000021494094	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20062807114	BERTINO OSBALDO LUIS	0110476320047600146684	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20062916207	BOTTALLO EDGARDO JUAN	3880063210000000437054	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20063013030	GHIONE RUDELME ANTONIO	3300540715400002037006	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20063246892	VIGNATTI AQUILINO VICTOR	1910333855133300072335	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20063467457	BERNARDIS VICTOR ISMAEL	0110650930065000048947	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20064408705	VANNI DOMINGO LORENZO	0110118430011810036047	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20065365317	BOCCONI RAMON ANTONIO	0110160320016011665581	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20065580242	BERHO JUAN CARLOS	0200305211000001150962	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20065951992	GIOACCHINI LEONARDO	0200374811000000709394	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20065963168	BRIGNONE ROBERTO MARCOS	2650000500420004369413	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20066015379	PICCO JUAN JOSE	0200346511000000521312	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20066083528	BESSONE FRANCISCO	0110269920026910565323	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20066093043	CANUTO JOSE	0200427711000000789958	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20066368794	TEISA ENRIQUE CARLOS	0200327411000000221076	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20074827455	SZYCHOWSKI RICARDO	0170489520000000024015	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20075273054	LIEZUN BASILIO	0110230930023001349179	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20076235245	DORSCH CARLOS ALFREDO	3110003611000002358020	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20078758407	SANDRIGO NESTOR LUIS	0110428230042812520779	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20078993430	KLATT EDMUNDO HEINZ	0110548330054801453997	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20079249042	MARTINA OMAR IRENEO	0110422030042201158947	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20079292606	DORSCH ADOLFO VICTOR	3110003611000000759054	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20085789873	SUCESION DE STROZZI NELSO JOSE	0200437611000000347158	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20085845897	CRUCHI MARIO FRANCISCO	1910372755137200288885	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20085861833	GARMENDIA VICTOR MARTIN	0930315510100019065050	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20086186587	HUBER JOSE LUIS	3300537715370001191095	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20087034764	HIGUERA LUIS JORGE	0720152988000035542386	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20111681148	MORENO CARLOS ALBERTO	0930301820100021933175	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20117221815	TESEI JULIO LUIS	0110293420029300034317	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20120573277	MARANGONI RICARDO LUIS	0140410801680000292833	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20121149754	EVANGELISTA LEONIDAS ROGELIO	3300054920540002216099	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20122104592	RODRIGUEZ DANIEL SILVANO	3860020101000000252303	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20134798735	CIMARELLI JOSE LUIS MARIA	3880708430000004776025	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20143201512	GRAF HECTOR MARIO	0110507020050710409264	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20144519923	BETKER OSCAR DANIEL	0340111408710410357002	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20146960570	ORAZI DAVID ISMAEL	0110218730021803567997	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20146974075	PICCO ALBERTO LUJAN	1910289255028950334578	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 9.	02/09/2009
20147819189	STRUPENI NESTOR GERARDO	2850760830000002603048	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20149991728	FIORI GERARDO JOSE	0720101788000007111268	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20166435693	AYUSO JORGE FABIAN	0200400011000000100012	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
20167396918	VIDONI WALTER RICARDO	0140375401611700357320	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20171685088	GIORGIS GUILLERMO JUAN	0140407803640200299047	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20171963967	FERNANDEZ CARLOS JUAN	0110219430021907669515	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20175164627	NOBILE ELOY ALBERTO	0110650930065000057297	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20177454495	TORRES EDILBERTO ARGENTINO	0110223130022310108215	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20179442850	SCOTTA GABRIEL ENRIQUE	3870060400801717814010	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20185006167	MARTIN CLAUDIO NESTOR	0140332701706400065726	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20203420995	ZAMOSKI RUBEN	3110003611000003303005	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20209840368	TKACZUK JOSE LUIS	0110548330054807131251	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20216921322	BORTOLI MAURO	0110476330047638281633	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20217657564	SUCESION DE ROBILOTTE CRISTIAN MARIANO	1910126455112600589071	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20219544775	EZCURRA RAMIRO	0070127930004008270804	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20225428256	SANCHEZ MARTIN ALEJANDRO	0110368520036800096169	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20250673818	MUTIO JOSE LUIS	0140346401705305001664	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20254630544	LACOSTE CARLOS GABRIEL	0070340420000000461322	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20263130139	VISCONTI FRANCO	0070085620000001610815	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20267586412	VELILLA RAFAEL OSCAR	0720141388000036074372	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20271494743	NOVAU CRISTIAN JAVIER	0140485601660505006926	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20287950374	GRIBAUDO HERNAN NICOLAS	1910335255033500556582	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
20291233164	RAMADORI LEANDRO DAMIAN	0720246120000000110286	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20922248851	PEREZ BENAVENTE NEFTALI OSCAR	0140476401626400271267	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20937438770	GARCIA GARRIDO JOSE MANUEL	0600012721001000542120	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/03/2009
23054810369	ELORMENDI ABEL DOMINGO	0110218720021811940846	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
23061031839	SUCESION DE VALENTIN NICOLAS	0110355520035510792220	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
23073592429	LORENCES SERVANDO ANTONIO	0930322310100024049232	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
23078931779	BALIK FEDERICO ARTURO	3110023411000000443108	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
23100577119	TIONE CARLOS ANTONIO	3300528525280002913046	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
23132864209	PANTANETTI JUAN CARLOS	0720110988000035740018	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
23148012229	MATTEUCCI JOSE FEDERICO	1910293955029300648578	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 9.	02/09/2009
27015228887	SUCESION DE MANESCOTTO ELSA CATALINA	0110106130010603063565	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
27036159893	FRANGI AZUCENA NOEMI	0110309830030911652347	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27045506997	BRIZZOLA MATILDE BEATRIZ	0110190030019000077797	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
27045705426	SOLIMANO MARIA ESTHER	0070112520000031317937	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27046150835	EVANGELISTA MARIA TERESA	3880018210000000826089	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
27054909441	CAROSSIA SUSANA BEATRIZ	0110494720049400494242	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27056579368	MARTINOTTI CECILIA JOSEFA	1910346855134601003903	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27106312864	AZPILICUETA CARMEN GRACIELA	0110130620013000439040	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27117246960	LORENZO MARIA SILVIA	0170082440000000864712	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27120993343	SKAARUP MIRTA ALICIA	0140375403611750059308	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
27130443198	BARBERIS NANCY BIBIANA	1910346855134601003835	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27140855079	GARCIA ELBA ETHEL	0140370901682400529331	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27143346914	LISA HERMINIA MONICA	3880089210100008664569	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27149540208	SCHAFER ANA MARIA	0140381503623000305037	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
27169349229	MORALES JULIA MERCEDES	0110548330054808347697	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
27219977609	BERDINI MARISA GLADIS	0110190030019026512579	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30510032949	ESTANCIA Y CABA#A ORION SOC DE RESPLTDA	0110444220044413091585	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30515255490	FUENTES RAMON MIGUEL ANGEL SELSO PATRICIO Y EDMUNDO JAVIER	0110171920017100139208	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30558223320	WERK CONSTRUCTORA SRL	3880187110100001901074	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30563456724	PELIZZA HERMANOS SUCESORES DE	0110432920043200504901	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30565483095	MATACO CHICO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110218720021810326414	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30565729531	LA YUNTA SRL	0110212520021211401622	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30566765701	RINAUDO ANGEL Y RINAUDO GUSTAVO DAVID	0200374801000005103347	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30567715279	ARQUITECTOS SRUR Y SRUR S A	0140351801684600786291	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30578296839	GOGGI HNOS DE GOGGI ABEL FRANCISCO, GOGGI LINDOLFO RAMON Y G	0140407801640200068861	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30589459861	AVATANEO MIGUEL ANGEL MARIO Y AVATANEO AURELIA ADELA ROSALIA	2550065500801661506564	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30613587930	CAUSSA HNOS SOCIEDAD DE HECHO	3870083300801659892844	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30616795844	CABRERA JUAN R Y CABRERA ABEL RAUL	1910128855012800260650	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30617477358	LOS CERROS S A	0140443601630500505483	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30619577163	MENDEZ, TULIO FERNANDO Y LANO, BLANCA ESTER	1910142455014250326678	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30619718190	FERRARESE DELMA A Y ABEL HECTOR	0200440601000039782301	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30620635134	GUERRINI HNOS DE GUERRINI NELIDA TELMA YMARIA ROSA	0140301301666203034689	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30622473263	LOS ALGARROBOS S A	2550053200801618641209	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30624365174	MARTINOLICH JUAN E JORGE A Y CARLOS E	0110106120010600047127	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30628982348	GOBBI OMAR GOBBI RAUL GOBBI NESTOR	1910268755026859700232	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30631035759	CICCIOLI ROBERTO LUCIANO JUAN CARLOS Y JORGE EDUARDO	0110671420067100132042	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30631671469	VACCANI JUAN Y VICTORIO	3880863640000002020015	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30639081326	VITA DOMINGO JUSTO Y JOSE LUIS	0140306801644300820592	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30648879179	PRADOLINI RUBEN Y JAVIER	3880031100100013201024	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30657578319	GRANI SRL	0140017501401700965223	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30659600885	DIAZ JOSE DIAZ RICARDO JOSE DIAZ MARIO BERNARDO	0930324710100026074214	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30664209728	CARLOS CERETTI Y RICARDO JAGOE	0140341901624500659264	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30667373022	SAN FAUSTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140377801672300322145	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30670113198	ALTO VERDE S.R.L.	3110013501000000283064	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30678069201	CEPRA S A	0070018420000004645360	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30684355321	DAVICINO FERNANDO M Y MARCELO A S H	3300523015230001639051	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30688097130	NERVI E HIJOS FELIX MARIA	0110411440041111105280	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30688111923	SAGARZAZU RUBEN EDUARDO Y MATRANGOLO ELSA SUSANA SOC DE HECH	0110307420030710192638	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30692062619	AGROVEN SH DE LAURLUNO OSCAR ADOLFO Y GRIGERA DANIEL OSCAR	0140334103620502205315	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30692396142	REDONDO VICTOR JUAN Y EDUARDO MARIO SH	3870060400801605157241	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30696652860	HEMABE SRL	0170042820000000438078	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30700359863	CAFFARO WALTER MIGUEL GRAZZOLO JUAN FRANCISCO WENCESLAO PRIO	0110195520019500042513	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30700658801	FERRARA DAMIAN -FERRARA EUGENIO	0140364801614800374486	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30707075712	TORRESI RENE ALBERTO JOSE, TORRESI JAVIER HERNAN, TORRESI WA	1910275555027550515114	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30708112530	LARYLEN S.H. DE IRAZOQUI MANUEL ALEJANDRO, GERMAN MANUEL, LO	0140403001689202020006	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30708255358	EROBOI S.R.L.	0110220040022011503808	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	12/06/2009
30708256885	DOVIO, DARÍO FERNANDO Y DOVIO, MIRNA BEATRIZ SOC. DE HECHO	1910362855036200621978	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30708740264	ITALO JUAN, JUAN JOSE, ANA ROSA Y MARIA JOSE BORGOGNO SOCIED	0170259220000003103748	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30709342963	CORNEJO DIEGO A.; CORNEJO CRISTIAN A.; CORNEJO MAURO L. Y VI	0140360001659002952139	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30709395528	MACIZO CENTRAL S.A	0930337710100039076364	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2008
30709665851	BONO ERNESTO Y BONO MIGUEL ANGEL SOC. DE HECHO	0110384540038411310108	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
30710249918	FIDEICOMISO DE LAS PAMPAS	0170267720000000525211	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/06/2009
30710635494	CULTIVARES DE DAIREAUX	0140370901682405004181	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
33529375749	WALDRON S A C Y F	1500000800000100933228	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
33618146869	ARIGO HERMANOS	0110161020016100051004	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
33641747659	CLEMENTE HERALDO Y GLORIA T DE	0200380901000000123801	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
33642944059	SCHMIDT VICTOR OSVALDO Y SCHMIDT JULIO ALBERTO	0930326110100027039764	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
33674873439	GALLO CARMEN RACCA DE, Y GALLO CARINA	1910266355026600880314	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
33709370109	N. OFCSEK Y M DEL CARMEN PEREZ S.DE H	0930339110100041081200	Art: 47 Inciso/s: d)	01/10/2009
33710732839	LA POLVAREDA S.H DE SAN MARTIN, JAVIER; GUSTAVO;ALEJANDRO; M	0140373001671505004322	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33645405779	NUTRISUR S R L	0170486420000000016294	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009

Exclusión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20118652305	LEPORE RAUL ARTEMIO	0200400011000000679844	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30536984344	PEREZ DALSGAARD Y COMPA#IA S A	0140334101620501178320	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30618024292	OSVALDO MIATELLO S A	0110277420027700019501	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30673882028	INDUSTRIAS ERCA S A	0110671420067100056278	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30708168625	GRUPO CREAR SRL	0070071920000006938633	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009
30708684763	CRISTANTE HERMANOS S.A.	0200348901000000331879	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30646887328	PROVEEDORES S R L	0720218820000000495822	Art: 47 Inciso/s: c)	01/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/10/2009 Nº 87862/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. – Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERACIONES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20029727830	ZUBILLAGA JOSE	0140461001670300065419	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20038997069	CARRETTONI RUBEN GERARDO	0110234730023403180983	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20040629441	ROPERO ALBERTO JULIAN	0140331001694200611532	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20046797966	PANTANETTI ANTONIO ROBERTO	0110200220020011072755	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20046971818	RATTO ARTURO PEDRO	0110267520000330439189	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20049439130	SUCESION DE BALDOMIR OSVALDO ESTEBAN	0110441130044103228065	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20049442247	PEDEMONTE OSVALDO OSCAR	0110234730023403379297	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20049518820	MARQUES AGUSTIN EDUARDO	3880027410100000329949	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20049557559	MARGINEDA JOSE JAIME	0140302003657201165806	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20049713380	NADAL DOMINGO ANTONIO	0110134420013400149280	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20049887907	VIVARELLI EDBERTO FEDERICO	2850585530094011911771	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2009
20050449506	LOUGE LEONARDO MIGUEL	1910186855018600648582	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20050506542	VIDAL ANTONIO NICOLAS	0140365501678905002107	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20050688365	GOBBI OSVALDO MANUEL	0110455830045525072483	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20050874959	BERASTEGUI FRANCISCO NAZARENO	0110309830030910264583	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20052727430	WENDLER JOSE	3110023411000000427085	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20053499008	BONNEFON HORACIO ERNESTO	0140398303637600631698	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20053633588	MEJIAS RAUL ALFREDO	0140322803636150000419	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20053802460	ARIAS OSMAR ANGEL	0140375401611700423070	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20053854452	AGUI#AGA OSVALDO MARIO	0140339601630205036608	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20053873902	POZZO CARLOS LUIS	0070105720000003054619	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20054174692	LOGLIO CESAR SALVADOR	0720108688000004300322	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20054522151	FERNANDEZ ROBERTO OSMAR	0110296530029610002151	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20054674377	VERCELLINO ANDRES	0140427601680300238654	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20054859407	KAISER JOSE EUSEBIO	0930339120100078134675	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20054971959	SPOTH ESTEBAN JOSE	0140384601626900231244	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20055205567	CANCELARICH RAUL JORGE	0110177130017711151515	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20055209783	CERMAK EDELMIRO	0170295040000030648892	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20055346349	FERNANDEZ ALDO ANDRES	0110495420049530343872	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20058609952	LEICHNER EMILIO CLEMENTE	0110424430042410028547	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20059045467	SUCESION DE BAROLIN ANSELMO AUGUSTO	0110320320032010026565	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20059540042	CEPARO EMILIO RAMON	3860006501000000228773	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20060572101	DEROSA ALBERTO ANTONIO	2850702840000005063022	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20061378163	PERONJA RAUL JORGE	0110129030012902418783	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/09/2009
20061450794	CRUDELI ALDO JOSE	0110272920027220274644	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20062954680	GIUGGIA ALTIERI BAUTISTA	2850876230000010234102	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20062996413	TESSIO DOMINGO VALENTIN	0110547620054710460810	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20063794393	GIANNOBI PRIMO	0110108520010811751741	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20063934918	BOZZETTO JOSE ERNESTO	0720246120000000100490	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20064382463	GOFFI ANGEL	0110125220012510953804	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20064391764	DON ESTEBAN RICARDO	0110109220010931186898	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20065308364	RAMELLO ELDO PEDRO	0110160320016011320864	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20065492459	MUZZIO JUAN JOSE	3880768840000000686051	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20065504155	CARCAR LUIS ALEJANDRO	0110378420037810754335	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20065603811	CARCAR ALBERTO PEDRO	0110378430037811265897	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20065615267	ALBERA MIGUEL ERMETE	0110368530036803081983	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065646766	GUIDOBALDI ALDO NAZARENO	0110436720043610940816	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20066014976	TITTARELLI JUAN CARLOS	2850749330000000814048	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20066443532	LANFRANCO ELVIO NELZO	0110344920034410611248	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20074207244	BILLA VICTOR NICANOR	0110409130040901870947	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20074283005	LANGELLOTTI NICOLAS IGNACIO	0110548330054801018747	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20074523642	SUCESION DE KOVALCHUK TIMOTEO	3110023411001000447053	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20075132132	SZTYK NICOLAS	1910378955137800565621	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20075399430	KRUTIN MIGUEL	1910378955037800489946	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20076457736	VESPASIANI MARIO OSCAR	2850738740094526200228	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20076582948	ANTONELLI CARLOS ALBERTO	0110230930023008928247	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20076846910	CASADEMON ANTONIO DIAMANTE	0140357001676000512990	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20078484102	PALAHY MIGUEL ANGEL	0110383830038311149601	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20078490609	SANTORO JOSE HUMBERTO	3880080920100002880092	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20078734982	MOSCHEN ERACLIO DOMINGO	0110650930065000008097	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079016463	PEGORARO OSCAR	0110230930023001061633	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079051439	NICZYPORUK JUAN	0110177130017711421001	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079095894	KUCEK ROQUE	0110548320054820803761	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079159019	WOJTIUK CONSTANTINO PASCUAL	3110004311001000799079	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079224775	POLISZCZUK JUAN DOMINGO	0110409120040921131298	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079263282	MAJIC MATEO	0110527830052711453865	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079311384	DEIBELE ADOLFO	0110230930023008320579	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079573230	FERNANDEZ CUSTODIO ESTEBAN	0110371520037100179583	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20080746645	SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO	0720246120000000118990	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20080863927	LUQUE FRANCISCO CAYETANO	0110314220031400041856	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20081854042	KÑOUREK ADOLFO	3110001211001004787054	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20082612581	NORRIS SANTIAGO GERARDO	0070999020000055042080	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20082957112	PRUNOTTO JOSE ANTONIO	0200928901000000185865	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20083015919	SAUER CARLOS HECTOR	0110326530032601235597	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20083632098	CARRANZA EUGENIO RICARDO	0110436720043600163498	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20084092925	LEPORE JUAN CARLOS	0200405511000000677312	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20084359220	LAZZARINI DANIEL OSCAR	0930337720100077278211	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20085271173	VENCHI ALFREDO ANGEL	0140410801680000495065	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20085815645	RAPOSO EMILIO ADOLFO	0140308203673801378127	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20085873696	MARTIN JOSE MARIA	0110177120017720685482	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20086050545	GARRO MIGUEL ANGEL	0930320910100022155278	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20086250269	LOPEZ JORGE ALBERTO	2850522030022260140011	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20087049435	RONDA GERMAN ANTONIO	0140364801614800360186	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20100251567	RIVERO JUAN CARLOS	3110001211000004800031	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20100266009	HOYOS DANIEL	3110023411000000706043	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20100630991	ZECHIN OLECIO PEDRO	0110650930065000067083	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20100746434	CHIRNICINERO GABRIEL JOSE RAMON	3110030211000051707002	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20101012965	GORDON FLORENTINO HUGO	0110338830033804385229	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20101597211	BARCELONNA PEDRO JOSE	0110383820038300002921	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20101784178	SALVAY OSCAR FELIX	0200334211000000022976	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20101890105	TRIVISONNO DOMINGO ENZO	3880794740000083310131	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20102442556	LAGOSTENA RAUL ANGEL	2850750940000001053032	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20102504357	MALDONADO JOSE ANTONIO	0170289940000000001117	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20102815867	DEILOFF JOSE MARIA	0590060203000000067819	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20102882793	MOTOFF JUAN CARLOS	0110326530032611593829	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20103103968	DERITA ALFREDO ENRIQUE	0110281120028110801292	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20106099201	PERALTA RAUL ISMAEL ISIDRO	0110650930065000072447	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20107351648	KOCI SAMUEL	3110001211001004062058	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20108459086	BOZIKOVICH JUAN MARIANO	2850708030000004779079	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20109903591	HUDEC MARTIN	3300565025650001704071	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20110672749	PASSARINI CARLOS EUGENIO	3300048820480004463069	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20112500937	GASTENEGUY ABEL OSCAR	0720108630000035551701	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20112505386	CARRASCO JUAN CARLOS	0110409120040900208236	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20113811065	TARDINI JOSE NAZARENO	3880732940000006076014	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20115012933	ROUGIER LUCIO HECTOR	3860015703000000872569	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20115358112	CAPPELLETTI RICARDO MARIO	0110454120045400203989	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20115444280	HEGUY NESTOR JULIO	0140384601626900220844	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20117305938	CHEIJ JOSE ALBERTO	3110001211001004549106	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20118664451	MARTIN HUGO LUIS	0930300110100002177546	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20119121028	TESTA MIGUEL RENE	0200386111000000895008	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20119469725	MORCILLO JOSE MARIA FRANCISCO	3860014003000020005066	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20119601976	MALLEA GIL VICENTE ENRIQUE	0930304910100008141600	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20119972028	VIEITES HECTOR EDGARDO	0720112330000007510529	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20120027809	KOCK OSCAR ALBERTO	0670037902003702460842	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20121103347	GUARDIA HERNAN EDGARDO	0110444220044415078636	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20121995205	SELAK NICOLAS MIGUEL	0110378430037810008897	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20122035310	IBAÑEZ CARLOS MANUEL	0110326530032610143001	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20122629725	KUBLER ARNOLDO	0110230920023000160846	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20123533624	EVIN ALBERTO	0110204030020401171047	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20124223173	GUNTERN RODOLFO JOSE	1910333855133300062617	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20124747040	DONS BLAEDEL HORACIO AMILCAR	0140381501623000205908	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20124785368	BOIDI EDGARDO MARIO	1910081055108101434767	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20125453180	MARTIN OSCAR ORLANDO	0170295040000030903238	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20125552251	SOVA PABLO	0110177120017720275117	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20127046450	JAIMES MAURICIO VIRGINIO	3110023411000000403005	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20129795981	GRAB ANDRES PABLO	0110204030020401209751	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20130239324	SCARAMUZZA EDUARDO CARLOS	0110611030061100031429	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20130239472	SCARAMUZZA JORGE LUIS	0110611030061100009383	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20131436638	BOSCH RAUL ALFREDO	3860012603000001474368	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20131679980	GARIGLIO JUAN CARLOS	0070075720000008551511	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/09/2009
20131968222	LUGO MIGUEL	0940009203000950454859	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20132998370	TASSONE FRANCISCO EDUARDO	0140333401642400352821	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20133346385	MIRALLES EDUARDO RUBEN	0070156920000002794217	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20133456776	MIRO ALBERTO OMAR	0170295020000000209906	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20135283151	SEGURADO RUBEN DARIO	2850732540000006096061	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20135715469	FOGAR ALBERTO ALFREDO	3110001211001004779042	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20136016653	IRIARTE JAVIER	0140354901617705033872	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20136628136	FAVARO SERGIO GUSTAVO	0200401711000001013144	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20137355575	CARDINI RODOLFO ALEJANDRO	0110540720054011751341	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20137384338	SQUIZZIATTO RICARDO ABEL	0110202630020205076865	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20139131720	RADONICH ANTONIO HUMBERTO LUCAS	3880856830000002995082	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20139218796	SUCESION DE TREBAIOCCHI HUGO FRANCISCO	0200366311000000623094	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20139703961	HECL JORGE ALBERTO	0110219420021912289084	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20139811950	LAWRIE NICOLAS EDUARDO	0070171220000198990846	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20140147088	LUIS FERNANDO ISIDRO	0140337201637900853172	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20140191168	MAINARDI ANDRES CONSTANCIO	0110504920050410772626	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20141334965	TISIOTTI NESTOR LUIS	0110422030042201231415	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20141591771	YURK CARLOS ALBERTO	0930300110100011071132	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2009
20142748275	PETTINARI JORGE ALBERTO	3880134520100008140109	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20143537286	JAVOSKI ADOLFO GUSTAVO	0110326530032601214783	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20143765866	FOGAR HUGO JORGE	0110422020042221111620	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20144805381	COSSIO GONZALO JOSE	0110405320040512009812	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20145341508	PERELLO CLAUDIO LUIS	0110185630018503313115	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20145385025	BOCCA RUBEN PEDRO	2850894630000017482092	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20145543836	EBERBACH OSCAR ALBERTO	0140411501660000198003	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20147003545	BARRIO ALBERTO FABIAN	0930313120100057086643	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20160890100	AMEIJEIRAS JORGE ALFREDO	0140365501678900624393	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20164419437	KLATT VICTOR ENRIQUE	0110548330054801469279	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20166555443	SANDRIN HERALDO CLEMENTE	0110457220045711204321	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20167035672	BESTANCA OSCAR GERONIMO	3110008111000001396104	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20167722246	DI BIAGGIO AQUILES JOSE	0170288240000030049084	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20168840129	ANTONELLO JORGE ALBERTO	0200408611000000615044	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20170875754	ARIAGNO ARIEL	0110277420027711090993	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20170892446	KARACZUN ROBERTO DAVID	0110177130017711137801	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20171164681	SAHARREA ABEL OMAR	0110521620052100179258	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20171894361	KOTINOVICH NESTOR DANIEL	0110409130040929468629	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20172133267	TARASCONI HECTOR RUBEN	0110523030052326171529	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20172710817	GOMEZ SERGIO OMAR	0110409130040929879683	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20173271884	GALLARDO VICTOR HUGO	3300566715660003916089	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20173496525	DIEGUEZ ENRIQUE ALBERTO	0720152988000035797472	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20174985783	CALABRIA WALTER ARIEL	0110185630018508138397	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20175286102	POZOS WALTER ADRIAN	0110387620038710546141	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20176395789	TOLOSA JUAN CARLOS	0110523030052326277715	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20177135888	LLOSA RICARDO ANACLETO	3220003202000001214459	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20177219046	CABALLERO MARCELO ALEJANDRO	0110167230016711397651	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20180074539	SARTI SERGIO ABEL	0110215630021507385701	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20181584344	MONTERO RICARDO MARCELO	0070072630004031617223	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	30/09/2009
20181847884	FLORIANI FERNANDO JOSE	0720265288000035794190	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20184720141	WALLACE MARTIN	0930300120100006606193	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2009
20200463502	PETZ ROMAN OSVALDO	0140309901682300476308	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20200752784	RODRIGUEZ NOE ENRIQUE	0110109220010900048420	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20200927142	GABERT DANIEL LUIS	0110548330054808939083	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20202457747	SIKORA OMAR RICARDO	3110001211000002583060	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20203307706	DELMONTE ADRIAN ARNALDO	0070171220000001366640	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20206231417	CALVO EDGARDO DARIO	0110421330042110006829	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20206481049	IGLESIAS GUSTAVO FERMIN	0930348310100050013128	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20206510324	REDONDO MIGUEL GUSTAVO	1910378955037800765714	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20206855518	MANGIARACINA MADARIAGA OMAR DARIO	0070103330005100054387	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2009
20213481941	FOGAR JAVIER OSCAR	0110409130040901799833	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20215109713	TROSCH MARCELO GUSTAVO	0110650930065001246579	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20215464726	KWAST WALDEMAR	0110548330054807183665	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20216946643	VICENTINI ROBERTO ADRIAN	0110457230045711154647	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20217667055	BALLATORE GUSTAVO JAVIER	3110014211000001703050	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20218491007	KUSZTA ROLANDO JOSE	3110001211000004305024	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20218493107	LIPPS GUSTAVO JAVIER	1910378955037800512914	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20220220312	FLORES PABLO ARNALDO	0720392188000035045472	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20222591687	PIETRASANTA GUSTAVO LUIS	0110264430026445479615	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20224770953	SANCHEZ ELPIDIO CESAR	0110527830052711315679	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20224772379	ROMANIUK WALTER LUIS	0110527830052711452251	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20225357340	MORMESA JOSE ANTONIO	0110326530032610090383	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20226663127	BENINCASA JUAN JAVIER	3300046410460002217014	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20228385574	GUTIERREZ SERGIO LUIS	0110378430037810093983	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20232709783	PALACIOS ESTEBAN FEDERICO	2850107540000802102458	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20234455177	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	1910378955037800656764	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20234519566	MAESTRE JUAN CARLOS	0200928911000000950426	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20238828865	YOB HERNAN MARIO	3300545215450011267026	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20240857066	LEZAETA ADRIAN FERNANDO	0110281130028110002951	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20242594976	CERMAK WALTER DAMIAN	0340110708110001181007	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20242689330	BOMONE DARIO HECTOR	0110391320039100156456	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20246961655	GUTIERREZ DARIO CESAR	0110378430037811167315	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20248580292	SUAREZ MANUEL LEANDRO	0200409311000000228480	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20249548848	TAPPARELLI GERMAN GABRIEL	0200427711000001007312	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20250076763	ROUILLON FEDERICO JOAQUIN	0720118588000035597522	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20251252123	PRARIZZI JOSE LUIS	0110671430067101043083	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20251512885	KAMMERER FABIAN	3110018011000000541109	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20253489031	VALDEZ DIEGO SEBASTIAN	0110230930023008343983	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20254903656	CHIAPPERO JAVIER ALEJANDRO	0110326530032610101483	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20255091248	LOURTAU JOSE GABRIEL	0110326530032611732497	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20255199154	NUSBAUM NESTOR JAVIER	0110550630055011191651	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	04/06/2009
20256166292	CUELLO DIEGO MARTIN	2850346040017000658816	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20268168738	MANSILLA DIEGO JUAN ANTONIO	0200330411000000994194	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20272568724	VILCHES MARIO LUJAN	0110487930048708215965	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20272766186	MARIA ADOLFO ANTONIO	3110003611000003059076	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20273451405	FERNANDEZ JULIO CESAR	2850374340017059851303	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20273489453	BANEGAS DIEGO ARMANDO	0110420630042011087897	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20280557154	KOCH EDUARDO DANTE RAMON	3300560525600004415014	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20280991644	VAZQUEZ JUAN JOSE	0110409130040928515265	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20285036209	ESTANGA JUAN MANUEL	0110281130028111350097	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20291567747	GUTIERREZ DIEGO HERNAN	0110378430037811173451	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20296953173	MULLER MARCELO ABEL	0110230930023008748429	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20308554229	CABERLOTO EDUARDO JAVIER	0110548330054808950033	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20931448286	MULLER PEDRO	0720246120000000098090	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20934143907	KOWALCZUK ALEJANDRO	0110409130040901850679	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23015160934	PAGANO EGLE MARTA CARMEN	3300043320430060907043	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23017855824	BOLEA ALBA MAGDALENA	3880780030000008251395	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23046716159	BERARDI NESTOR AROLDO	0140418403650101480910	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23050632229	TAGLIAFICO GUSTAVO ANDRES	0110281120028110664781	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
23054231539	MAYO ROBERTO FIDEL	0110219420021910016208	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23057194774	VALINOTTI YDIS MARIA ANTONIA	2850400530094016799231	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23057892994	ANIC ELENA	0110527830052711455083	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23061173269	SUCESION DE BUGARI ADOLFO DOVILIO	1910370355037059763150	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23063023779	WILLINER ANGEL MARIO	0110571120057110594947	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23063717959	CERESA GIRONI JOSE	0110323430032304030165	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23065577909	PATRICELLI PEDRO EMILIO	0200348911000000671208	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2009
23080196229	PARDINA GUILLERMO MARIANO	3880738130000072305082	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23081039119	SUCESION DE VISCOVICH JUAN ALEJANDRO	0110397530039710332865	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23084271799	MALUENDA ALBERTO JOAQUIN	0720112388000007008490	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23103344239	SUCESION DE DOFFO GEREMIAS ESTEBAN	0200346511000000646330	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23108916109	FERESIN OSCAR HORACIO	3880087800100004005035	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23117456439	MARTINEZ JUAN CARLOS	0200361811000000632412	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23119324459	BAEZ RAFAEL	0110409120040921588230	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23122489299	GRUNWALD DANIEL	3110023411000000790006	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23130793894	COSTA SILVIA LUJAN	0170078740000000450407	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23134417374	CALIGARIS GRACIELA MARIA	2850871740094527702518	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23138506509	ZAPATA LUIS ALBERTO	0140370903682400707261	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23138886859	VIÑUELA MARCELO ROBERTO	0140424503680200233100	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23161926949	MEIER LEONARDO FRANCISCO	3110023411000000356057	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23164391809	PIERONI EDUARDO ABEL	2850785130000003354044	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23171866669	SACKS JORGE RUBEN	0110351730035171420783	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23175769749	LJUBICH MARCELO JUAN	0070176730004011107405	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23178650424	FALCONE SEBASTIAN ALBERTO	2990072707210275000017	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23223345069	CANTORI PEDRO NESTOR ADRIAN	0140337201637905018554	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23250979649	RUEDA MARTINEZ ALCORTA IGNACIO MIGUEL	0070024530004000740453	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23296167819	GONZALEZ MARIO ROBERTO	1910378955037800944546	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23324852654	BERNARDIS GISELA MARISELA	3110001211000004984007	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO JOSE	2850392740017059901879	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
24319617813	KIBICH DAVID JOSE	0110527830052711453315	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27003785454	OCAMPO MARIA ANGELICA M	0110138220013810478127	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27028228223	LYNCH MARIA ESTHER	3880791640000003009002	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27031950665	PONCE MARIA ESTHER	0110375330037509850233	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27037640471	RIGLOS ANGELICA	0070999020000059279619	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27044712518	ANTIA MIRTHA HEBE	0070103330004141725816	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27045225408	HEIM NELIDA INES	1910148655014800497614	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27058151950	ETCHEVERRY MARIA ISABEL	0070182820000199814217	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27059135819	BRACALENTTI JULIA INES	0110568130056811248215	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27061876605	BALLESTER ALICIA INES	0070999020000051188786	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27100610073	LAVATELLI LUISA GLORIA	3300027310270004910082	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27110258335	RAFART SUSANA EDITH	0140302001657200574641	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27119308076	MICOLINI GENOVEVA MARIA	2850401230094018522671	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27123767689	PASCUAL GLADIS BELKIS	0110428230042811435915	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27133231612	GRUNEWALD SUSANA BEATRIZ	0930339120100078146443	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27138194707	URIBURU MARIA DEL ROSARIO	2850309540017003091807	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27166889230	LEDESMA MIRTA ZULEMA	3110010411000001014062	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27222833499	BALDOMA MARIA GABRIELA	2850851930094055316581	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27279923141	TOFALETTI DEBORA LORENA	0110548330054808389147	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
27282624287	HERRERA ELISA MAGDALENA	2850150140094052813938	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
27939524709	PHILPOTT ROWENA MARGARITA	0070064130004008628252	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30502099457	FREZZI S A C I A Y G	2850319430000000036019	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30503720309	DELLAGIOVANNA Y CIA S C A	0140306801644300441742	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30508177824	JUAN MARTIN ARROQUY E HIJOS SOC DE HECHO	0110219420021911882284	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30508383815	JOSE A ECHEVERRIA E HIJOS	0140353201613001114145	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30508476554	MARIA OCHOA DE AIZPURUA E HIJOS S.A.	0140334101620501400702	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30508551319	ANTONIO B CAGLIERO E HIJO S C	0110335720033510039260	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30508808638	ROJAS LAGARDE SRL	0070999020000031694937	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30509305443	EL REFUGIO DEHILL SOC ANONIMA AGROPEC COMERCIAL INDUSTRIAL Y	0170376220000000009698	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30509645872	DORRONZORO HNOS SOC CIVIL	1910291555029100964546	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30509939906	SUCESORES DE EUSTAQUIO AZCUE S C P A	0140417701630000326410	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30510235173	LA BONANZA S A	0200435201000000070251	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30510410498	SUYAI SOCIEDAD CIVIL DE IPARRAGUIRRE RAUL Y MIRTA ROSSO DE	0930300110100011086114	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30510413535	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADERA COMERCIA	0070339820000005655315	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30510434346	GUTIERREZ Y COMPANIA SOCIEDAD CIVIL	0930324710100026135128	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30510535274	FORCONI ERNESTO ADELQUI Y FORCONI DARIO	0110385220038510366000	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30510558444	JOSE ADAN CERVIG#I E HIJOS	0110385220038500001074	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30511577868	OLIVIERI S C P A	0140363103650002729224	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30511953029	LA CORINA SACI	0110320320032010321622	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30511975065	SADOW SA	0140328001714000179277	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30512150809	ANGEL FERNANDO GIRARDI SOC CIVIL	3300000610000025623049	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30512215536	ALBANO OSVALDO Y ALFREDO SOCIEDAD CIVIL	0200431401000000028533	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30512501261	SANTA PATRICIA S.A.	0340080700078716486007	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30512536138	MIFIC S A AGR GAN Y COM	0070999030009750936789	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
30512581680	CARLOS BELTRANI Y HNOS. SOC.CIVIL	3300048820480004024107	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30512586259	JUAN C BERTERO Y HNOS	0110301220030110923054	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30514655398	RUFFINO JUAN JOSE Y ORLANDO JAVIER	0200327411000000216858	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30519111485	ESTANCIA SAN JAVIER S.A.	0140345701663900266667	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30522182792	AERONOR S A I C F I A A Y C	0070294420000000308535	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30522928808	UZCUDUN S.A.F.I.M.	0140334101620500827148	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30531099768	ESTANCIA LAS ROSAS AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000052773293	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30534151051	EDUARDO Y BARTOLO RITTA SOC COLECTIVA	0110432920043210960630	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30539251186	TRES CARDOS LAPRIDA SRL	0070105720000001796528	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30539673781	LOS CAMALOTES SA	0110182520018210593038	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30541432163	DENA ONA S A AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0070999020000051790877	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30547435466	ESTANCIAS EL ESTRIBO S C A	0070011520000016354542	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30547436454	DURAND INCHAUSPE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COM	0140424501680200131853	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30557686270	OSVALDO ITURRALDE E HIJOS	1500654900065432134200	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30563802754	LA DELFINA S.R.L. (EN FORMACION)	0200399101000000157233	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30565961930	VERGARA JOSE ARNOLDO Y OTRO	0110351720035110740355	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30566936344	SOMALE HNOS SOC DE HECHO SOMALE VICTOR SOMALE MIGUEL Y SOMAL	0200386101000000023729	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30567099519	GUTIERREZ LUIS Y RAIMUNDO ALBERTO	0110378420037800052757	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30576378684	RAFEDA S A	0110303620030331067153	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30576945511	GUIDO C CARATTI E HIJOS S R L	0140311201665400324434	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30577823088	NAFI S A	1500000800000132123600	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30589782859	RINCON DEL MILAGRO S A	0140311201665400345484	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30591634972	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	0140351801684600802823	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30594857867	AROCENA JORGE Y MARIO	0070171220000001484391	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30596282950	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051913	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30598248083	ÑANDUBAY S.A	1500079400012100009346	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30599133824	LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA	0110491620049100062365	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30599854602	RUIZ CARLOS ALBERTO Y RUIZ RUBEN DARIO	0110397520039700692589	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30601303740	BARBERIS CARLOS, BARBERIS ANSELMO, BARBERIS OSVALDO Y BARBER	0200319911000000240594	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30601637894	LA VICTORIA SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERDI	0140352501684701115138	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30602021382	EPEU SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044414719602	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30604614186	POOLI, RICARDO DONATO Y DELFINO DE POOLI, NEREIDE BLANCA	2850719630000001063531	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30604932641	BIANCHI AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	0930348310100050005550	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30605335620	FACTOR S A	0720069420000000229854	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30606117767	EL BAJO HONDO S.C.A	0110281120028100052185	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30606562329	LARAG S A	0110337120033711463820	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30615848111	LA ESPERANZA DE LAURET Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	3870101000801600019043	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30616409669	LAS AURORAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIAR	0110287320028710401559	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30617049097	KLOSS SERGIO KLOSS UBALDO ALEJANDRO KLOSS MILTON GUSTAVO	0110212520021200242838	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30617257064	MIGUEL ALOMAR E HIJOS SOC COLECTIVA	0930324710100026033682	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30618133792	HIJOS DE OSCAR DURET SOC DE HECHO	0140444301650705001429	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30618170361	LANFRANCO AGROPECUARIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA	2850355230000060891601	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30619320545	ECO ERREPAR S A	0110698120069800078284	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30619576868	GIOACHINI RUBEN RICARDO Y HUGO	0110301220030111105389	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30619740307	LIRIO CARDINI E HIJA SOC CIVIL	3880712140000011897082	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30620484799	CAMPO HNOS SOCIEDAD COLECTIVA	3880844540000000642048	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30620621761	LIBERALE ELSA T DE LIBERALE HECTOR LIBERALE OMAR Y LIBERALE	0140432001660201100223	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30620910461	BELTRAMO ORLANDO A BELTRAMO FLORINDO G YBELTRAMO SERGIO D	1910267055026700151750	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30621963070	AZKENA INES CARRERA DE ARAMBURU Y CIA S C A	0150931502000002153438	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30624610969	PALACIO GUILLERMO ALBERTO Y PALACIO JULIO MARIO	0110128340012804490408	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30625469739	ALBERTO RUBEN VAZQUEZ E HIJOS	0140384601626903105526	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30626105420	VITAL DEPORTES DE MARIA ELENA ARAUS Y ALICIA ROSA ARAUS	0110378420037810541010	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30626447453	MORETTA ABEL LUIS, MORETTA MARCELO JOSE Y MORETTA RODOLFO GU	0720266920000000024640	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30627289576	DON EUGENIO S A	0720114720000056963872	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30630206630	ALFREDO BORRI Y CIA S CIVIL	3880740430000014674087	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30630313534	TORNO JUAN Y HAYDEE	3300037220370004807047	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30631359872	GIRAUDO EVER HECTOR Y EDGARDO	0110610320061000189199	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30631569370	JOSE NARCISO ALESSANDRELLI E HIJO SOCIEDAD CIVIL	0930300120100010940311	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30631694329	DAGHERO HERALDO JUAN RAMON Y DAGHERO HUGO OMAR ANGEL	0200363201000000112265	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30633927975	SUCESION DE RODOLFO CESAR HUARTE	0720158120000016601686	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30634624631	LAS LOMAS S C	0140398301637600126251	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30636790873	MAURO ALDO JOSE Y MAURO ABEL OSCAR	0140330301644100435918	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30637649031	FESAN SA	3300051820510002455011	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30638048678	ALAMO PLATEADO S R L	0110362320036200093539	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30638501747	MIRATS JOSE ARMANDO E HIJO	0110160320016010398729	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30639206803	AGROPECUARIA DON JUAN S A	3880034210100000817305	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30641729058	LA ERNESTINA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0140356301670400829124	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30642721557	BERTOMEU HERMANOS SOC. CIVIL	0110489330048903013733	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30644154358	DO#A CAROLINA SA	3010001330000030035879	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30645601978	ABRA PAMPA SRL	0140306801644301113606	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30646268393	WALCONS S R L	0110255220025511503305	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30647088232	TERESA DEANNA E HIJO SOCIEDAD CIVIL	0930300120100006666793	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30647858771	LA BUENA VISTA SRL	0070089420000002857004	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30648586724	TOUNDAIAN MONICA CRISTINA Y MARIA DEL CARMEN	0930313110100018320428	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30649769962	BONGIOVANNI MIGUEL A BONGIOVANNI CESAR M BONGIOVANNI ADRIAN	0110249140024911147076	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30649786263	SERVYGRAN S.R.L.	0140308201673800691401	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO SOC DE HECHO DE FALCO SIXTO Y FALCO	0110410740041072205108	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30652662540	AGROPIRO SA	0070082520000004924762	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30654110057	SAN JUAN DE BELLOCQ S A	0070106420000001135633	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30654202636	LA MARIPOSA SOCIEDAD DE HECHO DE SERGIO Y GUSTAVO RICARDINO	0110489320048910449359	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30655402620	LAHERLI S A	0720132120000000227704	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30655873593	MEFRASSI SOCIEDAD ANONIMA	0140390701654600326276	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30656436332	TIGERS S R L	0070999020000054111808	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2009
30660309515	PASTORINO S R L	0140341901624500631800	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30665145367	BUTYNSKI HERMANOS S R L	0140306801644301536124	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30665595427	AGROAVANCE SRL	1910537255053701150196	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30666529517	LAS LULAS S A	1910341355034100460864	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30666830705	CAMPO NUEVO S A	0140379201662400427897	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30667289609	CAMIO JOSE HECTOR Y GALARZA CORRIES MARIA JOSEFA	0140322801636100414963	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30667303709	FEGAN MARIA VIRGINIA MACERATA ADRIAN PEDRO Y MACERATA SANTIA	0110352420035210458565	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30668229146	PEDRO CAVALLIERI SOCIEDAD COLECTIVA	0110303620030331459408	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30668722306	NIETO LUIS A Y BOSSA ENGELS B	3880774930000004710946	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30669417434	KUNS WILLANS C Y EDGAR R	01105664340056405332158	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30670045532	MARDIAN S R L	0110548320054800163755	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30670573660	EL INDIO S R L	0830014014000000336218	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30671145999	KRANEVITTER ENRIQUE KRANEVITTER MARIO Y KRANEVITTER ALBERTO	0110223120022300254147	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30671560945	ISAPAM S R L	0930315510100019118532	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30671607453	BARRIO JORGE RAUL Y BARRIO MIGUEL ANGEL	0930313110100025055278	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30674135730	ANTONIO SALVAY Y MERCEDES SALVAY S HECHO	0110214920021400098501	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30677562257	VARALDA HNOS SOC COLECTIVA VARALDA WALTER P OMAR A Y GERARDO	0200398411000000307130	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30677566902	ALPACA S A	0110610320061000175981	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30677624775	JOSE EDUARDO STUCHER Y JUAN CARLOS STUCHER SOC DE HECHO	2850400530000000027820	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30677972153	ILLOBAK DE CARDENAU MARTHA ESTELA Y D'AMBROSIO RAFAEL SO	0200424601000000130001	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30678206659	ALPAGRO S A	0070308420000000197391	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30679072109	CAMPOREN SA	0070032020000003074499	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30681025460	ROBERTO OLDANI SA	0110611020061100201393	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30683367679	ROOS SA	0070098620000001272413	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30683972300	PRESSACO ROBERTO E HIJOS S H	0110269920026911001329	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30686284049	BELANDI S A	0110599520000051018492	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30687095630	VAQUER ETHEL GARROS CONSTANZA Y GARROS MARIANA SH	0720146820000001056136	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30688956427	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S A	0110599520000049298400	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30690434845	SUCESORES DE ENRIQUE CAPURRO S.R.L.	2850354530000061188366	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30695639860	MARIANI AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	0110190020019000007854	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30695659209	ALIFA SOCIEDAD CIVIL	3300048810480001827092	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30695662447	ENRIQUE A VIDORET E HIJAS SOC CIVIL	2850712740000011752017	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30696368356	AGRONAT SA	0110260620026000197537	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30698007601	TRANSCRECER SA	1910341355034100348982	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30698940065	PERUGINI HNOS S R L	0110305020030500019844	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30700443597	EL COLORADO S A	0110217020021700109062	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30700846810	DIEPPE S A	0110016720001600017917	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707026363	ESTANCIA LA DELTA S.A.	0140393801624300194594	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707089829	LOS PORIAHU S R L	0930300110100002054814	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707095802	EZCURDIA ZINNY SA	0200432101000000040883	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707249923	MEDIFER SOCIEDDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3880794730000001984041	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707305904	URBAN OMAR, CARLOS Y ALDO SH	0140384601626903103612	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707308989	MONTANARI AUTOMOTORES S.A.	1910338355033802299950	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707315896	FE-NI S.A.	1910362855036200487732	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707365338	AGROPROYECTOS S C	2850748630000004179084	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707607269	AGRONET EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910537255053701095082	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707610650	SCAGLIONE DANIEL RUBEN Y SCAGLIONE JUAN CARLOS	3300046410460002128004	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707674942	ESTANCIA INTIHUASI SRL	0070199620000000460619	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707786279	AGRI FOOD S A	0200389201000000203097	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707870490	LA CORZUELA S.C.C.	0270019980010000220445	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707871616	AGROMAD S A	0200304501000001104801	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707930183	LAS REJAS S.A.	1910047655004701889050	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30707947930	EL MALACATE SOCIEDAD COLECTIVA	2850376730000059855874	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707948139	CARLOS CIARI E HIJOS DE CARLOS - ROBERTO Y ANGEL CIARI S H	0140321101653203043489	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707949119	GALLO LISANDRO Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD CIVIL	0110178820017800221573	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707980121	DELORA S.A.	0110615820061500318129	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707994963	ACOSTA CARLOS ALBERTO Y ACOSTA ROBERTO FERNANDO	0930313120100035816075	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30707995153	AGRO RUIZ S A	3880105500100001861069	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	18/02/2009
30708031700	OSAN S.A.	1910276255027602060014	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708046031	ESTABLECIMIENTO SAN JOSE S.R.L.	0720165920000000882554	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	01/10/2009
30708063505	EL PLATANO S A	0110227920022700176678	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708065052	CORTESE SERGIO CORTESE DARIO Y CORTESE ALICIA	0110402220040200092090	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708069856	CALCHAQUINA S.A.	1910047655004701839314	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30708071702	BONGIOVANNI JUAN P., LAURA I., RUBEN H. Y MARCELO R. SOC. DE	1910342055034201094878	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708083468	TERRAMORA SRL	0140049601515301313935	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708149159	AGESTA HORASMIL IGNACIO E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	0110313520031300132779	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708159200	TAMEDEMAROAQ S.A.	0140308201673801447133	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30708187611	AGROJAVA S.R.L.	0110304320030400071050	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708215186	ROGELIO BELTRANI E HIJAS SOC.CIVIL	3300048820480004690067	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708215216	SUCESORES DE CARLOS BELTRANI E HIJOS SOC. CIVIL	3300048820480004691046	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708332328	ALTO CAMPO S.R.L.	0720081620000000691268	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708368179	AGROPECUARIA GUSMAR S.R.L	0140352501684701184774	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708380624	SERVICIOS AGROPECUARIOS LA MARGARITA SRL	1910342055034201105282	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708400099	RASE S.A	0170075620000030127218	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708451890	PIGÜE S.H. DE BORTOLOZZI JORGE, RAÚL Y MARIA INES	0110214920021400065141	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708471891	ROS AGROPECUARIA S.A.	0200361801000000151501	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708539879	AGROMART SOCIEDAD CIVIL	2850307140016004952870	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708582774	B.O.P. SOCIEDAD COLECTIVA	1910142455014201178914	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708620277	RACCA OMAR RAMON, RACCA MARIA LUZ Y RACCA VIRGINIA SOLEDAD	0110332620033200142919	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708635347	DONOAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110191720019100078602	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708649739	SERRA HERMANAS SH DE CARMEN INES SERRA Y SUSANA ALICIA SERRA	0140402301707200431267	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708694262	APARCEROS DE ASCENSION S.R.L.	0140432001660205001737	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708705493	EL TERRUÑO SOCIEDAD DE HECHO DE GUSTAVO RAUL GONZALEZ Y SILV	0070294430009750072696	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708706457	AGROPECUARIA DOÑA MARTHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	0170481920000000080521	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708746203	LA HERRADURA SRL	0110134440013411203908	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708760729	ETCHETO JAVIER E, ETCHETO ANDRES Y FOURNIER NESTOR	0140381501623000233158	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708760788	ESTABLECIMIENTO EL LUCERO SOC CIVIL	0110211820021100214533	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708764511	AGROGANADERA EL OMBU S.R.L.	0140360001659002946161	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708772182	GERVASONI LUIS EDUARDO, GERVASONI NELSON EDGARDO Y GERVASONI	0200318201000000058383	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708772549	MEDUNA SOCIEDAD CIVIL	0720101720000001017586	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708801956	"AYERZA SEMILLAS S. A."	0070101920000002217657	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708808659	BRAVO HILARIO JUAN, BRAVO MARCELO FABIAN Y BRAVO GABRIEL HIL	2850890840000056950982	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708840617	BOVERO HERMANOS SRL	0140440501650300080289	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708847719	EXPLOTACION AGROPECUARIA DON JOSE SOCIEDAD CIVIL	1910357455035700319282	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708883332	ARGANLY SRL	0720149920000000219372	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	02/10/2009
30708894121	EL CHAJA SOCIEDAD COLECTIVA	2850353830000061302203	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708924780	DILKAMP SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0070342820000000027724	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708981733	DON ANSELMO S A	2850849630000004107173	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709007676	AGRUPACION 16 DE JULIO S.R.L.	0110411420041100087137	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709017949	SUMMAGRO SRL	3300501815010002971002	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709045047	LA QUEMAZON SA	1910371055037100673814	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709046337	EL SOL AGROPECUARIA S R L	2850312540016000231078	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709049565	LAS TRES FLORES DE NORBERTO SANTIAGO NASELLO SOCIEDAD CIVIL	0140332701706400065108	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709099619	R-FRUIT S.R.L.	0110483120048300184785	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709134740	ARADORES S.R.L.	3870041300801600515794	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709151432	SAN LORENZO S A	0110432920043200669664	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709162485	LA JANE S.A.	3860026301000000547889	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709183571	LOS RAULIES S.A.	3300046410460003721073	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709235997	AGROPECUARIA LOS MOLLES S.R.L.	0070105720000002432528	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709241547	LA ISABEL AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	0110467120046700523715	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709255211	ROGELIO G. MASAT Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	3880787930000006507582	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709285420	TAFLAGU SOCIEDAD ANONIMA	0140377801672305004013	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709292613	AGRICOLA ITAPE SOCIEDAD CIVIL	0110211820021100261898	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709323527	EMPRENDIMIENTOS ROV S.R.L.	0170082420000030173808	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709343897	LA MAGDALENA SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA CECILIA TAGLIABUE, J	0110437420043700158646	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709359505	N.R.C. S.A.	0140432001660201126223	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709384992	PUESTO BLANCO SOCIEDAD CIVIL	0110556840055604784030	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709398349	AGROPECUARIA SAN ROQUE S.R.L.	0070100220000001476822	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709419648	AGROGANADERA EL MAIZAL S.R.L.	1500650100065032046800	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709425176	CESAR Y CESAR S.R.L.	0110496120049600050660	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709437832	SOFIA AGROPECUARIA S.R.L.	3860051501000000671287	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709466328	MANOLO GAUCHO SA	0140329701709200958757	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709467871	INFINITO S A	0720118520000001521218	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709478105	JUAN PABLO Y JOSE MARIA CAPPELLETTI S.H.	0070156930004006475027	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30709482560	HLPG S.R.L.	2850655130094008444501	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	02/07/2009
30709606367	TRANSPORTE LOS PRIMOS SOCIEDAD DE HECHO DE BERNARDO FEDERI	0110282820028200237381	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709615919	AGROPECUARIA DON SENDO S.R.L.	0110326540032611587858	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709636584	BULLBLACK S. A.	0140478801610705000987	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709639648	17 DE DICIEMBRE S.A.	1910341355034100597278	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709671126	FIDEICOMISO FIPA I	2850794330000002116166	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709697303	CIMINELLI, JUAN SALVADOR Y CIMINELLI, HERNAN GABRIEL	0110227920022700280654	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709708135	HIJOS DE VICENTE LOSADA SA	3300040210400002530067	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709844918	FRANCO CARLOS ALBERTO FRANCO CARLOS CRISTIAN Y FRANCO GASTON	0110309820030900638771	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709957313	FIDEICOMISO AGROPECUARIO LA LLUVIA	0930340710100042136978	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2009
30710028059	AGROCAMPOS CHABAS S.R.L.	3880032810100007716995	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710070411	C.N.T S.A.	0140317401643505006479	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710093594	FIDEICOMISO PERASSI	3880096010100005443211	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710118074	NUEVO AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110361620036100267432	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710134592	CARLOS ITHURBIDE S.A.	0110227920022700334399	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710172087	AGROBORDEAUX S. A.	0170082420000030201376	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710188242	VICTOR SOMALE Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	2850749330000000894602	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710193394	GETTE JULIO OMAR Y GETTE FABIO GABRIEL SOCIEDAD DE HECHO	0930306320100047358439	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710207107	CAPITAL FARMING S. A.	0720081620000000693868	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710216513	H Y H B AGROPECUARIA SA	3300512415120002204069	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710237456	SERGIO PABLO AULENTA Y PEDRO MIGUEL AULENTA SOC DE HECHO	0150529001000105743429	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710281269	LA HUELLA SOCIEDAD CIVIL	2850303330094016530241	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710341695	SANTA MARTA S.H. DE GUASTELLI ELBIO, ETELVINA Y LEOPOLDO	0720141320000001306286	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710433859	EL CORAJE-SEMILLAS S.A.	0110571140057171354858	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
30710448503	PONZANESI HNOS.	0140338901647805045334	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710515855	SUCESORES DE MURUZABAL HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	0140339601630205069358	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710602510	ESTABLECIMIENTO LA MANSA SCC	3300534615340000963081	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710629699	INES Y MANUEL ATECA SOC. DE HECHO	3300036520360000827037	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710661959	AGROPECUARIA MILALFI S.R.L.	0070233320000001765171	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/09/2009
30710662610	AGRO HUIRCAN S.R.L.	0140466501619005003715	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710669089	MONGE MATIAS, GAONA JUAN A. Y GAONA MARCOS J. S H	0110102320010200242757	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710716435	ROIS S.R.L.	0340216200216009843007	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	30/09/2009
30710720130	EXPLOTACION EL DESAFIO S.R.L.	0140156701508305000505	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710738757	GEO.AR ESTUDIO AGROPECUARIO SRL	0140375401611705007398	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710739265	MANDRILE Y CIA - SOCIEDAD CIVIL	0200914201000030005029	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710751893	ELISSONDO, GUSTAVO ALBERTO Y ELISSONDO EUGENIO S.H.	0140339601630205086108	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30710757778	FIDEICOMISO AGRICOLA CITO	0110528540052801444176	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710797214	SANTA TERESA SOCIEDAD CIVIL	2850321730094018367751	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710804873	AGROPECUARIA DE LAS SIERRAS S.A.	0070171220000002813640	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710831412	MAHON MARGARITA LUISA, SONA MOIRA INES, SONA TATIANA JUDITH,	0110312820031200308739	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33508428419	LLORET PEDRO HERNAN Y HUGO JOSE	0070281430009750017312	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33520308089	LA VENETA S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0070162020000001152315	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	0110195520019510746159	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33610105659	ESTABLECIMIENTO DO#A JULIA SOCIEDAD ANONIMA	0720007200000001735918	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33612688589	ROLANDO QUATTROCCHIO Y COMPAÑIA S.C.	0110129020012900075749	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33615960239	CAPELLE HERMANOS S.A	0140000701100003994494	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33617310339	GASSMANN HECTOR Y ANIBAL SOC DE HECHO	2850321740017001693197	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33617396179	MONLEON E HIJO ENRIQUE	1910080355008000428246	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33618692049	ARREGUY EMILIO JULIAN Y ARREGUY CARLOS ALBERTO	0110277420027700339894	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33670102489	ISO 9000 SRL	3110001211000008092067	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33687202789	DOWERY S.A	0070182820000002654377	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33690462619	DESTEFANIS CARLOS M Y DESTEFANIS VICTOR B	0110544520054410669955	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33707240399	GRANDES CHICOS S A	0140336501685100444407	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33708065019	LAZTEBA S.A.	2990008600802096920004	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33708797869	ALTA BARDA SA	0720132120000001109168	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33709298009	GASTALDO RICARDO ANGEL Y GASTALDO ARNALDO CASIANO SOCIEDAD D	0930313110100018365328	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33709387249	BARBIERI CARLOS, TORLETTI MATEO Y BURGUES MARCELO SOC. DE HE	2850338540094092612438	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2009
33709773629	KRIGER MARIA E. ,KRIGER CRISTIAN E. Y KRIGER LIBER O. S.H.	0110238520023800228513	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33710126629	LOS LAZOS SH DE HUMBERTO IGNACIO YORDAN Y OTROS	1500079400012132314746	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33710627199	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	0110130620013000657309	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROGRESO
20112185802	TIRANTINO JOSE LUIS	3110006711000000774099	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
20179601312	LUNA NESTOR EDUARDO	0720246120000000109022	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	18/02/2009
20300224793	DE LOS SANTOS LUCAS MARTIN	2850761530000009120001	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.	30/09/2009
30511355040	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I	2660000211011893001009	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30512547466	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SUARDI LIMITAD	3300552015520001286066	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30538181028	CEREALES ZUBILLAGA SOCIEDAD ANONIMA	0070110120000001185126	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30543042575	JALIL HERMANOS S C C	0720265220000000412290	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30565962929	SUCESORES DE RICARDO ROSS S R L	0110534620053410235214	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30573347389	MELICA HNOS S C	3300534615340008366080	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30579454993	PRATO Y DUPUY S A	3010001330000030025847	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 7.	02/10/2009
30616897760	FERRERO CEREALES S A	1910334555033400371300	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30622977652	FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL	3880116110100002444019	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30636958340	AGRONORT S A	0070101920000001216839	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30668683297	PLANETAGRO S.A. (EN FORMACION)	0720265220000000173786	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30696140738	FALCIGLIA Y CIA CEREALES S A	1910341355034100595814	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30698641025	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0070110120000001729360	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708296062	NOVAGRO SA	0070344220000000507499	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708800909	AC ARGENTINA S.A.	0200329801000030001997	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708952806	MARIO JOSE CASTELLUCCI Y CARLOS FRANCISCO ZUBIRI SOCIEDAD DE	0140351801684600852187	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709243566	PRT S.A.	0110363020036300091565	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709389811	GIRASOLES PAMPA SRL	0340151000151002793000	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709764280	MOLIENDAS BLANCAHARINA S.R.L.	1500005300005532690046	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	28/09/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROGRESO
30710800029	ACOPIO MONTE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA	0110371520037100216028	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33532172379	COOPERATIVA DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION Y CONSU	3220020901000001016757	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33708839359	AGRO CEREALES DE TRES ARROYOS S.A	0140334101620505006470	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROGRESO
20205422952	PIANCATELLI FAVIO ROMAN	0200902911000030207330	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROGRESO
20120693922	ALVES HECTOR JORGE	0140389101703700556428	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROGRESO
30551405512	AGRO VETERINARIA DEL SUD S R L	0110102320010210748319	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30668764300	TODO CAMPO S.R.L	0110562920056200198775	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
30684408735	AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S A	0110502540050241135162	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009
33565897719	HUGO JOSE FRAPPA Y RAMON ANTONIO MOINE SRL	0200361801000000125333	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30530311909	COSTANTINI Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0110305020030510207868	Art: 40 Inciso/s: a)	01/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 13/10/2009 Nº 87863/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 336/2009

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0182753/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada forrajera RAYEN INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Filogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo Establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebada forrajera RAYEN INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 13/10/2009 Nº 87613/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 Nº	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
2009-042	AUTORES DESCONOCIDOS	132/2009	12362-38-2009
2009-081	AUTORES DESCONOCIDOS	129/2009	12362-76-2009
2009-001	AUTORES DESCONOCIDOS	128/2009	12362-7-2009
2009-082	AUTORES DESCONOCIDOS	124/2009	12362-77-2009
2009-065	AUTORES DESCONOCIDOS	130/2009	12362-60-2009
2009-049	AUTORES DESCONOCIDOS	131/2009	12362-42-2009
2009-085	AUTORES DESCONOCIDOS	125/2009	12362-80-2009
2009-084	AUTORES DESCONOCIDOS	126/2009	12362-79-2009
2009-090	AUTORES DESCONOCIDOS	127/2009	12362-85-2009
2009-066	AUTORES DESCONOCIDOS	123/2009	12362-61-2009
2009-086	AUTORES DESCONOCIDOS	122/2009	12362-81-2009
2009-087	AUTORES DESCONOCIDOS	121/2009	12362-82-2009
2009-039	AUTORES DESCONOCIDOS	120/2009	12362-36-2009
2009-088	AUTORES DESCONOCIDOS	118/2009	12362-83-2009
2009-053	AUTORES DESCONOCIDOS	144/2009	12362-49-2009
2009-047	AUTORES DESCONOCIDOS	143/2009	12362-44-2009
2009-079	AUTORES DESCONOCIDOS	145/2009	12362-74-2009
2009-046	AUTORES DESCONOCIDOS	083/2009	12362-45-2009
2009-037	AUTORES DESCONOCIDOS	135/2009	14209-12-2009
2009-048	AUTORES DESCONOCIDOS	133/2009	12362-43-2009
2009-041	AUTORES DESCONOCIDOS	134/2009	12362-37-2009
2009-040	AUTORES DESCONOCIDOS	136/2009	12362-35-2009
2009-083	AUTORES DESCONOCIDOS	137/2009	12362-78-2009
2009-061	AUTORES DESCONOCIDOS	138/2009	12362-56-2009
2009-060	AUTORES DESCONOCIDOS	139/2009	12362-55-2009
2009-056	AUTORES DESCONOCIDOS	140/2009	12362-52-2009

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.
e. 13/10/2009 Nº 88551/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Oberá, 1/10/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue a las mercaderías involucradas en autos, alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRES Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION NUMERO
12362-54-2009	2009-059	GLINKE UBERTO	CI (BR)	7062412437	119/2009
12362-58-2009	2009-063	LAURI CASTRO	CI (BR)	5040506122	146/2009

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.
e. 13/10/2009 Nº 88552/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANERA OBERA

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Oberá, a la orden de la Administración de la Aduana de Oberá y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio -en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte- del C.A.). Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá.

SC8

6	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.		MULTA
06-072	019/06-GN	PETERS RUBEN, DNI Nº 18.701.897.-	947	$	3.180,16
08-074	8-4001/7-GN	DOMINGUEZ GUSTAVO A., DNI Nº 30.956.717.- SCHNEPFLEITNER JOEL, CI(Br) Nº 7086917064.-	972	$	779,87
08-105	003/08-AD	SCHUMACHER JANDIR I., CI(Br) Nº 2010718483.- ZALAMENA CARLOS, CI(Br) Nº 9027999433.-	977	$	4.629,90
09-013	001/05-GN	FRANCO RAMON C., DNI Nº 14.636.730.- TORRES RAMONA, DNI Nº 4.992.684.- ELEUTERIO RICARDO D., DNI Nº 31.573.612.-	985	$	3.769,38
09-018	008/09-GN	ALARCON JUAN ANTONIO, DNI Nº 22.986.418.-	985	$	24.179,61
09-020	025/08-GN	MACHADO RAFAEL A., DNI Nº 26.301.166.-	986/7	$	3.953,58
09-023	018/09-GN	GONZALEZ GRACIELA, DNI Nº 18.027.729.-	985	$	56.726,13
09-024	016/09-GN	MEZA ARIEL ALEJANDRO, DNI Nº 35.838.684.-	985	$	152.378,07
09-025	019/09-GN	ESCOBAR PABLO HERNAN, DNI Nº 31.874.328.-	985	$	70.824,76
09-028	030/08-GN	VIVAS ARIEL OSCAR, DNI Nº 27.847.224.-	985	$	29.679,05
09-030	037/08-GN	ISZCZUK PAULO LUIS, DNI Nº 10.562.870.-	985	$	27.250,38
09-031	004/08-GN	SCHER ODAIR.-	947	$	34.262,42
09-032	014/08-GN	AYALA JUAN ENRIQUE, DNI Nº 22.738.216.-	985	$	22.637,94
09-034	017/09-GN	DE SOUZA CARLOS, DNI Nº 22.619.680.-	985	$	40.920,15
09-035	007/08-GN	VELOSO ADILSON, CI(Br) Nº 70645944.-	947	$	1.339,74
09-036	013/08-GN	PEREZ CESAR ARIEL, DNI Nº 25.955.796.-	972	$	1.211,2
09-047	003/09-GN	GONZALEZ GRACIELA, DNI Nº 18.027.729.-	985	$	39.439,75
09-048	26/08-01/09-GN	SAULIT OMAR RAFAEL, DNI Nº 27.810.349.-	985	$	45.641,78
09-050	015/08-GN	AYALA JUAN ENRIQUE, DNI Nº 22.738.216.-	985	$	3.805,48
09-052	027/08-GN	RIPPEL DARIO ALONSO, DNI Nº 30.676.908.-	985	$	21.725,6
09-053	029/09-GN	BARRETO SERGIO RAMON, DNI Nº 22.642.859.-	985	$	16.794,68
09-054	023/08-GN	AGHELIN VICTOR MIGUEL, DNI Nº 27.047.748.-	985	$	20.983,85
09-055	004/09-GN	MEZA ARIEL ALEJANDRO, DNI Nº 35.838.684.-	985	$	23.916,18
09-061	029/08-GN	ESTECHE CARLOS E., DNI Nº 17.706.623.-	987	$	2.258,08
09-065	024/08-GN	DE SOUZA CARLOS, DNI Nº 22.619.680.-	985	$	10.142,55
09-066	030/08-GN	RODRIGUEZ CRISTIAN J., DNI Nº 27.992.725.-	987	$	3.524,80
09-081	016/08-GN	GERLACH FILMAR, CI Nº 1034890051 SOARES ADRIANO, CI Nº 6077274725.-	947	$	3.433,76
09-083	014/08-GN	HENZ VILMAR ANSELMO, CI Nº 1109866408.-	947	$	3.433,76
09-084	003/09-GN	DA SILVA MATTOS CARLOS, CI Nº 1075770899.-	947	$	1.833,02

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 13/10/2009 Nº 88553/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 29/9/2009

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-012/05	CORONEL FERNANDEZ MARIA E.	874 Y 987	$ 4.096,74
SC84-203/05	BERTAZZO ODACIR CARSINI	979	$ 2.100,00
SC84-001/07	JAKUBOWSKI CRISTIAN	986	$ 21.189,96
SC84-114/08	MARTINS ROBERTO	969	$ 7.803,00
SC84-093/09	VERA GERMAN	985	$ 29.925,57
SC84-094/09	MORALES OFELIA ISABEL	985	$ 29.925,57

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 13/10/2009 Nº 88537/09 v. 13/10/2009

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

NOTA Nº 413/09 (AD SATO)

Mercadería comprendida en los términos del Artículo 417 y 440 de la Ley Nº 22.415 - Código Aduanero.

Santo Tomé, 2/10/2009

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en Aduana en la Situación Jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415 del Código Aduanero, según se señala seguidamente.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA	MERCADERIA	OBSERVACION
12317-382-2009	1	09	SCANIA	CORTINAS 1438278	IDA2-1U/2005
			SCANIA	CORTINAS 1438279	
			SCANIA	CORTINAS 1673585	
			SCANIA	CORTINAS 1673586	
			SCANIA	CORTINAS 1366168	
			SCANIA	CORTINAS 1439683	
			SCANIA	CORTINAS 1439687	
			SCANIA	CORTINAS 1346015	

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 frascos - 03 paletas - 04 cullata - 05 contenedor - 06 cajas - 07 cajón - 08 fardo - 09 bolsa - 10 lata - 11 tambor - 12 bidón - 13 paquete - 30 atado - 31 rollo - 32 granel - 33 pieza - 34 rollizo - 35 bloque - 99 bultos

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 13/10/2009 Nº 88538/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETOS Nros. 1386/01, 1776/08 y 740/09 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20055118362	ACTIS GORETTA OMAR RAUL	01/01/2009	30/06/2009
30509384017	FABBIAN S C A	01/01/2008	31/12/2008
30655195560	ANEROT ANIBAL Y ANEROT GUILLERMO D	01/01/2008	31/12/2008
20054764759	ANERTO ANIBAL JOSE	01/01/2008	31/12/2008
20163250161	ANEROT GUILLERMO DANIEL	01/01/2008	31/12/2008
20116589657	SCHMIDT JUAN OMAR	01/01/2008	31/12/2008
20119514712	SARDIÑA ALFREDO OLEGARIO	01/01/2008	31/12/2008
20054654147	GUTT ALBERTO	01/01/2008	31/12/2008
20237587678	GUTT MAURO ALEJANDRO	01/01/2008	31/12/2008
20144735847	BAIER OMAR JACOBO	01/01/2008	31/12/2008
20105721634	BAIER PABLO OSCAR	01/01/2008	31/12/2008
23054275579	SIERRA NICANOR	01/01/2009	30/06/2009
30618795264	PAGGI ELVIO MARIO Y EMIR HUGO	01/01/2008	31/12/2008
30708026928	CEMINARI OMAR ALFREDO Y CEMINARI GASTON OMAR	01/01/2008	31/12/2008
20083118696	CEMINARI OMAR ALFREDO	01/01/2008	31/12/2008
20260512014	CEMINARI GASTON OMAR	01/01/2008	31/12/2008

Cdor. SANCHEZ CARLOS ALBERTO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 13/10/2009 Nº 89489/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 330/2009

Cont. Púb. Marcelo VILAR (Legajo Nº 36.022/47) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10784-453-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Norte propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 1 de su jurisdicción al Contador Público Marcelo VILAR, quien se viene desempeñando como Adjunto a la Sede de la Dirección Regional Palermo.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Palermo, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior a cargo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Marcelo VILAR (Legajo Nº 36.022/47) en el carácter de Adjunto a la Sede de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Marcelo VILAR (Legajo Nº 36.022/47) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322

de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/10/2009 Nº 87868/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 29/9/2009

Por desconocerse el domicilio de las firmas importadoras/exportadoras que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios administrativos disciplinarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana de Bernardo de Irigoyen, Misiones, cito en Av. Andrés Guacurari Nº 121, de la localidad homónima (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero.

Resolución SDG OAI Nº	ACTUACION	CAUSANTE		
		NOMBRE Y APELLIDO	CUIT	Nº
096/2007	12262-325-2006	GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9
111/2007	12262-330-2006	MAYORGA GRANDE JUAN FRANCISCO	CUIT	20-92466814-9
069/2009	12262-205-2008	ACOSTA ESTANISLAO OMAR	CUIT	20-16457748-2
115/2007	12262-327-2006	AQUINO DANIEL DESIDERIO	CUIT	20-25017140-5
113/2007	12262-335-2006	VERGARA ALVAREZ LEANDRO	CUIT	20-23867421-3

Ab. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe Sección "S", Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 13/10/2009 Nº 88543/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto Notificación (Ley 22.415 y 25.603).

Bdo. de Irigoyen, 29/9/2009

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANT.	MARCA	INVOLUCRADOS
12262-124-2009	2009-209	CABLE DE ACERO	50 MTS.	S/M	AUTORES DESCONOCIDOS
		SILLETA DE MADERA	1	S/M	
		ROLDANAS	2	S/M	

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 13/10/2009 Nº 88544/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 29/9/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al art. 977 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	RESOLUCION NUMERO
2009-182	SOSA HUGO	DNI	32.719.841	284/2009
2009-131	JULIANO PEREIRA	CI (BR)	1.074.348.366	279/2009
2009-195	JORGE RUBEN PEREIRA	DNI	31.379.947	283/2009

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) AD Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 13/10/2009 Nº 88545/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 29/9/2009

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizara, se hace saber que en la actuación SC82-2007-160 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: BDO. DE IRIGOYEN, 22 de septiembre de 2009, resolución Nº 082/2009 (AD BEIR) cuya parte pertinente se transcribe: VISTO, las presentes actuaciones registradas como Sumarios Contencioso SC82-2007-161, caratulado: "RODRIGUEZ RICARDO S/INF. ART 947 del Código Aduanero "...CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:...ARTICULO 6º... ENTREGAR al titular registral VILMAR KERHOPP, CPF/CGC Nº 85760000, el motovehículo HONDA, modelo CG 125 CC, chasis Nº 9C2JC1801MR579151, dominio no colocado, quien deberá presentarse munido de la documentación que acredite su identidad y la propiedad sobre el motovehículo objeto de las presentes actuaciones, en el plazo perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la que se encuentra depositada en el asiento de esta División Aduana de Bernardo de Irigoyen, sita en Av. Andrés Guacurarí Nº 121 de la Localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, en días y horas hábiles administrativos de 7:00 a 15:30, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder a su comercialización en los términos del art. 429 y sgtes. del Código Aduanero y/o conforme los términos de la Ley Nº 25.603 según la naturaleza y estado de la misma.

Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP-DGA.

e. 13/10/2009 Nº 88546/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 29/9/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T	Nº			
115-2009	ANTONIOW HECTOR MARTIN	DNI	34.477.971	985	$ 3.137,09	
125-2009	SALVADORI DIOGO LUIZ	CPF (BR)	51.246.639-44	947	--------------	
	SALVADORI MOACIR CARLOS	CI (BR)	3.218.024-8			
195-2009	FAST TRANSPORTES E COMERCIO LTDA	CNPJ (BR)	7.415.743.000.171	947	--------------	
	DAL BELO JOSE CARLOS	CI (BR)	10.535.829-0			

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) AD Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 13/10/2009 Nº 88547/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 29/9/2009

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizara, se hace saber que en la actuación 12258-3-2005 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica RESOLUCION Nº 119/2009 (SDG OAI), cuya parte pertinente se transcribe: "BUENOS AIRES, 17 de julio de 2009. VISTO ... CONSIDERANDO:... EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1º: Aplicar a la firma MALEI S.A., CUIT Nº 30-69346385-4, la sanción de ELIMINACION DEL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES, conforme lo establecido por los artículos 98 apartado 2 inciso a) y 100 inciso c) del Código Aduanero. ARTICULO 2º: Regístrese. Remítase copia a la División Coordinación Jurídica. Cumplido, pase a la División Aduana Bernardo de Irigoyen a los fines de la notificación del presente. Firme o consentido, vuelva a esta Subdirección General a los fines de anotar la sanción precedentemente apuntada en el Registro respectivo. Archívese. RESOLUCION Nº 119/2009 (SDG OAI). Fdo.: CESAR EDUARDO BALCEDA SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR".

Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP-DGA.

e. 13/10/2009 Nº 88548/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 29/9/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue a las mercaderías involucradas en autos, alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRES Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12262-12-2005	2003-540	CIRO GALVAO PINTO	CI (BR)	3.698.223-4	70/2005 (DGA AD BEYR) RESOLUCION Nº 0528/2005 (SDG TLA) DV SUMA

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP-DGA.

e. 13/10/2009 Nº 88549/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: “IGUAZU:.... VISTO; las actuaciones labradas…, y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del C.A. Que en razón de ello y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del C.A. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División, conforme el Art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero —Ley 22.415 y modificatorias.— ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. — FDO...: Dn. PEDRO R. AQUINO, Administrador (i) División Aduana de Iguazú.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/08/0336	046/09	DE ASIS LUIS	SINDOI	
DN29/08/0356	046/09	GAMARRA ELIGIO	SINDOI	
DN29/08/0522	046/09	LOPEZ JUAN	SINDOI	
DN29/08/0526	046/09	GONZALEZ PEDRO	SINDOI	
DN29/08/0529	046/09	BARBOZA ARIEL JESUS	SINDOI	
DN29/08/0534	046/09	GONZALEZ JULIO	SINDOI	
DN29/08/0536	046/09	VILLASANTI RICARDO	SINDOI	
DN29/08/0809	047/09	CACERES RAMON	SINDOI	
DN29/08/0828	047/09	RAMIREZ SANDRA MABEL	SINDOI	
DN29/08/0838	047/09	RIVAS SABRINA	SINDOI	
DN29/08/0909	047/09	DUARTE MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/0919	047/09	ZALDAÑA ROBERTO	SINDOI	
DN29/08/0920	047/09	RODRIGUEZ LIBRADO	SINDOI	
DN29/08/0383	050/09	GONZALEZ ESPINOLA DENIS DARIO	SINDOI	
DN29/08/0386	050/09	BARUA GRACIELA	SINDOI	
DN29/08/0437	050/09	GONZALEZ FARIÑA CARLOS ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/0480	050/09	VELAZQUEZ AUGUSTO ARIEL	SINDOI	
DN29/08/0592	044/09	DUARTE MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/0597	045/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/0019	048/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1080	049/09	PAIVA ALEJANDRO JOSE	SINDOI	

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), División Aduana de Iguazú.

e. 13/10/2009 Nº 88540/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. RODRIGUES DE OLIVEIRA CLAUDIO, CI (Br) Nº 32195695-3, que en el SC29/06/283, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: “///GUAZU, 09 MAR 2009, VISTO; haberse notificado al Sr. RODRIGUES DE OLIVEIRA CLAUDIO, CI (Br) Nº 32195695-3, de la Corrida de Vista, de fecha 20/12/2006, a través de la Dra. Margarita C. Ojeda (Abogada apoderada), en la fecha 20/02/2007; que a fs. 38/41 corre agregado nota SE PRESENTA. SOLICITA, presentada por la Dra. Margarita C. Ojeda, con copia de PODER GENERAL para JUICIOS y asuntos ADMINISTRATIVOS; que a fs. 44, se adjunta nota RENUNCIA PODER, presentada por la Dra. Margarita C. Ojeda; atento a todo ello, y habiéndose vencido los plazos otorgados en la Corrida de Vista, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, RESUELVO: 1º.- DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. 2º.- Notifique al interesado y por última vez, al domicilio denunciado en el Acta de Secuestro Nº 512/2006, e intímesele en el plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles de notificada la misma, a constituir nuevo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Iguazú, de conformidad a lo establecido en el art. 1005 del C.A., haciéndose saber que de no proceder conforme a lo indicado se considerará que ha constituido domicilio, a los efectos de la actuación, en esta Oficina Aduanera, en donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE POR OFICIO DESPACHADO COMO CERTIFICADO EXPRESO A LA DRA. OJEDA MARGARITA AL DOMICILIO OPORTUNAMENTE CONSTITUIDO Y AL SR. RODRIGUES DE OLIVEIRA CLAUDIO, POR ULTIMA VEZ AL DOMICILIO DENUNCIADO EN ACTA DE SECUESTRO Nº 512/06 (art. 1013 inc. “e” del C.A.). FDO.: PEDRO R. AQUINO - ADMINISTRADOR (i) ADUANA IGUAZU///”.

PEDRO R. AQUINO, Adminstrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 13/10/2009 Nº 88541/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
DN 558/08	SIMON ALARCON	25640226
DN 177/09	MARIO ALBERTO VARGAS	27663407
DN 276/09	OLGA DEL CARMEN PEDRAZA	4655922
DN 277/09	ESTER NOEMI ROMERO	30000200
DN 281/09	BLANCA NIEVE CERRANO	17072793
DN 300/09	SERGIO GUSTAVO LUCO	24231289
DN 387/09	MARIA VICENTA ACOSTA	26286687
DN 395/09	JOSE LUIS APAZA	41272905
DN 471/09	OMAR HERNAN CONDORI	29915580
DN 625/09	FANI PEREZ	39889268
DN 650/09	JUAN RAMON GUTIERREZ	14160798
DN 653/09	ELIZABETH DEL CARMEN AGUILERA	11965131
DN 659/09	JESUS CUELLAR	29846720
DN 664/09	JOSE QUINTEROS	22568942
DN 665/09	DELIA MARTINEZ	92689472
DN 666/09	MANUEL GONZALEZ	33256325
DN 667/09	PABLO CRISTIAN MARTINEZ	26340897
DN 668/09	EDELIO FERNANDEZ	16446798
DN 669/09	ANDRES MAMANI	29001302
DN 670/09	EZEQUIEL ORTEGA VALDEZ	92037674
DN 671/09	SOLEDAD MANSILLA	28513315
DN 672/09	MIGUEL ANTONIO CARRIZO	28879510
DN 673/09	JUAN ALBERTO GARCIA	29347871
DN 674/09	BENEDITA RAMOS MEJIA	37011131
DN 675/09	ANDRES COLMAN	28501202
DN 676/09	CARLOS RAUL MONZON	30794200
DN 677/09	MATIAS EZEQUIEL LENCINAS	92058411
DN 678/09	MARCELO SANCHEZ	26530794
DN 679/09	JUAN PILA	92559020
DN 680/09	FABIO ANDRES LOPEZ	25278296
DN 681/09	PABLO DANIEL GARCIA	32966000
DN 682/09	HUGO MARCOS GALLARDO	20811865
DN 683/09	MARINA GOMEZ	31011512
DN 684/09	MARISA PEREZ	16520712
DN 685/09	MIGUEL GERONIMO LESCANO	30807087
DN 686/09	CLAUDIA RUIZ	24946396
DN 687/09	MERCEDES ALARCON	10534327
DN 688/09	ANDRES VALLE MONTES	93750090
DN 689/09	PABLO LANDRIECI FLORES	97510147
DN 690/09	JUAN RAMON RAMIREZ	31082502
DN 692/09	MIGUEL ARAOZ	28776170
DN 693/09	ELEUTERIO MAMANI	92080439
DN 694/09	OSCAR GOMEZ	12372262
DN 695/09	JUAN RAMON GANCEDO	28776983
DN 696/09	ELIZABETH ZARATE	26003230
DN 697/09	RAMON EDUARDO DE TAMASO	25502912
DN 699/09	LEOPOLDO RAUL ARIAS	32633918
DN 700/09	EDUARDO RAMIREZ COLMAN	23577302
DN 711/09	LOURDES SILVINA LOPEZ	29336090
DN 713/09	MODESTA GUARYA QUISPE	92892725
DN 729/09	HEBERT ALBERTO CHOQUE VILLA	18793612

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 13/10/2009 Nº 87649/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 768/09			NN
DN 770/09			NN
DN 771/09	0021-4606	1	SORIA CESAR – SORIA ROMAN
DN 772/09	0176754	1	MOLINA CESAR – MOLINA PAOLA
DN 773/09	38430	1	NN – SABRINA DELGADO
DN 774/09	112	1	NN – LAGUNA ROSANA
DN 775/09	B6825	1	DANIEL CESPEDES – DANIEL ARIAS
DN 776/09	B6813	1	PEREZ JOSE – AYALA ELVIA
DN 777/09	B6818	1	YOLANDA MAMANI – ARAMAYO ELENA
DN 778/09	B6824	1	PABLO GIMNES – GRACIELA CRUZ
DN 779/09	203200066095	1	FRANCO VERA – GRACIELA CRUZ
DN 780/09	210400017222	1	NORMA FAJARDO – TANIA CHOQUE
DN 781/09	210400017224	1	GLORIA CORDOBA – CARLOS SOTO
DN 782/09	419100000167B	1	VALENTINA BARGAS – LAURA CALLE
DN 783/09	4191-153B	1	JOANA GONZALES – CRISTIAN CALLE
DN 784/09	4191-151B	1	EMILIO CANO – NORA CANO
DN 785/09	4191-175B	1	LUIS SOTO-LOCADA SOTO
DN 786/09	4034-209B	1	CRISTINA CHILIGUAY – MARTA CHILIGUAY
DN 787/09	4191-166B	1	LAURA GARBARTE – MELANIE CATA CATA
DN 788/09	4191-152B	1	LUIS VALLE – NORA VALLE
DN 789/09	18082-661774	1	FLORES MARCOS – GLADIS LOPEZ
DN 790/09	18082-661786	1	MELENDRES PLACIDA – MOISES GONZALES
DN 791/09	18082-661775	1	MELENDRES PLACIDA – MARLENE DIAZ
DN 792/09	18082-661782	1	APASA EDWIN – JOSE APASA
DN 793/09	18082-661784	1	FLORES MARCOS – GLADIS LOPEZ
DN 794/09	18082-661778	1	MELENDRES PLACIDA – JHONATAN CUELLAR
DN 795/09	18082-661788	1	MELENDRES PLACIDA – JHONATAN CUELLAR
DN 796/09	18082-661785	1	MELENDRES PLACIDA – JOSE GONZALEZ
DN 797/09	18082-661790	1	APASA EDWIN – JOSE APASA
DN 798/09	18082-661792	1	MELENDRES PLACIDA – JHONATAN CUELLAR
DN 799/09	18082-661783	1	APASA EDWIN – JOSE APASA
DN 800/09	18082-661789	1	FLORES AMRCO ANTONIO – PAUL PALOMO
DN 801/09	18082-661776	1	MELENDRE PLACIDA – MARIENE DIAZ
DN 802/09	18082-661780	1	MELENDRE PLACIDA – MOISES GONZALES
DN 803/09	18082-661795	1	VALDA RUTH – NORA MERCADO
DN 804/09	29151	1	APARICIO JOSE – APARICIO NENA
DN 805/09	48345	1	GOMEZ CARLOS – CASASOLA JUANA
DN 806/09	29148	1	CACERES – TORRICO CECILIA
DN 807/09	29162	1	HIDALGO PEDRO – CRUZ GONZALO
DN 808/09	29154	1	CAYO JUANA – LAURA JATIP
DN 809/09	48369	1	FLORES SONIA – FLORES DANIEL
DN 810/09	48340	1	VERA WALTER – PUñA LUIS
DN 811/09	48342	1	MARAZ CAMILA – MOLLO MABEL
DN 812/09	29145	1	FLORES MIRIAN – GOMEZ YHONI
DN 813/09	48343	1	JUARES EDGARDO – FERRERO RAMON
DN 814/09	29174	1	JESICA CORDOBA – NOELIA CORDOBA
DN 815/09	48337	1	MURUA ESTER – MARTINEZ ALBERTO
DN 816/09	29101	1	LUNA – ROJAS ROSAS
DN 817/09	48358	1	AVILA CRISTIAN – GUERRA ARIEL
DN 818/09	48361	1	LUNA MARIO –'PDREZA FLORENCIA
DN 819/09	48359	1	CAMBEL WALTER – SAVEDRA DIEGO
DN 820/09	48362	1	SANTILLAN PEDRO – GODOY ARIEL
DN 821/09	48360	1	SANCHEZ ELSA – GODOY ARIEL
DN 822/09	48357	1	JUAREZ CARLOS – ARANDA JORGE
DN 823/09	29178	1	JUAREZ CARLOS – ARANDA JORGE
DN 824/09	0451-174371	1	VIVIANA VEGA – TOMAS BRITTO
DN 825/09	0451-174387	1	LORENA CASTRO – ROXANA FLORES
DN 826/09	0491-140259	1	SONIA ARIA – DARIO ARIA
DN 827/09	0456-115896	1	LUCRECIA CARDOZO – VERONICA MONTANER
DN 828/09	0491-140260	1	JULIO TORRES –VALERIA LOPEZ
DN 829/09	0491-140261	1	CLAUDIO SALAZAR
DN 830/09	0441-186888	1	ISAEL PICHOTTI – JOSE PICA
DN 831/09	0456-115884	1	ROSALIA DIAZ – CELESTE ACOSTA
DN 832/09	0441-186883	1	MIRIAN SOSAR – DARIO SANCHEZ
DN 833/09	0451-174372	1	NOELIA FERRARI – ESPERANZA SOLIZ
DN 834/09	0451-115886	1	SILVANA ALVAREZ – MARIELA MONTALBO
DN 835/09	0451-1174388	1	JIMENA PEREZ – ROMINA DUARTE
DN 836/09	0451-140262	1	RODRIGO SALAS – LAURA PONCE
DN 837/09	0451-174392	1	ALBERTO OLIVARES – SERGIO OLIVARES
DN 838/09	0451-186886	1	VANESA ALVARADO – FLAVIA CORBALAN
DN 839/09	0456-115883	1	SOFIA CHAVEZ – MARIEL ACAMPERO
DN 840/09	0451-115888	1	ROSALIA CASTRO – CATALINA MARTINEZ
DN 841/09	0451-115889	1	SANDRA PAREDES – RODRIGO CASTRO
DN 842/09	0451-174373	1	NOEMI QUISPE – NORMA SOLIZ
DN 843/09	0451-174368	1	FELIX CASTRO – GONZALO CRUZ
DN 844/09	0456-115887	1	RUBEN DUARTE – DANIEL ROLDAN
DN 845/09	0451-174391	1	LUIS CUBA – RODRIGO CUBA
DN 846/09	0456-115866	1	ROBERTO CRUZ – CAROLINA PAREDES
DN 847/09	0451-174411	1	MIRTA PALOMO – HORTENSIA CABRERA
DN 848/09	0451-174409	1	RAMON QUIROGA – ROXANA SANCHEZ
DN 849/09	0456-115890	1	ROCIO ORTIZ – PAOLA CRUZ
DN 850/09	0456-115870	1	SOLEDAD CAMPOS – DANIELA MARTINEZ
DN 851/09	0456-115867	1	SORAYA CASTILLO – CAMILA MORALES
DN 852/09	0456-115868	1	TAMARA CASTILLO – PAULINA CORTEZ
DN 853/09	2082-00048821	1	ANDRES RAMIREZ – MARIA DEL V. VALDEZ
DN 854/09	2252-00005256	1	JORGE ARIAS – SILVANA PEREZ
DN 855/09	2252-00005253	1	CLAUDI DURAN – PEDRO REYES
DN 856/09	2252-00005252	1	JUAN LAZO – YOLANDA BURGOS
DN 857/09	2082-00048822	1	ANDREA RAMIREZ – MARIA DEL VALLE VALDEZ
DN 858/09	EP669752774AR	1	JUANA FLORES, J B ALBERDI 339, LA QUIACA, CP 4650 – ALEJANDRO GODOY CORREO CENTRAL, PEDRO LURO, CP 8148 BS. AS.
DN 859/09	EP669752831AR	1	DAMIAN CRUZ LEV. DE QUERA 189 LA QUIACA, CP 4650 JUJUY – GRISELDA CARDOZO, CALLE 10 ENTRE 13 Y 11, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BS. AS.
DN 860/09	EP669752859AR	1	ALFONZA CRUZ, SAN MARTIN 990, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – MARIA CRUZ, SONA RURAL, PEDRO LURO, CP 8148, BS AS.
DN 861/09	EP687378735AR	1	ZULEMA FLORES, FINCA RIO NEGRO CHALICAN, PROV. DE JUJUY – MIRIAN ALICIA FLORES, CORREO BATAN, MAR DEL PLATA, PROV DE BS. AS DNI 93772206
DN 862/09	EP669752880AR	1	HECTOR CHAVEZ, AV PARAGUAY S/Nº, LA QUIACA, PROV DE JUJUY, CP 4650 – LUCIANO CHAVEZ, CORREO CENTRAL, VIEDMA, RIO NEGRO, CP 8500
DN 863/09	EP661863709AR	1	ROSA MENDEZ, SAN PABLO Nº 18 Bº CUYAYA, PROV. DE JUJUY – RENE SAJAMA AVENIDA IS MINEROS, PABELLON 14, HABITACION 19 P, RIO TURBIO, PROV. DE SANTA CRUZ
	0456-112662	1	LUIS ORTIZ – CAMILA RUIZ
	0456-112649	2	SILVIA GOMEZ – ROCIO DURAND
	0456-112663	1	MARCELA GOMEZ – SOFIA DURAND

Abogada ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 13/10/2009 Nº 87650/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 811/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001460/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, iniciado en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se tramita la adquisición de DOS MIL QUINIENTAS (2500) baterías nuevas sin uso para equipos de comunicaciones troncalizados marca Motorola modelos XTS 2250 y XTS 1500.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 2.662.000,00), habiéndose afectado al ejercicio financiero correspondiente.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Licitación Pública Nacional de Etapa Unica contemplada en el artículo 25, inciso a), apartado 1 y artículo 26, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20, inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008 habiendo sometido a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 70 a 78 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la adquisición de DOS MIL QUINIENTAS (2500) baterías nuevas sin uso para equipos de comunicaciones troncalizados marca Motorola modelos XTS 2250 y XTS 1500 bajo el régimen del artículo 25, inciso a), apartado 1 y artículo 26, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20, inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 70 a 78 del expediente citado en el Visto, conforme al artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/10/2009 Nº 87764/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 810/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 39874/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, DIRECCION DE RETIROS y PENSIONES, CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA y DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.220.084,48).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 52/147 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, DIRECCION DE RETIROS y PENSIONES, CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA y DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD – DIRECCION DE TRASLADOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 52/147 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.220.084,48), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/10/2009 Nº 87765/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5116/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-294-09-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados toma intervención el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) e informa que realizó una inspección en el comercio de la firma Nueva Droguería Corrientes S.A., ubicada en la Provincia de Corrientes, cuya finalidad fue la verificación de legitimidad de medicamentos comercializados —Res. 1164/00—, por OI-35.025/09, copia de cuya acta y anexos lucen a fs. 3/6 en donde se colectaron facturas de venta.

Que entre dichas facturas se halla la factura tipo A Nº 0001-00002266 emitida por la firma Droguería Institucional Farm One de Farm One S.R.L., con domicilio en la calle Sanabria 2579, Ciudad de Buenos Aires, a favor del comercio Nueva Droguería Corrientes S.A.

Que la Dirección del INAME, en su informe a fs. 1/2, señala que la firma Droguería Institucional Farm One de Farm One S.R.L., no posee inscripción, en los términos del art. 3º del Decreto 1299/97 "para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.".

Que asimismo la mencionada Dirección sugiere prohibir preventivamente a la firma Droguería Institucional Farm One de Farm One S.R.L., con domicilio en la calle Sanabria 2579, Ciudad de Buenos Aires, la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional (art. 2º de la Ley 16.463 y art. 3º del Decreto 1299/97); e instruir sumario a la firma mencionada y a su director técnico, en razón de los incumplimientos señalados.

Que los arts. 1º y 2º de la Ley 16.463 establecen: "ARTICULO 1º. - Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades"; "ARTICULO 2º. - Las actividades mencionadas en el artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que el art. 3º del Decreto 1299/97 establece: *Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales referidas en el artículo 2º precedente, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.*

Que de acuerdo a la documentación comercial obrante y ya indicada, surge el tránsito federal de medicamentos comprendido en el art. 3º del Decreto 1299/97.

Que el art. 12 del Decreto 1299/97, efectúa una remisión a la ley de medicamentos, en tanto reza: *Art. 12. — Siendo el presente Decreto reglamentario de los preceptos contenidos en la Ley 16.463, las infracciones al mismo serán pasibles de las sanciones previstas en ella.*

Que el inc. b del art.. 19 de la Ley 16.463 establece: *Queda prohibido: b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.*

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia atribuida por el Decreto 1490/92 y el art. 1º de la Ley de medicamentos Nº 16.463 cuando se verifica el tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, concordante con los arts. 1º y 3º del Decreto 1299/97.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 16.463.

Que procede, teniendo en consideración lo recomendado por el INAME, prohibir preventivamente a la firma Droguería Institucional Farm One de Farm One S.R.L., con domicilio en la calle Sanabria 2579, Ciudad de Buenos Aires, la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional (arts. 2º y 19 inc. b) de la Ley 16.463 y art. 3º del Decreto 1299/97).

Que la medida comprende la compra y venta de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que están dadas las condiciones para instruir el correspondiente sumario contra la firma Droguería Institucional Farm One de Farm One S.R.L., por la presunta infracción al art. 3º del Decreto 1299/97 y art. 2º de la Ley 16.463 por las presuntas faltas señaladas y extenderlos a su director técnico, en virtud del art. 3º de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente a la firma Droguería Institucional Farm One de Farm One S.R.L., con domicilio en la calle Sanabria 2579, Ciudad de Buenos Aires, la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional en los términos del art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la firma mencionada en el art. 1º y a quien resulte su director técnico, en virtud del art. 3º de la Ley 16.463, por la presunta infracción al art. 3º del Decreto 1299/97 y art. 2º de la Ley 16.463.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 13/10/2009 Nº 88371/09 v. 13/10/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5117/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-502-09-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada SURMEDIC S.R.L., la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Líbano Nº 1472 de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a la droguería Dispromed S.R.L., sita en la calle Presidente Illia Nº 113/5, Neuquén, provincia del Neuquén.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 589/09, efectuada en sede de la droguería Dispromed S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00005693, de fecha 23-05-2008, emitida por la firma SURMEDIC S.R.L. a droguería Dispromed S.R.L.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma SURMEDIC S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, y al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada SURMEDIC S.R.L., hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

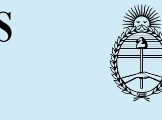
ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada SURMEDIC S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma SURMEDIC S.R.L. con domicilio en la calle Líbano Nº 1472 de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 13/10/2009 Nº 88372/09 v. 13/10/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

LIBOREIRO, CRISTINO JORGE - L.E. 4.114.032
NASIR, OSCAR ARMANDO - D.U. 11.268.859
SCOTTO, LUIS MARCELO - D.U. 14.038.958

Firmado: C.P.N. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/10/2009 Nº 85688/09 v. 13/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Alberto Rene BARRETO, con DNI Nº 7.965.636 y Legajo Nº 16.828/79, que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1147/93, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. —Firmado Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura a cargo Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 09/10/2009 Nº 87871/09 v. 14/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan. Asimismo, se notifica que he sido designada instructora sumariante: "COOPERATIVA DE CREDITO FINANCITY LIMITADA, Matrícula 30.301; MUTUAL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y EMPRESAS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF 2124; ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE PERGAMINO, Matrícula BA 485; ASOCIACION MUTUAL "FELIX FIERRO" DE POLICIA Y ACTIVIDADES AFINES DE VENADO TUERTO, Matrícula SF 1429".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/10/2009 Nº 88513/09 v. 14/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL UNION Y ESPERANZA DE DOCK SUD, Matrícula BA 2696; ASOCIACION MUTUAL DE LA TERCERA EDAD ARGENTINA SOLIDARIA; Matrícula BA 2614; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE TAXIS 28 DE FEBRERO; Matrícula BA 2661; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL GENERAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES; Matrícula CF 583; ASOCIACION MUTUAL 23 DE SEPTIEMBRE DE TRABAJADORES REMISEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula BA 2302; ASOCIACION MUTUAL GENTE SOLIDARIA, Matrícula SF 1419; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS EL TANGO, Matrícula CF 2365; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE TAXI "MALVINAS ARGENTINAS" DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, Matrícula BA 1454; ASOCIACION MUTUAL "SOBERANIA ARGENTINA", Matrícula, BA 1478; MUTUAL MEDI-COM, Matrícula CF 2479; ASOCIACION MUTUAL 27 DE ENERO DEL PERSONAL DE LINEAS DE COLECTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF 2178; ASOCIACION MUTUAL "SOCORROS MUTUOS DE LA RAMA BOMBEROS DE LA POLICIA FEDERAL", Matrícula CF 2504, ASOCIACION MUTUAL LA ROCA, Matrícula CF 2203; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO PARAGUAYA (AR.PA), Matrícula CF 2539; ASOCIACION MUTUAL SUR DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BA 2598; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y UNIFORMADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF 2424"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/10/2009 Nº 88514/09 v. 14/10/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRES ARROYOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 720/09.

Denominación: Sindicato Empleados de Comercio de Tres Arroyos

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Empleados de Comercio de Tres Arroyos a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 3 de enero de 1904; con Personería Gremial Nº 1471.

a) Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, agnósticos o ateos, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en establecimientos industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, al personal que se desempeña en la obra social para empleados de comercio y actividades civiles (O.S.E.C.A.C.) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes:

1) Establecimientos en donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicaciones; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina; de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, PRODE y quiniela; bazares boutiques; barracas; bicicleterías; bomboneñas; botonerías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalería; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; fruterías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kiosco; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalarías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías, sombrererías; sederías; shoopings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda, construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográfícas y dactilográficas; empresas y casas de fotografía; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, TV. y video cables, copiados de videos, vídeo clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercadería y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas, y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; campings; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; pintura, refacción, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósitos, limpieza y resguardo de prendas, de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; tocadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas, venta ambulante y en playa; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduanas; comisionistas; transportes de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedad e inmobiliaria en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo; laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extractos de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de maderas; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera, arenera y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industrias ceramistas; barracas; empaque de frutas; construcción; grandes obras.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyas actividades consisten en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios estén relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios en ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, mar, lagunas, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playa de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada “no oficial”, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Domicilio:

Artículo 2º — Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 143, ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Objeto:

Artículo 5º — La Entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa.

b) Colaborar en los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al Gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º en problemas de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos administración de justicia y toda repartición del Estado o ante particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

f) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda y trabajo.

g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

h) Crear instituciones de provisión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

i) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

j) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, contener una Biblioteca Popular y organizar un periódico o revista de la entidad.

k) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a trabajadores en general, que motive su actividad sindical, y no se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

l) Realizar en beneficio del Gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y el mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

m) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le son prohibidos por las mismas u otras leyes.

n) Instalar farmacias o Droguerías Sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

o) Fomentar el turismo social, campo de recreo y/o deportes. Fomentar y realizar directa o a través de otras personas jurídicas, turismo social sin fines de lucro tanto dentro del ámbito nacional o internacional, en un todo de acuerdo a lo establecido por las Leyes y Reglamentaciones en vigencia.

p) Organizar una bolsa de trabajo.

q) Elaborar proyectos y organizar planes de viviendas para el Gremio, pudiendo llevar a cabo los mismos por los más diversos sistemas, en favor de los trabajadores afiliados al Sindicato.

r) Agruparse con otras asociaciones gremiales mercantiles —con o sin personería gremial— a las que se encuentra vinculadas por razones geográficas, económicas o de cualquier otra índole.

Artículo 3º — La zona de actuación de la entidad es el partido de Tres Arroyos.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 26º — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares a saber: un (1) Secretario General, un (1) Sub-Secretario General; un (1) Tesorero; un (1) Protesorero; un (1) Secretario de Actas; un (1) Secretario de Asuntos Gremiales; un (1) Secretario de Acción Social; y tres (3) vocales titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 27º — En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán tres (3) vocales suplentes además de dos (2) Revisores de Cuentas titulares y dos (2) suplentes.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 44º — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación del Sindicato en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad.

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

d) Convocará a reunión de la Comisión Directiva extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito cinco (5) de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los afiliados y delegados.

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 1.569

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PERGAMINO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 789/01.

DE LA CONSTITUCTON, DENOMINACION Y DOMICILIO:

ART. 1º: El "SINDICATO PERGAMINO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES" (adherido a la F.O.E.E.S.I.T.R.A.) que se regirá por el presente Estatuto, que se constituyó el 12 de enero de 1958, como continuador de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, y agrupa a todos los trabajadores de Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A, cooperativas telefónicas y a los trabajadores de las Industrias, Servicios, Construcción, Mantenimiento. Comercialización de Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas y abarca todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas, y con zona de actuación en los siguientes partidos: PERGAMINO, SAN NICOLAS, RAMALLO, SAN PEDRO, BARTOLOME MITRE, CAPITAN SARMIENTO, CHACABUCO, ROJAS, GENERAL ARENALES, LEANDRO N. ALEM, CONESA, JUNIN, BARADERO, COLON Y SALTO, TODOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y LAS LOCALIDADES DE HUGHES Y WELLWRIGHT DEL PARTIDO DE GENERAL LOPEZ Y LA LOCALIDAD DE GENERAL GELLY DEL PARTIDO DE VILLA CONSTITUCION TODOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ART. 2º: El "SINDICATO PERGAMINO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES" tiene su domicilio legal en la calle 25 de mayo 638 / 640 de la ciudad de Pergamino - Provincia de Buenos Aires República Argentina.

ART. 3º: Este Sindicato tendrá como fines:

a)- Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, culturales y sociales de todos los obreros, especialistas y empleados de los servicios e industrias de las telecomunicaciones. Considerándose como principal importancia el mantenimiento, mejoramiento y uniformidad de las condiciones de los trabajadores.-

b)- Intensificar la unión entre los trabajadores de los servicios e industrias de las telecomunicaciones, que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos que usamos que no contradigan los Estatutos y reglamentos aprobados.

c)- Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, asistencia social y turismo a tal efecto se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, sociedades cooperativas, proveedurías, mutualidades, policlínicos, colonias de vacaciones y entidades deportivas, adoptando todas aquellas disposiciones que contribuyan a estos fines.

d)- Excluir del Sindicato todas las prácticas políticas, partidarias y religiosas como así las discriminaciones raciales y de nacionalidad.

e)- Propugnar la socialización de las Empresas Telefónicas, tendiendo a lograr la mayor participación de los trabajadores en la gestión y propiedad de las mismas, con el fin de alcanzar el cumplimiento integral de la justicia distributiva, en atención de los intereses generales del Pueblo Argentino.

f)- Mantener relaciones solidarias con todos los Sindicatos de Trabajadores y ajustarse a las normas de la más estricta disciplina sindical en las relaciones con la F.O.E.E.S.I.T.R.A, a los efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de los Trabajadores del Servicio e Industria de las telecomunicaciones.-

g)- Defender el cumplimiento de las Leyes y Convenios vigentes y ampliar los mismos a medida que la acción sindical lo conciba.-

ART. 27º: El Secretariado es el organismo ejecutivo de todas las resoluciones que tome la asamblea de afiliados, es el Administrador de los bienes del Sindicato y el representante del mismo. Estará compuesto de nueve (9) miembros, en la forma siguiente: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Cultura, Secretario de Hacienda, Secretario de Acción Social, Secretario de Relaciones Gremiales. La mayoría de los miembros del Secretariado deben ser argentinos o naturalizados y afiliados activos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE RECURSOS HIDRICOS DE TUCUMAN (S.U.P.R.HI.T.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 672/09.

ARTICULO 1º: En la ciudad de San miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán a los (4) cuatro días del mes de marzo del año 2006 queda constituido el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE RECURSOS HIDRICOS DE TUCUMAN (S.U.P.R.HI.T.) con carácter de entidad gremial de primer grado que agrupa a todos los trabajadores que prestan servicio en la Dirección de Recursos Hídricos del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, con zona de actuación en toda la provincia de Tucumán y según la tipología establecida en el artículo 10 inciso "C" de la ley 23.551 (sindicato de empresa).

El sindicato fija su domicilio legal en manzana: H, casa: 5 del Barrio 200 vivienda – VILUCO, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, código postal 4000, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de la Dirección de Recursos Hídricos del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

ARTICULO 10º — LA COMISION DIRECTIVA estará compuesta de VEINTE (20) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos:

(1).- SECRETARIO GENERAL

(1).- SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

(1).- SECRETARIO GREMIAL

(1).- PRO SECRETARIO GREMIAL

(1).- SECRETARIO DE FINANZAS

(1).- PRO SECRETARIO DE FINANZAS

(1).- SECRETARIO DE PRENSA Y ADMINISTRATIVO

(1).- SECRETARIO DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

(1).- SECRETARIO DE ACTAS

(1).- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

(1).- SECRETARIO DEL INTERIOR

(1).- PRO SECRETARIO DEL INTERIOR

(1).- SECRETARIA DE LA MUJER

(1).- PRO SECRETARIA DE LA MUJER

(1).- SECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES Y RECREACION

(5).- VOCALES TITULARES

(5).- VOCALES SUPLENTES, que sólo integraran la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la comisión directiva será de (4) cuatro años y sus integrantes podrán ser reelegidos:

COMISION REVISORA DE CUENTA

(3).- MIEMBROS TITULARES

(3).- MIEMBROS SUPLENTES

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHIA BLANCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 736/09.

Artículo 1º): Denomínase Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca, a la Organización gremial fundada el 8 de mayo de 1934, a los efectos legales que hubiere lugar. Queda establecido como domicilio de su sede la ciudad de Bahía Blanca, comprendido en su Zona de actuación el Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º): El Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca, estará integrado con el carácter de afiliados, por los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de Bahía Blanca, sus Delegaciones y organismos descentralizados y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados municipales.

La asociación será dirigida y administrada por una comisión:

Artículo 32º): La Comisión Directiva estará constituida por dieciocho (18) miembros titulares, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: Ocho (8) miembros titulares en funciones de Secretarios y diez (10) Vocales titulares.

Cinco (5) Vocales Suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Artículo 33º): Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 2561 (Dos mil quinientos sesenta y uno). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (S.O.E.I.Q.yP.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 712/09.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

Art. 1º: En la Ciudad de San Luis, a los 11 días del mes de setiembre de 2008, bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUVIICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (S.O.E.I.Q.yP.), se funda una entidad sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Colón 1310, de la Ciudad de San Luis, República Argentina.

Art. 2º: La entidad tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de San Luis y encuadrará sindicalmente al personal obrero y empleado, administrativo y técnico de la Industria Química y Petroquímica, que presten servicios en los establecimientos o administraciones de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o fraccionamiento y/o comercialización de o con los siguientes productos, sus compuestos y/o derivados: abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites y materias grasas, a excepción de los alimenticios; aceites sintéticos, acetatos, ácidos orgánicos e inorgánicos, adhesivos, aditivos, agroquímicos, aguarrás, álcalis, alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorías y tipos, como así también los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas, vínicos; aluminio anhídridos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, bórax (su purificación y derivados de su procesamiento, carbonatos, carbones (activados, residuales, vegetales y los demás), carburas (deboro, calcio, cobre, plata, silicio y los demás), cianuro, cloruros, colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electrointensivos, electromecánica, electroquímicos y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones bituminosas, engrudos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos, extractos tintóreos para curtiembres y tintorerías, ferroaleaciones químicas, fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintéticas, galvano plásticos, gases comprimidos y líquidos, gelatinas, glicerinas, gomas, hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganoil negro de acetileno, anilina, animal, gas, hierro, humo, marfil, platino, nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electródicas, pastas químicas para fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamientos de aguas que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de las industrias químicas y petroquímicas, proceso de ebonitado, productos: anticriptogámicos, carboquímicos, de la destilación de alquitrán y hulla y maderas, electrometalquímicos (de cinc, cobre, níquel, plomo electrolítico), empleados en fotografías, insecticidas, productos para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, detersivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio, pomadas, etc.), para preparaciones farmacéuticas, radiactivos, resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, siliciuro de calcio, SPH, soluciones desinfectantes, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última industria que a partir del petróleo o del gas natural, elaboran y/o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas), alcoholes industriales (amílico, bencílico, butenol, butílico, ciclohexanol, etanol, fenilmetanol, hexanol, isopropílico, metanol, metil, terbutileter, oxo, pentanol, propanol), amoníaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufre, benceno (alquilbenceno lineal, cumeno y fenol), butadieno, butileno, BTX, cetona, ciclohexano, clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, butólico, cloropreno, facticio, metílico, nitrilo), NPK, olefmas, ortoxileno, perlita filtrante, plásticos, paraxileno, poliamidas, policaprolactama, policloruro de vinilo, poliésteres, poliestireno, polietileno, poliuretano y sus monómeros; propano, propileno, resinas, solventes dorados y no dorados, sulfato de amonio, sulfulano, tetracloruro de carbono, tolueno, urea, xileno y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y del petróleo, actividades de la biotecnología y/o ingeniería genética.

Art. 3º: Son propósitos de la entidad:

a) Bregar por la solución de los problemas que afecten a los trabajadores que integran los planteles de los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de su zona de actuación.

b) Fomentar los conocimientos técnicos y prácticos de sus afiliados en los temas y materias vinculados con la industrialización de productos químicos y petroquímicos.

c) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y productivo nivel de vida y bienestar hacia sus afiliados.

d) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos profesionales y sociales de sus representados.

e) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados, fomentando el hábito de trabajo, de economía y de previsión, inculcando conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto, haciendo de la solidaridad una práctica constante.

Art. 4º: Para cumplir con sus propósitos la entidad podrá.

a) Organizar el sentido gremial y social a los trabajadores de su encuadramiento profesional conforme las normas legales y estatutarias.

b) mantener relaciones con entidades sociales y gremiales afines a la entidad.

c) Podrá adherirse, mediante asambleas de afiliados a la Federación de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas.

d) celebrar acuerdos y convenios sobre la modalidad de trabajo que se considere más conveniente para los trabajadores que representa.

e) Comprar, vender, recibir donaciones, permutar, arrendar, hipotecar y realizar todo acto de disposición y administración que resulte beneficioso para la entidad y sus propósitos.

f) Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, y el de adoptar medidas legítimas de acción sindical.

CAPITULO VII.-

ORGANO DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

Art. 18º: Los órganos de administración, dirección y fiscalización son:

a): La Comisión Directiva.

b) Las Asambleas.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 19º: La Comisión Directiva está integrada por seis (6) Secretarios Titulares, con los siguientes cargos: Un (1) Secretario General, Un (1) Secretario Adjunto, Un (1) Secretario de Organización; un (1) Secretario Tesorero; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Secretario de Prensa y Difusión. Con cinco (5) Secretarios Suplentes. Tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes.

Los Miembros Suplentes correspondientes a cada uno de los titulares respectivamente, sólo integran la Comisión en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargo de los titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

La representación femenina en los cargos electivos y representantivos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de los afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en la lista de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Art. 21º: Para ser miembros de la Comisión Directiva, u otro cargo representativo, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad, saber leer y escribir y no estar inhibido civil ni penalmente.

Tener como mínimo dos (2) años como afiliado a la entidad y encontrarse desempeñando la actividad por dos (2) años;

Los cargos directivos y representativos de la entidad, serán desempeñados por candidatos habilitados por el presente estatuto, quedando establecido que la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior, serán ejercidos por ciudadanos argentinos.

Art. 28º: Eh caso de destitución, renuncia o fallecimiento, de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, los mismos serán reemplazados de acuerdo al siguiente orden: El Secretario General por el Secretario Adjunto y éste por el primer Secretario Suplente que corresponda.

Art. 39º: Los Secretarios Suplentes y los Vocales Suplentes, en el caso que deban actuar en reemplazo de los correspondientes titulares, formarán parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en éste Estatuto, y con los deberes y atribuciones prescriptas para los miembros que les toque reemplar según el caso.

DE LOS RIVISADORES DE CUENTAS.-

Art. 40º: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que tendrán cuatro (4) años de mandato, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO X.-

DE LAS ASAMBLEAS.-

Art. 45º: La Asamblea se integrará con los afiliados que estén en condiciones estatutarias para participar de sus reuniones.

La Asamblea se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 652/09

Artículo 1º: La Asociación Argentina de Actores (Cultural - Gremial - Mutual) fundada el 18 de marzo de 1919, agrupa a todos los actores cualquiera sea su especialidad actuante y su posición, siempre que el ejercicio de su profesión no tenga carácter honorario; como asimismo los Directores y Asistentes, Apuntadores y Traspuntes y todos aquellos que realicen labor escénica, radial, cinematográfica y de televisión en calidad de bailarines y coristas, con exclusión del personal jerarquizado. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina. A tal fin podrá constituir regionales y / o filiales y / o delegaciones en todos los puntos del país en que se considere necesario.

Artículo 15º: La Dirección y Administración de la entidad será ejercida por: a) Un Consejo Ejecutivo; b) Un Consejo Integral.

a) Consejo Ejecutivo (9 miembros)
Presidente
Secretario General.
Secretario Adjunto y de Organización.
Secretario Gremial.
Secretario de Administración y Finanzas.
Secretario de Comunicación y Actas.
Secretario de Cultura.
Secretario de Acción Social.
Secretario de Interior.

b) Consejo Integral (18 miembros)
Estará conformado con el Consejo Ejecutivo (9 miembros), los, prosecretarios de cada Secretaría y los vocales que integran secretarías (9 miembros).
Prosecretario Gremial.
Vocal 1 y Vocal 2
Prosecretario de Administración y Finanzas.
Prosecretario de Comunicación y Actas.
Prosecretario de Cultura.
Prosecretario de Acción Social.
Prosecretario de Interior.
Vocal 1º

Artículo 17º: El mandato de los miembros del Consejo Integral durará tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE PATAGONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 163/09.

ARTICULO 1ro.: La Asociación Sindical de Empleados Municipales de Patagones, entidad de primer grado, fundada el diez de septiembre del año dos mil siete, con el Objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación, de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados de la Municipalidad de Patagones y Delegaciones. Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos enuncia el presente cuerpo de normas al cual se sujetará la asociación sindical para el cumplimiento de los fines y Objetivos que en el mismo se describen, obrando de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales en vigencia.

La Asociación representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos políticos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.), los que producida esa situación conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban, afiliados a la Asociación, no podrán ingresar al mismo, como afiliados en ese estado.

ARTICULO 2do.: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3ro.: El Sindicato tendrá su Sede y domicilio legal en la calle Roca Nº 24 de la Ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 21ro- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28vo.: La Comisión Directiva se integrará con catorce (14) miembros Titulares a saber:

1 Secretario General.

1 Secretario Adjunto.

1 Secretario de Finanzas.

1 Secretario Gremial.

1 Secretario de Organización

1 Secretario Administrativo y Actas

1 Secretario de Obras y Servicios Sociales

1 Secretario de Prensa y Difusión

3 Vocales Titulares

3 Vocales Suplentes

DURACION DE MANDATOS ORGANO DIRECTIVO

ARTICULO 29ro.: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS

Cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL RAMIREZ Y ZONA DE INFLUENCIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 696/09.

ARTICULO 1: Denomínase Centro Empleados de Comercio de General Ramírez y zona de influencia a la asociación de trabajadores sindicales fundada el 3 de agosto de 1958. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleados cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en las actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

ARTICULO 2: El Centro Empleados de Comercio de General Ramírez y zona de influencia (Entre Ríos), ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio comprendido por las siguientes localidades: General Ramírez y Camps del Departamento Diamante, Aranguren, Don Cristóbal, y Hernández del Departamento Nogoyá, y el Distrito de Chilcas del Departamento Victoria, todos de la Provincia de Entre Ríos.

Tendrá domicilio legal en la Avenida Presidente Perón 301 de General Ramírez Entre Ríos.

CAPITULO IV DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30: La Asociación Sindical será dirigida y administrativa por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares; que desempeñen los siguientes cargos:

- SECRETARIO GENERAL

- SECRETARIO ADJUNTO

- SECRETARIO DE ORGANIZACION

- SECRETARIO ASUNTOS LABORALES

- SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

- SECRETARIO DE CAPACITACION, CULTURA Y EDUCACION

Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 649/09.

Artículo 1º: Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS, a la Asociación Sindical de trabajadores, fundada el día quince de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; con Personería Gremial Nº 1273.- Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 2º — Para todos los efectos legales, la Entidad tiene su domicilio en Avda. El libertador No 752, de la ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Artículo 3º — El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende la ciudad de Morteros, y zona rural que abarca la misma y las localidades de: Brinkmann, La Paquita, Colonia Vignaud y Seeber, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Artículo 45º) El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SUB-SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION Y SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y SECRETARIO DE CAPACITACION, CULTURA Y DIFUSION. Habrá además siete (7) miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DE LA MODIFICACION ESTATUTARIA

NUMERO TOTAL DE AFILIADOS: 849 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA -UTELPA-, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 364/09.

Artículo 1: En Santa Rosa, Provincia de La Pampa a los doce días del mes de diciembre de 1987, se constituye U.T.E.L.Pa (Unión Trabajadores de la Educación de La Pampa), que agrupará a los trabajadores de la Educación de todos los niveles y modalidades de la jurisdicción de la provincia de La Pampa, que estén comprendidos en los escalafones vigentes o hayan alcanzado el beneficio jubilatorio. El domicilio legal se fija en la ciudad de Santa Rosa teniendo como zona de actuación todo el ámbito de la provincia, constituyendo una entidad gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses del sector.

ARTICULO 50: El Secretariado Ejecutivo estará integrado por miembros titulares en los siguientes cargos:

❖ Secretaría General.

❖ Secretaría Adjunta.

❖ Secretaría Gremial.

❖ Secretaría de Organización.

❖ Secretaría de Finanzas.

❖ Secretaría de Prensa y Cultura.

❖ Secretaría de Acción Social

❖ Secretaría de Asuntos Previsionales.

❖ Secretaría de Actas y Administrativo.

❖ Secretaría de Educación.

❖ Secretaría de Derechos Humanos.

❖ Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades.

❖ Secretaría de Educación Privada.

❖ Tres vocales titulares.

❖ Tres vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integraran el Secretariado Ejecutivo en casos de renuncia o impedimento de los titulares.

ARTICULO 51: Los miembros del Secretariado Ejecutivo Provincial durarán en sus cargos 3 (tres) años y pueden ser reelectos.

ARTICULO 121: El ejercicio económico financiero será anual, el que cerrará en todos los órganos que lo conforman, el último día del mes de marzo. Las Seccionales cursarán al Secretariado Provincial sus respectivas rendiciones de actas dentro de un plazo no mayor a los 60 días a partir del cierre de los mismos y previa aprobación del plenario de delegados, agregándose así mismo el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles de las mismas. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, será sometido para su aprobación al congreso provincial ordinario, debiendo remitirse copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y a las reparticiones Provinciales que correspondan.

ARTICULO 150: U.T.E.L.Pa. en su carácter de Organismo Gremial no podrá ser disuelto mientras dos de sus Seccionales estén dispuestas a mantenerlo. En caso de disolución los bienes del mismo pasarían a dominio de C.T.E.R.A a la que está adherido.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 381/2009

CCT Nº 1034/2009 "E"

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.245.366/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, agregado a fojas 85/121 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa renueva a su antecesor, Nº 712/05 "E".

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, agregado a fojas 85/121 del Expediente Nº 1.245.366/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio, obrante a fojas 85/121 del Expediente Nº 1.245.366/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.366/07

Buenos Aires, 26/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 381/09 se la tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 85/121 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1034/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
EMPRESA LEDESMA S.A.A.I

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS
DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA
DE LA PROVINCIA DE JUJUY

PARITARIOS

EMPRESA LEDESMA SAAI

Sres. HECTOR LOMBARDO Y AUGUSTO GARAVENTA

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Sr. WALTER RIVERO

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS

Sres. BLAS JUAN ALARI; JOSE R. LUQUE; ALBERTO PORTO; FRANCISCO V. ROMERO; ALBERTO J. CHAVEZ Y JUAQUIN H. DIAZ.

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

Capítulo 1

Actividad y Personal Comprendido.
Ambito de Aplicación y Vigencia.

Artículo 1º — Este Convenio Colectivo de Trabajo regirá las condiciones de trabajo y remuneración del personal obrero y empleados quincenales o mensuales, dependiente de Ledesma S.A.A.I. que se desempeñen en la actividad papelera en la Provincia de Jujuy, fabricando y manufacturando papel, como así también los dedicados a la conversión y alistamiento de resmas y resmitas para uso comercial y escolar.

No se encuentran comprendidos en el presente convenio:

a) El personal directivo, de supervisión, de seguridad y vigilancia, y todo el personal que maneje o acceda a información confidencial o tenga personal a su cargo o efectúe tareas de control, siempre que no realicen habitualmente tareas descriptas en el Título II del presente convenio.

b) Los empleados de empresas de servicios especializados y/o contratistas que desarrollen las siguientes especialidades: construcción, reparación y modificación de obras civiles, seguridad patrimonial, mantenimiento de predios, servicio médico y de enfermería, servicios de informática.

Artículo 2º — Partes Intervinientes: Las partes intervinientes en este convenio son la Federación de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Químicos, con Personería Gremial Nº 120 y el Sindicato de Obreros y empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy (Libertador General San Martín), con Personería Gremial Nº 1343 y ámbito específico de actuación, por el Sector trabajador por una parte, y Ledesma S.A.A.I. por la otra. Ambas partes garantizan la vocación de negociar por empresa en forma libre y voluntaria y la especificidad de lo negociado en este convenio autónomo.

Artículo 3º — El plazo de vigencia del presente convenio tendrá vigencia por TRES (3) AÑOS a partir del 1º de junio de 2008. Los salarios y adicionales aquí pactados, tendrán una vigencia de doce (12) meses, contados desde el 1º de julio de 2008, reabriéndose a partir del 30 de junio del 2009 la negociación sobre los mismos. Hasta la concreción de ese nuevo acuerdo, los rubros económicos mencionados permanecerán vigentes.

a) Si sesenta (60) días antes de su vencimiento, el presente convenio no fuera denunciado por alguna de las partes, el mismo se mantendrá ultraactivo.

b) Seis (6) meses antes de su finalización una Comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Artículo 4º — Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse, por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo y sociales pactadas, a excepción de las condiciones económicas y adicionales establecidas en este convenio, que se adecuarán a lo que las partes acuerden.

Artículo 5º — En ejercicio de las atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, y en el marco de la unidad de negociación de una nueva convención colectiva de trabajo para la actividad y/o empresa, que no es articulante ni articulada con cualquier otra, las partes han acordado fijar desde ya el ámbito personal del presente Convenio Colectivo en los siguientes términos:

En ejercicio de las atribuciones inherentes de la autonomía colectiva, garantizada por los Convenios Nro. 87 y Nro. 98 de la OIT, las partes acuerdan que este Convenio, por ser un instrumento único e indivisible por su propia naturaleza y necesaria armonía del conjunto de normas que la sapotes establecen, sus normas no podrán modificarse o sustituirse por aplicación de otras de los Convenios de empresa y/o actividad, suscriptos o que puedan suscribirse en el futuro.

En ningún caso este Convenio Colectivo podrá ser afectado por un Convenio de ámbito menor, igual o mayor, en los término de la Ley 25.877.

Capítulo II

Del Contrato de Trabajo

Artículo 6º — A todo trabajador que realice una tarea habitual y permanente del establecimiento, comprendida en este convenio, se le aplicarán sus disposiciones, cualquiera sea la modalidad contractual, haciéndose extensiva su aplicación a los trabajadores de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el mismo, quienes gozarán de la totalidad de los beneficios sociales, laborales y económicos que la empresa otorgue a sus trabajadores.

Artículo 7º — Ambas partes coinciden en la necesidad de modernizar las relaciones laborales, con el objeto de adecuarlas a las condiciones de competitividad de la economía y el mejoramiento real del trabajador. Para ello reconocen y aceptan que trabajar en equipo es indispensable para implementar las innovaciones de este convenio, incorporando de buena fe la experiencia, el conocimiento y los medios que poseen para alcanzar la satisfacción de los objetivos de la Empresa y los trabajadores.

Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte patronal, quedando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

Tratándose de una industria que debe operar ininterrumpidamente por las características de sus procesos, las partes procuraran evitar toda causa que pudiera provocar su paralización total o parcial, que perjudique la producción del establecimiento o sección del mismo directa o indirectamente en su cantidad o calidad, sin perjuicio del derecho del personal y/o sindicato a plantear los reclamos correspondientes ante la autoridad competente en los casos que considere lesionados sus derechos.

Los fines acá compartidos se deberán concretar en un ambiente de respeto mutuo, sinceridad y comprensión, evitando cualquier forma de enfrentamiento, y de acuerdo en lo establecido en este convenio y la legislación vigente.

Artículo 8º — El personal en período de prueba no podrá ser superior al seis por ciento (6%) del plantel permanente; si superaran este porcentaje automáticamente los más antiguos quedarán efectivizados. Se entiende por período de prueba el correspondiente a los tres (3) primeros meses. Si el personal que fuera contratado no hubiese sido asentado en el registro previsto en la legislación de uso, se considerará contrato por tiempo indeterminado.

Artículo 9º — Es necesario que el trabajador utilice plenamente su tiempo en la producción, como así también el máximo aprovechamiento de la materia prima disponible, debiendo observar las normas que determine la Empresa, desempeñando sus funciones con eficiencia, aplicando sus conocimientos y experiencia, informando a la superioridad de cualquier anomalía que detecte en el cumplimiento de su labor, ejecutando las órdenes e instrucciones de trabajo que se le encomiende, para ello la Empresa proporcionará al trabajador todos los elementos de seguridad necesarios, procurando un ambiente laboral adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Los jefes son responsables de las órdenes que impartan a los trabajadores.

Capítulo III

Del Escalafón

Artículo 10º — Toda persona que ingrese al servicio efectivo del establecimiento lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carné habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes. En los que aun con conocimientos prácticos, el puesto requiere licencia o carné habilitante, la empresa deberá preparar al operario elegido para lograr la licencia o carné que lo habilite.

Artículo 11º — Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores a las de ingreso se cubrirán a igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes, dando preferencia al personal de la categoría inmediatamente inferior que posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico-práctica, se llenará con personal ajeno a la empresa.

Artículo 12º — La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuente ascenso de otro, en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacante” y “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo de un ausente, la cobertura tendrá el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo de reemplazo la diferencia remuneratoria que correspondiera a la categoría del reemplazado, que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si Ledesma S.A.A.I. optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia en razón de la practicidad de la liquidación de sueldos o jornales, ello no implicará incorporar dicha diferencia al sueldo o jornal.

Artículo 13º — Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a un nivel superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de noventa (90) días.

Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá el retorno al puesto anterior. Vencido el plazo de noventa (90) días sin que se resuelva sobre la aptitud y el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 14º — Para los trabajos y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable.

Artículo 15º — En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es en sus tareas y especialidad habituales, podrá asignarlo temporariamente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la categoría que posee la persona.

Artículo 16º — Los sectores y categorías de trabajo que se describen o mencionan en este convenio, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en la Empresa existan todos ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como los que se describen o definen, si la necesidad tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción no lo requieran.

Capítulo IV

Ropa y Utiles de Trabajo

Artículo 17º — Ledesma S.A.A.I. proveerá anualmente a su personal, para ser usados en el lugar de trabajo, dos pantalones y dos camisas, o dos guardapolvos, o dos mamelucos, o dos jardineras.

El personal que ingrese en la empresa se hará acreedor de este beneficio, dentro de los primeros 30 días a partir de su ingreso.

Se podrá reemplazar uno de los equipos de trabajo por otro compuesto por pantalón corto y remera, cuando ello resulte conveniente.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre y el restante dentro del cuarto trimestre del año.

El uso de los equipos de trabajo es obligatorio para todo el personal que además será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

Artículo 18º- La Empresa deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que así lo exijan y que desempeñe el trabajador, conforme la legislación vigente.

Entregará botas o botines de seguridad a cargo del personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos, siendo su uso y reposición los señalados en el artículo anterior. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a los trabajadores de la planta industrial respetando las normas de higiene y seguridad. Los elementos enunciados serán de uso obligatorio para los trabajadores.

Artículo 19º — La empresa entregará a cargo de los chóferes, acompañantes y a todo trabajador que realice tareas en sectores que trabajen a la intemperie en forma permanente, una campera o saco de abrigo. Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique. Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Artículo 20º- Se entregará a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran.

Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de rotura, pérdida o inutilización de los elementos debido a negligencia del trabajador, éste deberá reponer el elemento o en su defecto abonar su precio. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, la empresa le repondrá nuevamente el elemento dañado o perdido.

Artículo 21º — La empresa proporcionará a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso éstos serán de uso obligatorio.

Artículo 22º — Cuando un operario use anteojos correctores en forma permanente, la Empresa se hará cargo del costo de la reparación de los mismos cuando la rotura se produzca en ocasión del

trabajo y como consecuencia de éste. Para ello el afectado informará inmediatamente a su superior, explicando lo ocurrido y exhibiendo el daño causado.

Capítulo V

Jornada de Trabajo y Licencias

Artículo 23º — Las vacaciones anuales serán notificadas con 45 días de anticipación a la fecha de salida y abonadas antes de su goce, conforme a la norma legal.

En el supuesto que un matrimonio trabaje en la fábrica de papel, y éste manifieste su voluntad de tomar las vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas.

En los supuestos legalmente previstos, la empresa podrá solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplen períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada tres años.

Artículo 24º — En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado nacional, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

Artículo 25º — El personal que cumpla horario corrido en la jornada normal legal, tendrá una pausa diaria de 25 minutos. Dicha pausa deberá organizarse entre el personal involucrado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo o detener la producción.

Se deberán destinar lugares adecuados para la pausa prevista en este artículo. Dichos lugares se ubicarán lo más aislados posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Se mantendrán los usos y costumbres que en ese sentido existen en la empresa.

Artículo 26º — Los trabajadores que, por realizar horas extraordinarias, deban permanecer en el establecimiento dos o más horas, luego de la finalización de su jornada legal, tendrán un descanso de treinta (30) minutos al inicio de la extensión horaria.

Artículo 27º — Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos y padres: 3 días corridos según las condiciones legalmente establecidas. Igual licencia paga se acordará en caso de fallecimiento de hermano.

b) Por matrimonio: 10 días corridos según lo legalmente establecido.

c) Por nacimiento de hijo: 2 días corridos según lo legalmente establecido.

d) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: 2 días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: de acuerdo a lo legalmente establecido, 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar tal donación y al igual que si estuviera trabajando. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.

g) Los trabajadores que deban viajar mas de 600 km. con motivo fallecimiento de su padre, madre o hermano, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de un (1) día.

h) En los casos mencionados en los incisos a) y e) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

i) El personal que deba mudarse por finalización de contrato de locación en los términos legales, gozará de un (1) día de licencia al efecto. Este derecho no corresponderá a quienes vivan en pensiones, hoteles o similares.

j) La empresa abonará los salarios correspondientes el tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo o faltar al mismo para concurrir a citaciones a tribunales judiciales y/o de la autoridad administrativa laboral.

k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración la empresa y los demás trabajadores. De no darse esta circunstancia el trabajador tendrá un día de licencia.

Artículo 28º — El uso de las licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos del cómputo de vacaciones, aguinaldo y antigüedad.

Artículo 29º, A los efectos del control de la asistencia se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que, sin permiso expreso, no concurra a sus tareas habituales deberá comunicar a la empresa fehacientemente por cualquier medio el motivo de su ausencia y la fecha de su regreso, dentro de las cuatro horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda.

b) Cuando se trate de personal de turno, el aviso deberá darse con anticipación suficiente para que no se perjudique el normal desarrollo de las tareas del establecimiento. La obligación de avisar a la empresa no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido, esto procederá cuando esté debidamente autorizado.

c) Cuando la duración de la ausencia sea mayor de una jornada de labor, el aviso deberá darse mediante telegrama o notificación bajo recibo, único comprobantes que harán fe.

d) La justificación de la ausencia estará a cargo del trabajador mediante la presentación de certificados verificables y luego de cumplir los requisitos establecidos.

e) Las ausencias injustificadas se considerarán falta grave a las obligaciones emergentes de la relación de trabajo.

Artículo 30º — Se mantendrá en la empresa el actual sistema de trabajo en los días feriados.

El personal que deba trabajar en día feriado percibirá los importes establecidos en el Art. 48 del presente convenio más un día de descanso pago que se adicionará a sus vacaciones anuales, respetándose la forma de liquidación existente.

Artículo 31º — Será considerado día feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año, en que se celebra el Día del Trabajador Papelero, asimilándoselo a los días feriados obligatorios a efectos de su liquidación.

Capítulo VI

Enfermedades y Accidentes Inculpables

Artículo 32º — El personal comprendido en este convenio goza de los beneficios legales en lo que se refiere a enfermedades y accidentes inculpables según la Ley de Contrato de Trabajo (Ley Nº 20.744).

A los efectos de este artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se consideran como un salario. Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento de enfermarse.

Artículo 33º — A los fines del control de ausencias por enfermedad se aplicarán las siguientes normas:

a) Es necesario que la enfermedad inculpable impida la prestación servicio, en todos los casos, será el servicio médico de la Empresa quien determinará tal carácter.

b) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad de concurrir a sus tareas, debe presentarse al consultorio médico de la Empresa dentro de las 4 horas contadas desde la iniciación del horario normal de trabajo. El personal de turno noche podrá hacerlo hasta las 10 horas del día siguiente, sin perjuicio de la obligación de dar a aviso con anticipación suficiente a fin de no perjudicar la labor del establecimiento. En caso de que su estado no le permita concurrir al servicio médico, deberá confirmar su aviso por escrito bajo recibo en los horarios antes enunciados. La comunicación la podrá hacer un familiar o compañero de trabajo. La Empresa se dará por notificada únicamente bajo los recaudos aquí establecidos.

c) Durante el período de enfermedad, el trabajador en condiciones de hacerlo, deberá concurrir al consultorio médico del establecimiento cuando el médico así lo disponga.

d) La Empresa tiene derecho a controlar el estado de los pacientes mediante personal debidamente designado, estén los enfermos en condiciones o impedidos de concurrir al consultorio.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la Empresa, Obra Social, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales, no los exime de las obligaciones preestablecidas. En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente, con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de las autoridades de aplicación, mediante junta médica y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad.

f) Es obligatorio para el trabajador dar aviso de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de enfermedad, y no anunciado, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario el aviso y sus consecuencias se tendrá por no efectuado.

g) En el caso de que el trabajador resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, deberá ajustar su proceder a lo establecido en el inciso f).

h) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el inciso b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su vuelta a la fábrica el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

i) Se considera falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo a los siguientes casos:

I. Las ausencias al consultorio de la Empresa los días establecidos.

II. No seguir las prescripciones médicas o entorpecer su curación.

III. No cumplir con las obligaciones emergentes de este convenio, o incurriendo en falsedad de información.

J) Cuando un obrero, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social, certificará en caso de dudas el periodo de enfermedad del trabajador.

Capítulo VII

Trabajo de Mujeres Menores y Aprendices

Artículo 34º — La Empresa se ajustará en lo que respecta a trabajo de mujeres y menores a lo normado en los Títulos VII y VIII de la L.C.T., en tanto para los aprendices se aplicará lo dispuesto en la Ley Nº 25.013 - Capítulo I, Art. 1º.

Capítulo VIII

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Artículo 35º — A los efectos de control de accidentes de trabajo se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente a su superior, autoridad o personal habilitado del establecimiento y concurrir para su atención al consultorio médico de la empresa o de la ART. En caso de discrepancia entre el trabajador y el empleador o la ART se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la LRT, los decretos nacionales y resoluciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

b) La Empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control que estime necesario, a través del médico por ella designado o de la ART.

c) Se considera falta grave del trabajador a las obligaciones del contrato de trabajo, a los siguientes casos:

I. No concurrir al consultorio de la Empresa los días establecidos.

II. No seguir las prescripciones médicas o entorpecer su curación.

III. No cumplir con las obligaciones emergentes de este convenio o incurrir en falsedad de información.

d) La discrepancia entre el trabajador y el empleador sobre altas y bajas médicas se resolverá de acuerdo a las normas vigentes (Ley de Riesgos de Trabajo y decretos nacionales y resoluciones del la Superintendencia de Riesgos de Trabajo).

e) Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido o alterado por cualquier razón extraña al trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 24.557, serán considerados accidentes in itinere. Es condición indispensable para su reconocimiento la presentación inmediata de la denuncia policial del hecho, gestionada por el interesado o por terceros en caso de que aquel estuviera impedido de hacerlo. Los accidentes de trabajo in itinere fehacientemente demostrados, recibirán las prestaciones dinerarias y en especie según la Ley de Riesgos de Trabajo.

Capítulo IX

Higiene y Seguridad

Artículo 36º — Ambas partes convienen en procurar que el ejercicio del trabajo no signifique un riesgo para la seguridad del trabajador. La Empresa deberá observar las pautas y principios de seguridad, adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores y proveer aquellos elementos de protección necesarios para cada actividad laboral, debiendo observar las disposiciones legales pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El no uso o el uso indebido de estos elementos de protección personal será considerado falta grave, ya que el trabajador es el primer responsable de la seguridad personal en el trabajo.

La empresa deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo se dependencia. En los lugares que la ART establezca que se encuentran expuestos a contaminación o a ruidos excesivos, se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 37º — La Empresa deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan, cuando corresponda, sobre la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 38º — Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y los bienes, el personal de vigilancia tendrá especial obligación de prestar servicio, ayuda o auxilios extraordinarios a que se refiere la LCT, debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso medidas de fuerza y procurar el restablecimiento de la producción normal luego de estos hechos.

Artículo 39º — En el establecimiento se deberá contar con elementos para curaciones de emergencia, un servicio médico y de enfermería, propio o externo contratado, según la legislación vigente sobre la materia. También se deberá disponer de medios de transporte adecuados en caso de urgencias médicas. Se dispondrán asimismo botiquines médicos de primeros auxilios en lugares de fácil acceso y con control permanente de los elementos en ellos contenidos.

Artículo 40º — La Empresa mantendrá disponible para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en la época estival.

Artículo 41º — En el establecimiento se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación con la legislación vigente. Además proveerá a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento.

Artículo 42º — En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo.

Artículo 43º — La Empresa podrá acordar con el Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, una comisión mixta para el seguimiento de los temas relacionados con accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como de las estadísticas de siniestralidad laboral, y también acordar la forma de funcionamiento que asegure el control y eficiencia de la A.R.T. en las posibles acciones de prevención.

Artículo 44º — La Empresa informará por año calendario al Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Artículo 45º — La Empresa deberá notificar al personal y al sindicato, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que fuera contratada. De la misma forma procederá en caso de cambiar de A.R.T.

Capítulo X

Adicionales, Viáticos, Premios y Subsidios

Artículo 46º — Los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turno rotativo y por equipos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre su salario y el salario correspondiente a la categoría inmediata superior en que revista. Este complemento, para el caso de que los obreros citados ocuparan la categoría salarial más alta, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de la escala salarial establecida en el Título II del presente Convenio Colectivo. Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa este personal dejara de trabajar en turnos.

Artículo 47º — Al personal que trabaje en turno rotativo se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 horas y las 24 horas del día sábado con el recargo del cincuenta por ciento (50%) y las trabajadas entre las 0 y las 24 hs. del día domingo con el recargo del cien por cien (100%).

Artículo 48º — Régimen de trabajo en los días domingos:

a) El personal que trabaje en día domingo, percibirá un premio a la mayor producción equivalente al cien por cien (100%) de su salario básico.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicie su tarea en día domingo.

c) El pago del premio está sujeto a que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y lunes siguiente al domingo que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo salvo descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia legal y/o convencional.

d) El pago del premio se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias.

e) Se podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo por motivo de fuerza mayor, reparaciones o por falta de absorción de la producción, haciendo la comunicación pertinente a la representación sindical. La reanudación o implementación de este régimen de trabajo es facultad de la Empresa y será comunicada a la representación gremial.

f) El personal incluido en este régimen tendrá descanso hebdomadario según la legislación vigente.

g) La decisión de trabajar en domingo no significa ni individual ni colectivamente obligación alguna de mantener este régimen laboral en el futuro. En caso de suprimirse o suspender la producción en día domingo, todas las cláusulas anteriores quedan sin efecto.

h) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando se deba trabajar los feriados pagos que coincidan con domingos, se sumarán al salario básico diario: 1) el beneficio del Art. 47º cuando corresponda, más el premio que se establece en este artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y 2) otra cantidad igual al salario básico diario, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

i) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

Artículo 49º.- Los acuerdos por vacaciones, premios por producción, productividad y/o asistencia, cualquiera fuera su naturaleza o forma de liquidación que se hubieran acordado antes de la fecha de homologación del presente convenio, continuarán rigiéndose conforme las cláusulas estipuladas en cada caso.

Artículo 50º.- Al personal que trabaje en jornada nocturna, se le abonará una asignación por jornada nocturna consistente en el cincuenta por ciento (50%) del salario básico percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida para el cálculo de cualquier otra clase de recargo o asignación y comprende cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe cesará de abonarse en caso de que por disposición legal o reglamentaria, se suprima el régimen de retribución de la jornada legal nocturna. A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de los ocho minutos de recargo.

Artículo 51º.- Se abonará, a partir del 01/07/08, un adicional mensual de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO CON 44/100 ($ 131,44) a los trabajadores que tengan título técnico habilitante reconocido oficialmente, cuando ejerzan en la empresa la función específica del mismo. A partir del 01/10/08, dicho adicional será de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON 87/100 ($ 142,87).

Artículo 52º.- La empresa abonará a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del 1% (uno por ciento) de: a) los salarios y sueldos básicos que perciban; b) los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales, quedando excluidos los premios e incentivos no determinados en este convenio, salvo expresa manifestación en contrario efectuado en el acto de instauración. Dicho porcentaje se liquidará mensualmente por separado.

Artículo 53º.- Fíjase, a partir del 01/07/08, en PESOS NUEVE CON 85/100 ($ 9,85) el viático por comida que percibirán los trabajadores que en función de trabajos en horas extras, deban comer fuera de lugar habitual. A partir del 01/10/08, dicho viático será de PESOS DIEZ CON 71/100 ($ 10,71). Asimismo la Empresa se hará cargo de los gastos que se le originen al trabajador en razón de ser destinado a cumplir sus tareas fuera del radio habitual de su ocupación. Los viáticos a que se refiere este artículo se acuerdan con carácter no remunerativo, aun cuando no exista comprobante de gasto.

Artículo 54º.- El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Nacimiento, lo legalmente establecido.-

b) Casamiento, lo legalmente establecido.-

c) Adopción, lo legalmente establecido.-

d) Salario Familiar de acuerdo a lo que la legislación vigente disponga.-

e) Viudez: La obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses, percibirá una asignación especial de cincuenta (50) pesos.-

f) En caso de fallecimiento de un trabajador y aún dentro del período de conservación del puesto de acuerdo con la L.C.T., se abonará el equivalente a dos (2) meses de la mejor remuneración mensual percibida en el último semestre para gastos de duelo al familiar más directo. Este beneficio podrá reemplazarse por la contratación directa del servicio fúnebre.

g) Por fallecimiento de familiar: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Art. 248 de la L.C.T) e hijos una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de la mejor remuneración mensual percibida en el último semestre; para el caso de fallecimiento de padres y/o hermanos una suma equivalente al veinte por ciento (20%); y por fallecimiento de abuelos y/o suegros, del diez por ciento (10%).

En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

h) La Empresa otorgará una vez al año, al inicio de cada ciclo lectivo, un subsidio no remunerativo de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 89/100 ($ 147,89) por cada hijo que asista regularmente a los ciclos de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal. A partir del 01/10/08, dicho subsidio será de PESOS CIENTO SESENTA CON 75/100 ($ 160,75).

Las partes acuerdan que dicho subsidio no remunerativo podrá ser otorgado total o parcialmente en efectivo o en productos escolares fabricados por Ledesma S.A.A.I., quedando a criterio de la Empresa dicha proporción.

Artículo 55º.- La Empresa abonará un subsidio por única equivalente a tres (3) meses de la mejor remuneración percibida por todo concepto por el trabajador en el último año que se desvincule para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, siempre que a la fecha del distracto tenga como mínimo 15 años de antigüedad y no perciba ningún otro subsidio y/o indemnización por cualquier causa u origen. Este pago será compensable con cualquier otra suma que por cualquier concepto, en virtud de normas legales o convencionales o de pronunciamientos judiciales pudiera corresponderle, como consecuencia del contrato y relación laboral.

Artículo 56º.- Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, la empresa deberá abonar un valor equivalente a 6 y 3 meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el derecho a pensión, conforme el régimen nacional jubilatorio.

Capítulo XI

Capacitación

Artículo 57º.- Con el objeto de dotar al personal de los conocimientos que demandan las nuevas técnicas y la innovación tecnológica se requiere la realización de cursos teóricos y/o prácticos de capacitación.

A tales fines Ledesma S.A.A.I., organizará cursos conferencias o seminarios, por sí o por terceros tendientes a mejorar el conocimiento y ayudar al desarrollo y crecimiento del personal.

Los cursos podrán ser de carácter obligatorio o de carácter optativo. Esta calificación está a cargo de la Empresa. En todos los casos las evaluaciones son de carácter obligatorio para calificar al participante y verificar el grado de aprovechamiento de los cursos.

Los cursos, conferencias o seminarios de asistencia obligatoria serán dictados dentro del horario de trabajo. Si la jornada laboral debiera extenderse en razón del dictado de estas actividades de capacitación, el personal participante percibirá por las horas que excedan su jornada legal, el valor correspondiente a su jornal con más los recargos por horas extraordinarias.

Los cursos, conferencias o seminarios de asistencia optativa serán dictados fuera del horario de trabajo.

Ambas partes declaran que la capacitación es una necesidad ineludible a los fines de lograr el progreso en las condiciones laborales y personales del trabajador.

Capítulo XII

Del Ejercicio de los Derechos Gremiales

Artículo 58º.- Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por los procedimientos conciliatorios dispuestos en la Ley Nº 14.786 o en otras disposiciones legales según el caso, y en lo previsto en los artículos siguientes todas las formas posibles de minimizar la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo y los derechos del trabajador.

Artículo 59º.- Ante situaciones conflictivas que se puedan suscitar en el ámbito de la empresa, por causas inherentes a las relaciones laborales colectivas o individuales, se procederá de la siguiente manera:

a) El reclamo fundamentado se presentará por escrito y se dará traslado a la contraparte por cuatro (4) días hábiles para su estudio, retrotrayendo la situación al estado previo al conflicto, reincorporando a su puesto de trabajo a el/los trabajadores sancionados por los que se hubiese generado el conflicto.

b) Ambas partes realizarán reuniones en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles hasta agotar el tratamiento del reclamo.

c) Durante ese período, las partes se obligan a abstenerse de realizar medidas de acción directa o suspensiones y/o despidos, etc.

d) Una vez vencidos los plazos aquí establecidos se iniciarán lo mecanismos de la Ley Nº 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

Artículo 60º.- Créase una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación (CPPI), compuesta por tres (3) miembros empleadores designados por la empresa firmante del presente acuerdo y por tres miembros trabajadores designados por la Federación del Papel firmante.

Esta CPPI es la prevista en el art. 15º de la Ley Nº 25.877 y sustituye plenamente a cualquier creada en otros convenios colectivos de trabajo.

Todos ellos deberán ser de notoria plena conducta, saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en este convenio colectivo y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que le corresponda. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha comisión paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria se regirá conforme lo dispuesto por las Leyes Nº 14.250 y Nº 25.877, el presente artículo de este convenio y el reglamento de trabajo que se dicte en el momento de quedar constituida la CPPI prevista en este artículo, se ajustará a las siguientes normas:

A) Las reuniones de la CPPI deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como mínimo, pero en este caso las resoluciones se tomarán por unanimidad.

B) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al señor Presidente de la CPPI después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance, quien resolverá en consecuencia. El presidente de la CPPI será designado por el Ministerio de Trabajo de la Nación. También se recurrirá a él cuando los asuntos sometidos a la CPPI no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

C) La CPPI, para mayor estudio y resolución de todos los temas a ella sometidos podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

D) Los representantes patronales y obreros de la CPPI podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

E) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración después de haberse agotado el tratamiento con el Sindicato Local.

La empresa abonará los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de la CPPI en carácter de integrantes de la misma, o como asesores. Se abonarán los correspondientes jornales hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como así mismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio para acudir a dichas sesiones.

Artículo 61º.- En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas. Si lo hiciera ante el delegado y tampoco éste encontrare satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor, en el cual el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontrare trabajando, podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento. La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se realizará al efecto.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para una próxima reunión. Lo acordado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes.

Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos, si la Comisión de Relaciones Internas no diera traslado del problema a la Comisión Directiva del Sindicato, el trabajador podrá hacerlo por sí mismo.

Artículo 62º.- De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación (CPPI) a que alude el Artículo 60º. El procedimiento, a esos fines, resultará del Reglamento de trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria. Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada.

Artículo 63º.- Se acuerda la instalación de un tablero de información para uso del Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy y de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos. La información se limitará a los siguientes temas:

a) Información sobre actividades sociales o recreativas.

b) Información sobre elecciones o resultados de las mismas.

c) Información sobre reuniones o asambleas sindicales.

El tablero de información no será utilizado por el Sindicato ni por los afiliados para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de otra naturaleza a las autorizadas. Toda información publicada deberá contar por lo menos con la firma de dos integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato. No podrán ser exhibidos escritos que contengan alusiones de ningún tipo a la Empresa o personal del establecimiento.

Artículo 64º.- Está terminantemente prohibido a los trabajadores en general y a los representantes gremiales en particular, efectuar cualquier clase de reunión en el lugar y dentro de la jornada de trabajo. Tal impedimento, en particular está fundado en que los representantes gremiales del personal tienen la obligación de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo.

Artículo 65º.- La empresa remitirá mensualmente a los signatarios del presente convenio la nómina de afiliados indicando: apellido, nombre, remuneración bruta, importe de cuota sindical y otra información que sobre esto y obra social disponga la legislación vigente.

Artículo 66º.- La representación del personal comprendido en este convenio, estará compuesta por lo que la legislación vigente dictamine al respecto.

Artículo 67º.- De conformidad con la legislación vigente, Art. 45 de la Ley Nº 23.551, fíjase el número de delegados amparados por la estabilidad sindical en la siguiente:

De diez (10) a cincuenta trabajadores, un (1) representante gremial; de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes; de ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los ya establecidos para cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores.

La parte sindical toma la responsabilidad de que las cantidades máximas de delegados que aquí se establecen, en lo posible, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 68º.- Para ser delegado del personal se deberá tener un (1) año de afiliado al sindicato, ser mayor de edad, y contar con dos (2) años en el establecimiento.

Artículo 69º.- Los comicios para la elección de la representación del personal deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito a la empresa con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la nómina de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 70º.- El sindicato deberá comunicar por escrito el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato, con indicación de quiénes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 71º.- A los fines de los arts. 44 inc. c) de la Ley Nº 23.551 y art. 28 del Dec. Nº 467/88 cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual e individual de 30 horas pagas no acumulativas.

Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato, que se deberá entregar al empleador, firmada por dos miembros, entre ellos el Secretario General.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

Artículo 72º.- La Empresa retendrá mensualmente a los afiliados al Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, el importe de la cotización mensual correspondiente a su condición de asociado del mismo, debiendo depositarlo en la cuenta bancaria que se indique fehacientemente.

El Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, deberá remitir a la empresa semestralmente un padrón con el personal afiliado.

Capítulo XIII

Financiación de Programas Sociales y de Capacitación

Artículo 73º.- Contribución a la firma del convenio. La empresa concede a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria de Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria de pesos CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia a la firma de este convenio, pagadero mediante depósito en cuenta bancaria especial denominada "Obra Sindical" cuyo número es 15940-07 del Banco de la Nación Argentina, para el cumplimiento de objetivos exclusivamente sociales.

Artículo 74º.- Contribución empresaria mensual. La empresa abonará a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno y medio por ciento (1,5%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica aplicada a la industria, fabricación y manufactura de celulosa, papel y derivados y de capacitación sindical. La entidad sindical indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre planes de enseñanza a cumplimentarse.

Título II

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I

Generalidades

Artículo 75º.- A fin de no poner en riesgo o detener la producción, el personal conjuntamente con la supervisión deberá organizarse de manera tal que en los cambios de turnos, los puestos de trabajo no queden sin relevo.

De no darse la situación prevista en el párrafo anterior, el titular del puesto deberá permanecer una hora a la espera del nuevo relevo, salvo circunstancias especiales debidamente justificadas.

El tiempo que el personal deba permanecer en su puesto de trabajo hasta su relevo será considerado como trabajo suplementario o extraordinario.

Artículo 76º.- Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente acuerdo no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen.

Con el propósito de optimizar las dotaciones, reducir costos operativos y mejorar la productividad, el trabajador debe cumplir, dentro de un marco de razonabilidad, las funciones o responsabilidades para las que se encuentre capacitado, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título I de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando un operario sea asignado a cumplir funciones de un nivel superior al de su calificación profesional, la Empresa le reconocerá la remuneración correspondiente a la calificación en que efectivamente se desempeñe.

Es responsabilidad del empleador la utilización razonable de lo acá acordado, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador, ejerciendo esta facultad sin menoscabo material ni moral del mismo, respetando el derecho al reclamo del trabajador cuando considere lesionados sus derechos.

Artículo 77º.- El personal comprendido en este convenio colectivo será encuadrado en la categoría profesional que corresponda, que en ningún caso podrá ser inferior a la categoría que percibía antes de la firma del presente convenio colectivo.

Capítulo II

Sectores

Artículo 78º.- A los efectos de la clasificación de los puestos de trabajos se seguirá el siguiente ordenamiento:

1) Recurso Fibrosos

2) Planta de Agua

3) Digestión

4) Lavado y Blanqueo

5) Servicios

6) Elaboración de Productos Químicos

7) Laboratorio de Proceso

8) Máquina de Papel

9) Conversión y Expedición

10) Mantenimiento

11) Tareas Generales

Capítulo III

Puestos de Trabajo - Categorización

Artículo 79º.- Se definen los puestos de trabajo que puedan existir, los que se enumeran a continuación, indicándose en cada caso la categoría salarial que se le asigna:

1) Recursos fibrosos	Categoría
Maquinista de Playa de Bagazo	E
Ayudante Alimentación de Bagazo	F
Operador de Bagazo	F
Operador Alimentación de Bagazo	G

2) Planta de Agua	Categoría
Operador Planta de Agua	C
Ayudante Operador Planta de Agua	I

3) Digestión	Categoría
Operador de Digestión	D
Ayudante de Digestión	I

4) Lavado y Blanqueo	Categoría
Operador de Lavado y Depurado	D
Operador de Blanqueo	D
Químico Practicante de Lavado y Blanqueo	H
Ayudante Planta Celulosa	H

5) Servicios	Categoría
Foguista de 1ra. (Operador de Caldera de Recuperación)	C
Operador de Recaustización	D
Foguista de 2da. (1er. Ayudante de Caldera de Recuperación)	E
Operador de Evaporación	F
2do. Ayudante de Caldera de Recuperación	G
Auxiliar de Recaustización	J
Ayudante de Servicios (Picador)	K

6) Elaboración de Productos Químicos	Categoría
Operador de Electrólisis	D
Operador de Hipoclorito	E
Operador de Torres de Síntesis	E
Operador Preparador de Salmuera	E
Operador Despacho de Productos Químicos	E
Cargador de Cloro	H
Paleo de Sal y Varios	I
Ayudante Práctico	L

7) Laboratorio de Proceso	Categoría
Operador de Calidad y Producción	B
Químico de Laboratorio	F
Control de Calidad Conversión	F
Ayudante Operador de Calidad y producción	F
Analista Control de Calidad	G
Cargador de Cloro	H
Químico Microbiología	G
Químico Práctico de Laboratorio	H
Ayudante Control de Calidad	J
Muestrero	J
Revisor Contador de Resmas	K

8) Máquina de Papel	Categoría
Conductor	A
Operador de Calidad de Producción	B

8) Máquina de Papel	Categoría
Refinador	D
1er. Ayudante	D
Bobinador	E
Operador de Productos Químicos	E
Operador de Hidraopulper (Operaciones Múltiples)	F
2do. Ayudante	G
Operador Hidrapulper Dilución o Soporte	H
3er. Ayudante	H
Ayudante de Bobinador	I
Ayudante Operador de Productos Químicos	K
4to. Ayudante	J

9) Conversión y Expedición	Categoría
Operador de Línea Will Penco Nº 1	B
Operador de Línea Will Penco Nº 2	C
Operador de Cortadora Will Penco Wrapmatic	D
Operador de Embaladoras Will Penco Nros. 1 y 2	E
Operador de Embaladora Will Penco Wrapmatic	E
Maquinista - Mordacero	E
Operador de Línea de Formulario Continuo	E
Pesadores	F
Ayudante de Operador de Línea de Formulario Continuo	F
Rebobinador	F
Embalador de Bobinas	H
Cargador	I
Embaladores de Línea de Formularios Continuos	J
Operario de Carga y Descarga	J

10) Mantenimiento

Es una actividad de servicios que involucra las disciplinas mecánicas, eléctricas, electrónicas e instrumental y que tiene como función básica ejercer las acciones correctivas y preventivas tendientes a garantizar la continuidad y confiabilidad operativa de las instalaciones industriales, máquinas y equipos. En los casos que las empresas lo consideren factible, tienen como funciones complementarías las de reparar, construir, modificar y/o montar máquinas, equipos e instalaciones.

Pueden comprender todas las tareas de mecánica industrial, soldadura, máquinas, herramientas, trabajos de cañerías, lubricación y engrase, mecánica automotores, electricidad industrial, rebobinado de máquinas y componentes eléctricos, instrumentación general, que serán categorizadas de acuerdo a la clasificación que se establece a continuación:

	Area 1	Area 2
Oficial Principal	A	B
Especialista	B	C
Oficial de Primera	C	D
Oficial de Segunda	F	G
Medio oficial	J	
Ayudante	L	
Engrasador / Lubricador	H	
Pañolero	H	
Operario de Movimientos	H	

Area 1: Instrumentistas y Electrónicos.

Area 2: Mecánicos y Electricistas.

12) Tareas Generales	Categoría
Peón carga, descarga, limpieza y tareas generales	L
Peón Ingreso	M

Artículo 80º.- En los casos de personal y/o sectores cuyas funciones y/o puestos no estén incluidos en la clasificación de este convenio colectivo de trabajo, se procederá a efectuar la misma y la consecuente determinación de la categoría, de común acuerdo entre la Dirección del establecimiento Comisión Directiva del Sindicato, la que podrá actuar por sí o por la Comisión de Relaciones Internas. En caso de desacuerdo se dará intervención a la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación (CPPI), prevista en el Artículo 60º. En su caso, el aumento de salarios que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.

Capítulo IV

Salarios

Artículo 81º.- Las remuneraciones del trabajador comprenden el salario profesional básico, los adicionales remunerativos y premios comprendidos en este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 82º.- Los salarios y sueldos básicos pactados en este convenio colectivo de trabajo podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad.

Artículo 83º.- Se establecen los valores hora básicos de los salarios para cada categoría, de acuerdo a la escala siguiente:

Categoría	Valor hora hasta el 30/06/08	Valor hora desde el 01/07/08	Valor hora desde el 01/10/08
A	$ 7,04	$ 8,10	$ 8,80
B	$ 6,45	$ 7,42	$ 8,06
C	$ 5,93	$ 6,82	$ 7,41
D	$ 5,57	$ 6,41	$ 6,96
E	$ 5,28	$ 6,07	$ 6,60
F	$ 5,06	$ 5,82	$ 6,33
G	$ 4,86	$ 5,59	$ 6,08
H	$ 4,72	$ 5,43	$ 5,90
I	$ 4,57	$ 5,26	$ 5,71
J	$ 4,50	$ 5,18	$ 5,63
K	$ 4,43	$ 5,09	$ 5,54
L	$ 4,36	$ 5,09	$ 5,54
M	$ 4,34	$ 5,09	$ 5,54

Artículo 84º.- Los puestos de trabajo correspondiente al personal técnico y administrativo, podrán ser clasificados en algunas de las categorías que se establecen en el Artículo siguiente.

Artículo 85º.- Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría del personal técnico y administrativo, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Valor básico sueldo al 30/06/08	Valor básico sueldo desde el 01/07/08	Valor básico sueldo desde el 01/10/08
Primera	$ 1.797,00	$ 2.066,55	$ 2.246,25
Segunda	$ 1.457,00	$ 1.675,55	$ 1.821,25
Tercera	$ 1.286,00	$ 1.478,90	$ 1.607,50
Cuarta	$ 1.186,00	$ 1.363,90	$ 1.482,50
Quinta	$ 1.129,00	$ 1.298,35	$ 1.411,25
Sexta	$ 1.086,00	$ 1.298,35	$ 1.411,25

Artículo 86º.- Los pagos que realiza la Empresa por cualquier concepto, provenientes de acuerdos suscriptos con el Sindicatos y/o Comisión Interna, se regirán por lo acordado con los mismos.

En ningún caso la aplicación de los artículos precedentes implicará reducción en los salarios o remuneraciones que esté percibiendo el trabajador a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 87º.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 390/2009

Tope Nº 118/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.083.593/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 157 de fecha 6 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.300.107/08, agregado a fojas 166 del principal, obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CARDIO SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA y EMME SOCIEDAD ANONIMA, enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 742/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 157/09 y registrado bajo el Nº 134/09 conforme surge de fojas 186/188 y 191, respectivamente.

Que a fojas 203/205, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 157 de fecha 6 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 134/09 suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CARDIO SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA y EMME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.083.593/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMINIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CARDIO SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA, EMME SOCIEDAD ANONIMA CCT 742/05 “E”	01/10/2008	$ 1.917,44	$ 5.752,32

Expediente Nº 1.083.593/04

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 390/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 118/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 436/2009

Tope Nº 131/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.228.537/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1074 de fecha 25 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/75 del Expediente Nº 1.228.537/07, obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 105/106 la parte sindical presentó las escalas salariales correspondientes al acuerdo citado en función de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución S. T. Nº 1074/07.

Que las escalas precitadas corresponden al acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 1074/07 y registrado bajo el Nº 1176/07, conforme surge de fojas 82/84 y 86 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 109/116, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1074 de fecha 25 de septiembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1176/07 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, firma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro, Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.228.537/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES	01/04/2007	$ 8.535,56	$ 7.606,68
c/ AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	01/12/2007	$ 2.635,56	$ 7.906,68
CCT Nº 51/91 “E”	01/03/2008	$ 2.735,56	$ 8.206,68
ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES	01/04/2007	$ 2.431,60	$ 7.294,80
c/ AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A.	01/12/2007	$ 2.531,60	$ 7.594,80
CCT Nº 43/91 “E”	01/03/2008	$ 2.631,60	$ 7.894,80

Expediente Nº 1.228.537/07

Buenos Aires, 7/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 436/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 131/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 440/2009

Registro Nº 128/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.199/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 244 de fecha 24 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 163/164 del Expediente Nº 1.287.199/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 244/09 y registrado bajo el Nº 556/09, conforme surge de fojas 211/215 y 218, respectivamente.

Que a fojas 231/235, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajados en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 244 de fecha 24 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 556/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.287.199/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA C/ FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 556/09	01/03/2008 01/02/2009	$ 1.386,49 $ 1.700,78	$ 4.159,47 $ 5.120,34

Expediente Nº 1.287.199/08

Buenos Aires, 7/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 440/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 128/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 385/2009

Registro Nº 299/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.305/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen abonar una suma fija no remunerativa por única vez de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a partir de diciembre de 2008; así como también pactan un incremento salarial del CINCO POR CIENTO (5%), a partir de marzo de 2009.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo por el que se homologa el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 "E", que luce a fojas 2 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.307.305/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese las partes signatarias. Asimismo procédase en ese mismo acto a intimar a las partes a fin de que acompañen las escalas salariales correspondientes al Acuerdo que se homologa, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.305/08

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 385/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 299/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 25 días del mes de noviembre de 2008 se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN S.A. y por la otra los Señores Gabriel H. Yasky, Oscar Mangone y Pablo Blanco en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, en adelante STIGAS, quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Los firmantes acuerdan que la parte empresaria abonará al personal representado por la entidad gremial una suma fija no remunerativa por única vez de $ 1.500 (pesos un mil quinientos), que se hará efectiva en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma de $ 500 (pesos quinientos), pagaderas con los salarios correspondientes a los meses de diciembre de 2008, enero y febrero de 2009, respectivamente.

Segundo: Asimismo, acuerdan un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) a cuenta de la pauta salarial que se fije en el transcurso del año 2009 o cuya negociación se emprenda, el cual se hará efectivo a partir de la liquidación de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2009, y que será también aplicado al personal representado por la entidad gremial que suscribe sobre todos los conceptos remunerativos, con excepción de los conceptos guardia pasiva y consumo de gas, que mantendrán el valor que registran a la fecha de la suscripción de la presente.

Tercero: Las partes acuerdan retomar las conversaciones e iniciar negociaciones de buena fe a partir del día 15 de abril de 2009.

Cuarto: Durante la vigencia del presente, las partes acuerdan reunirse para la redacción y suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo que reemplace al Nº 687/2005 "E", y mantener entre ellas la preservación de armoniosas relaciones laborales acerca de lo convenido en este acuerdo.

Quinto: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 386/2009

Registro Nº 297/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.269/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.309.269/09, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, por el sector sindical, y MERCEDES BENZ - ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E".

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del primero de diciembre del año dos mil ocho.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, por el sector sindical, y MERCEDES BENZ - ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", que luce a fojas 3 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.309.269/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.269/09

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 386/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 297/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO A.P.S. - MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen en representación de MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., el Sr. Adrián Escobar DNI 18.272.822, y por la Asociación del Personal Superior de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA —A.P.S.— los Sres. Eduardo Andino DNI 7.670.017 en su carácter de Presidente y Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202 en carácter de Tesorero, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar los siguientes puntos:

A partir del día 1 de diciembre de 2008, LAS PARTES establecen que para las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 "E" Mercedes Benz Argentina/Asociación del Personal Superior de DaimlerChrysler Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 2.394.- sueldo máximo $ 4.169.-

Nivel 7 sueldo mínimo $ 2.719.- sueldo máximo $ 5.915.-

Nivel 6 sueldo mínimo $ 4.302.- sueldo máximo $ 8.268.-

Nivel 5 sueldo mínimo $ 5.763.- sueldo máximo $ 10.586.-

Estos valores máximos son referenciales, y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a revisión para el caso que la evolución de las variables tomadas en cuenta para su determinación así lo justifique.

LAS PARTES solicitan al MTESS que proceda a la homologación del presente acuerdo, y que se dé vista a la Unidad Técnica de Investigaciones laborales para que se calcule la Base Promedio Mensual a los efectos de fijar el tope indemnizatorio, circunstancia por la cual se presentará este instrumento para ser ratificado ante la autoridad administrativa y conforme lo establece la Ley 14.250.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 387/2009

Registro Nº 296/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.581/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, el que luce agregado a fojas 5/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, el que luce agregado a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.310.581/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.310.581/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que previo a que las precitadas partes acompañen las escalas salariales anteriores, se evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.581/09

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 387/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 296/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, en su carácter de Secretario General, Dr. Jorge Alberto SOLA, como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, y la Sra. Mirta Elsa DELIBASICH, como Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos con el patrocinio de Dr. Carlos Miodownik por una parte; y por la otra, el Sr. Eduardo, Esojo con C.I. Nº 2.088.029, en calidad de Apoderado de ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION con el patrocinio letrado del Dr. FERNANDO RAUL PAGNUCCO DNI 24.214.556 convienen lo siguiente.

Que de acuerdo a las conversaciones mantenidas en la búsqueda de actualizar y mejorar el salario de los trabajadores de esta actividad, ambas partes acordaron nuevas escalas para las empresas que agrupa la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION y en cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97.

CLAUSULA PRIMERA: Se modifica la cláusula octava del Convenio citado quedando los salarios conformados de la siguiente forma.

EMPLEADOS SUELDO MINIMO CONFORMADO

GRUPO INICIAL $ 1.571,00.-

Subgrupo 1: $ 1786,00.-

(trabajadores de limpieza, mantenimiento, seguridad, cadetería y promociones publicitarias)

GRUPO 1 $ 2.039,00.-

GRUPO 2 $ 2.284,00.-

GRUPO 3 $ 2.529,00.-

GRUPO 4 $ 2.774,00.-

JERARQUICOS

JERARQUICOS GRUPO A $ 3.059,00.-

JERARQUICOS GRUPO B $ 4.079,00.-

MENORES 18 AÑOS — GRUPO UNICO $ 1.360,00.-

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes establecen que los aumentos aquí acordados rigen a partir del 1 de enero de 2009, dejando aclarado que los citados aumentos absorben hasta su concurrencia los incrementos que se han establecido desde el punto de vista legal y/o convencional y/o voluntarios producidos remunerativos o no.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 01/01/2009 hasta el 31/12/2009. Durante los primeros seis meses de vigencia de este acuerdo, el aumento aquí acordado revestirá el carácter de no remuneratorio. Por lo que, a partir del 1 de julio de 2009 operará en forma automática su transformación a carácter remunerativo.

Con una antelación de treinta días de la fecha de fin de vigencia precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 288/97.

CLAUSULA TERCERA: En lo que concierne a la obligación de empleador de abonar la compensación por almuerzo o refrigerio, según corresponda y tal lo estipulado en la cláusula 13º del C.C. citado, modificado según cláusula segunda de las paritarias suscriptas el 4 de mayo de 2006, se establece en forma excepcional y por la vigencia de este acuerdo el monto de $ 12,65 para el beneficio de refrigerio y de $ 25,30 para el de almuerzo. Ambos montos son de carácter bruto y deberán ser pasibles de aportes y contribuciones que conciernen a Seguridad Social, atento a que los mismos adquieren carácter remuneratorio tal como lo exige el plexo normativo actual que al respecto legisla.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, conforme a lo previsto por la Ley 23.546.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 389/2009

Registro Nº 294/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.707/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.311.039/09 agregado como fojas 5 al Expediente principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que la empresa abonará con carácter no remunerativo y por única vez la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte gremial, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.311.039/09 agregado como fojas 5 al Expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.311.039/09 agregado como fojas 5 al Expediente principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.707/08

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 389/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 1.311.039/09, agregado como fojas 5 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 294/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2008, entre los Señores Roberto FERNANDEZ y Ricardo CHEIK ALI, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio legal en la calle Moreno 2969 de esta Ciudad, y los Señores Daniel PAGLIERO y Julio RAMIREZ, en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, se celebra la presente reunión, en virtud de lo estipulado en la Cláusula 2º del acuerdo salarial firmado el día 11 de marzo de 2008 en las actuaciones tramitadas en el Expediente Nº 1.258.246/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Iniciada la reunión y luego de un intercambio de opiniones, en cuyo marco las partes analizaron la evolución de las variables específicas del sector y su impacto en las condiciones económicas establecidas en el citado acuerdo para el personal de UTA, considerando que el rubro que percibe el personal en concepto de viático diario ha sufrido un impacto significativo como consecuencia del incremento de los costos de las erogaciones contempladas a través de dicho rubro, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: El pago de una suma de carácter no remunerativo y por única vez, por el valor único y total de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), para cada trabajador comprendido en el CCT Nº 384/99

“E”; como complemento del viático no remunerativo que dichos trabajadores vienen percibiendo en el marco de dicho Convenio, destinado a compensar el desajuste producido en dicho rubro y por la totalidad de período de vigencia de las condiciones económicas acordadas el 11 de marzo de 2008. Se conviene que dicha suma se cancelará el cuarto día hábil del mes de enero de 2009.

SEGUNDO: Se establece expresamente que por tratarse de un complemento del viático no remunerativo que viene percibiendo el personal, la suma estipulada en la cláusula precedente tendrá su misma naturaleza jurídica y se liquidará bajo las mismas pautas de percepción, es decir, sin necesidad de acreditación mediante comprobantes y con carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 in fine de Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo en las actuaciones citadas precedentemente, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 391/2009

Registro Nº 303/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.497/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 21 y 21 vuelta del Expediente Nº 1.307.497/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se establece, sustancialmente, un aumento del Salario Básico Convencional, en los montos y modos pautados en el mismo, para todos los empleados amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 “E”, del que son sus signatarios.

Que la vigencia está consignada a partir del 1º de diciembre de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009.

Que en relación a lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 21 y vuelta del Expediente Nº 1.307.497/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 21 y vuelta del Expediente Nº 1.307.497/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.497/08

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 391/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21 expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 303/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo 937 “E” - S.M.A.T.A. – T.C. S.A.

ACTA ACUERDO DE AUMENTO SALARIAL
S.M.A.T.A. - T.C. S.A.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 937/07 “E”

En la Ciudad de Venado Tuerto, a los 1 días del mes de diciembre de 2008, reunidas las partes, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - Seccional Venado Tuerto, Personería Gremial Nº 85 según Resolución del M.T. Nº 359 del 20 de noviembre de 1947, representado en las personas del Sr. Adolfo Bravo, L.E. 6.129.231.- y del Sr. Luis Ramón Cuicchi, D.N.I. 13.498.499.- en sus caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, domiciliado en Rivadavia 280 de Venado Tuerto y la Empresa T.C. S.A., C.U.I.T. Nº 33-68945378-9, domiciliada en Marcos Ciani 3236 de Venado Tuerto, representada en la persona del Sr. Juan Alberto Montañez, D.N.I. 6.131.981, en su carácter de Presidente, resuelven de común acuerdo lo siguiente:

I. El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina -Seccional Venado Tuerto, viene a solicitar a la Empresa, que se otorgue un aumento salarial consistente en: 13,57% (Trece con Cincuenta y Siete por ciento) Remunerativo y 5,22% (Cinco con Veintidós por ciento) como suma adicional No Remunerativa sobre el Básico Convencional en todas las categorías descriptas en el C.G.T. 937/07 “E” (artículo 28) vigentes al 31 de octubre de 2008, y con vigencia de aplicación efectiva a partir del 1º de diciembre de 2008.

II. Que a partir del 1º de marzo de 2009, la suma adicional No Remuneratoria (5,22%) del punto I pasará a integrar el Salario Básico Convencional.

III. Que a partir del 1º de marzo de 2009 se abonará un 5% (Cinco por ciento) No Remunerativo sobre los Básicos convencionales vigentes.

IV. Que a partir del 1º de junio de 2009 la suma adicional No Remunerativa del punto precedente pasará a integrar el Básico Convencional.

V. Que sin perjuicio de lo solicitado, se deja expresamente aclarado que si la Empresa hubiera otorgado en el transcurso del corriente año 2008 a sus empleados convencionados sumas superadoras a los básicos establecidos por acuerdo entre el Sindicato y la Empresa, estos adicionales podrán ser absorbidos de las aquí solicitadas hasta su concurrencia.

VI. El Sindicato propone que lo detallado en los puntos precedentes y descripto en la planilla Anexo I tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2009.

VII. La Empresa expresa que, reconociendo la petición sindical, otorga a partir del 1º de diciembre de 2008 los aumentos descriptos en los puntos I; II; III; y IV del presente, a todos los empleados amparados por el C.C.T. 937/07 “E” (artículo 28) de aplicación a los trabajadores de esta Empresa, según el concepto y en los términos estipulados en la presente petición.

No siendo para más, a las 12 hs. del día 1 de diciembre de 2008 se da por finalizada la reunión, firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, y elevando ésta para su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales.

De plena conformidad:

ANEXO 1 - C.C.T. 937/07 "E" - S.M.A.T.A. - T.C. S.A. - Artículo 28 (Escala de Sueldos Básicos)

CATEGORÍA	*Básico al 30-11-08*	*13,57% Rem.*	*Básico al 01-12-08*	*5,22% N/R al 01-12-08*	*Básico al 01-03-09*	*5% N/R. Al 01-03-09*	*Básico al 01-06-09*
AUXILIO MECÁNICO							
Mecánico Auxilio Especial "A"	1961,56	266.18	2227,74	102,39	2330,13	116,51	2446,64
Mecánico Auxilio Especial	1837,24	249,31	2086,55	95,9	2182,45	109,12	2291,57
Mecánico Auxilio Inicial	1478,07	200,57	1678,64	77,16	1755,8	87,79	1843,59
MECÁNICO TALLER							
Mecánico Taller Especial "A"	1892,49	256,81	2149,3	98,79	2248,09	112,4	2360,49
Mecánico Taller Especial	1837,24	249,31	2086,55	95,9	2182,45	109,12	2291,57
Mecánico Taller Inicial	1478,07	200,57	1678,64	77,16	1755,8	87,79	1843,59
ADMINISTRATIVO							
Administrativo Senior	1961,56	266,18	2227,74	102,39	2330,13	116,51	2446,64
Administrativo "A"	1823,42	247,44	2070,86	95,18	2166,04	180,3	2274,34
Administrativo "B" Inicial	1547,14	209,95	1757,09	80,76	1837,85	91,89	1929,74
Cord., Recep. y Dist..de Servicios	1823,42	247,44	2070,86	95,18	2166,04	108,3	2274,34
Recepción de Servicio	1616,84	219,41	1836,25	84,4	1920,65	96,03	2016,68
MAESTRANZA							
Maestranza "A" - Serenos	1685,28	228,69	1913,97	87,97	2001,94	100,1	2102,04
Maestranza "B" - Cadetes	1478,07	200,57	1678,64	77,16	1755,8	87,79	1843,59

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 395/2009

Registro Nº 300/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.166/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/55 del Expediente Nº 1.302.166/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones laborales, beneficios e incrementos salariales con vigencia a partir de marzo del año dos mil nueve.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, que luce a fojas 53/55 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 53/55 del Expediente Nº 1.302.166/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.302.166/08

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 395/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/55 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 300/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.302.166/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, los Sres. Guillermo MARCONI, LE Nº 7.598.745, en su calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— el Dr. Héctor CÉsar SAURET, DNI Nº 5.814.209, en su calidad de Presidente, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunta y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 19% que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2009 sobre los salarios básicos convencionales actuales vigentes. En términos concretos se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2009

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	$ 4.029.-	$ 3.637.-	$ 3.268.-	$ 2.716.-	$ 2.484.-

	6º CAT	7º CAT	8 CAT	9º CAT	10º CAT
BASICO	$ 2.319.-	$ 2.255.-	$ 2.199.-	$ 2.186.-	$ 1.836.-

SEGUNDO: Las partes de común acuerdo manifiestan que a partir del 1 de marzo de 2009 todo personal dependiente de las Universidades Privadas jurisdiccionadas por este convenio que revisten en la categoría 10º pasan sin excepción a la 9º categoría a partir del 1 de marzo de 2009. Asimismo establecen que ningún personal del sistema indicado recibirá menos del 19% de aumento convencional, según CCT 1/88, respecto al mes de febrero de 2009, siempre que se hubiera desempeñado durante dicho mes.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007 y 20 de diciembre de 2007 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 109 del 4 de febrero de 2008, y en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Publicidad y Recreación.

CUARTO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente el 29 de marzo de 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007 y 20 de diciembre de 2007 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 109 del 4 de febrero de 2008, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

QUINTA: Las planillas salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente, tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2010.

SEXTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 393/2009

Registro Nº 302/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.111/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/87 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte gremial y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores pactan la modalidad de prestación de funciones dentro del sector unificado de verificación, en los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 26/29 y 65).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 86/87 del Expediente Nº 1.309.111/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 86/87 del Expediente Nº 1.309.111/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.111/09

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 393/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 86/87 expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 302/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.309.111/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de 2009, siendo las 15 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Sra. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes GADEA, por una parte en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (SUPA) los Sres. Juan Pedro CORVALAN, Miguel Angel GALLERO, Carlos BALARIO y Gustavo RAMIREZ, estos dos últimos en sus caracteres de delegados con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo AGUIRRE y por la otra en representación de la parte empresaria por la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. el Dr. Héctor Juan GRANCELLI, apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes en forma conjunta manifiestan que como consecuencia de las reuniones realizadas en forma directa han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

Primero: Que en el sector UNIFICADO DE VERIFICACION el personal de estibadores a ocupar conforme a la cantidad de contenedores, será el siguiente:

Hasta 350 (trescientos cincuenta) contenedores: 18 (dieciocho) estibadores, (12 -doce- efectivos, 6 —seis— eventuales).

De 351 (trescientos cincuenta y uno) a 500 (quinientos) contenedores, 20 (veinte) estibadores, (12 —doce— efectivos. 8 —ocho— eventuales).

A partir de 501 (quinientos uno) contenedores: 22 (veintidós) estibadores, (12 —doce— efectivos, 10 —diez— eventuales).

Este número lo es sin perjuicio de los tres estibadores que actualmente están fijos en el sector Verificación, quienes seguirán desempeñando su tarea de 7 a 16 horas de lunes a viernes.

Segundo: Cuando exista verificación exhaustiva, se agregan 4 (cuatro) estibadores más, que podrá ser personal efectivo antiguo y con experiencia en verificación sin trabajar o eventuales que se tomarán en el momento. Las partes se comprometen a consensuar internamente en la empresa este punto.

Tercero: El personal efectivo de estibadores que trabaje en el sector Verificación realizará un turno de 9 (nueve) horas diarias de lunes a viernes. El personal eventual trabajará en Verificación un turno de 8 (ocho) horas.

Cuarto: Ambas partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del cte. año y se comprometen a respetar el Acuerdo Marco para la Paz Social firmada el 14 de enero de 2009 entre la representación sindical y la Cámara de los Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires en estos mismos actuados.

Quinto: Las partes solicitan la homologación del presente.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto a las 18.30 labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 405/2009

Registro Nº 295/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.251.453/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa GATE GOURMET DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el que luce agregado a fojas 20/22 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, las precitadas partes pactan el pago de una suma no remunerativa por única vez y un incremento de carácter remunerativo para el personal allí encuadrado, ambos por el monto de quinientos pesos.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa GATE GOURMET DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el que luce agregado a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.251.453/07 y que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.251.453/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que previo a que las precitadas partes acompañen las escalas salariales anteriores, se evalúe la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.251.453/07

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 405/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 295/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.251.453/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes del diciembre del año dos mil siete, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la empresa GATE GOURMET DE ARGENTINA S.R.L., la Dra. María Silvia VARELA MONASTERIO (M.I. Nº 11.428.635), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, con la asistencia legal del Dr. Juan Manuel D’ALOE, Tº 70, Fº 115, del colegio Público de Abogados de Capital Federal, constituyendo domicilio a los efectos legales en Av. Belgrano Nº 990, Piso 9º, Capital Federal; y por el otro lado, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Américo Alvaro CANO VERA (M.I. Nº 92.364.281), en su carácter de Secretario Administrativo, y los señores Horacio PASSOLS (M.I. Nº 18.178.095); Rubén Gabriel SANCHEZ (M.I. Nº 20.775.039); Raúl Horacio SANCHEZ (M.I. Nº 17.638.912); Pedro Fabián PEREZ (M.I. Nº 20.689.868); Walter Omar PINTOS (M.I. Nº 16.423.964); Antonio ESCOBAR (M.I. Nº 16.413.328) y Víctor Hugo ORMAECHEA (M.I. Nº 18.075.111), Delegados en Planta Ezeiza; Antonio Guillermo ROMERO (M.I. Nº 16.494.434), Delegado en Planta Aeroparque, y constituyen domicilio a los efectos legales en calle Garay Nº 431, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que en este acto presentan el acuerdo al que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa, ratificándolo en todas sus partes y solicitando la homologación del mismo:

CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año 2007, la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por el señor Adolfo CARBALLO, en su carácter de Gerente General y la Doctora María Silvia VARELA MONASTERIO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos por un lado y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por el señor Américo CANO VERA, en su carácter de Secretario, y los señores Horacio PASSOLS, Rubén Gabriel SANCHEZ, Víctor ORMACHEA, Raúl Horacio SANCHEZ, Fabián Pedro PEREZ, Walter Omar PINTOS y Antonio Cesar ESCOBAR, en su carácter de Delegados de la Planta Ezeiza y el señor Antonio Guillermo ROMERO, en su carácter de Delegado de la Planta Aeroparque, se reúnen con motivo del pedido efectuado por la asociación sindical tendiente a la modificación y complementación del acuerdo salarial vigente. En virtud de dicho pedido las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes convienen en ampliar en $ 500 la suma no remunerativa acordada en la cláusula segunda del acuerdo suscripto el pasado 27/07/2007 y que fuera ratificado ante el MTE y SS (Exp. Nº 1.245.63/07) el día 21/11/2007, el cual será abonado a las 24 hs. de efectuada la ratificación del acuerdo ante el MTEySS

SEGUNDO: “Las partes acuerdan que la empresa otorgará al personal encuadrado en el CCT 244/94 un incremento de carácter remunerativo de pesos quinientos ($ 500) mensuales a partir del primero de diciembre de 2007. El incremento estará incorporado al salario básico de los Trabajadores de Gate Gourmet Argentina SRL. Se pacta que este incremento tiene como condición esencial para su otorgamiento, que el mismo absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial que se otorguen a partir de la fecha de suscripción del presente, y que se disponga por vía legal, reglamentaria, convencional, o dentro de los lineamientos del Pacto Social, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar a partir del 01/12/2007 los valores mensuales de los adicionales voluntarios que se vienen liquidando al personal bajo la denominación “acta acuerdo” e “intemperie”, los cuales pasarán a ser de $ 102,49 y $ 179,23 respectivamente.

CUARTO: Las partes acuerdan presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acta acuerdo, como así también la documentación necesaria para la homologación correspondiente, entendiendo que los extremos aquí acordados dan respuesta adecuada a la paz social que las partes priorizan y ratifican.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 406/2009

Registro Nº 298/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.243.236/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y AMPACET SOUTH AMERICA S.R.L., por el sector empresarial, obrante a fojas 76/79 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 419/05.

Que respecto a lo pactado en los artículos octavo y noveno del presente, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que en relación al concepto “Tickets”, que los trabajadores venían percibiendo y que ha sido incrementado mediante el presente acuerdo, las partes deberán adecuar lo pactado, conforme lo establecido en los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 26.341, según corresponda, y su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y AMPACET SOUTH AMERICA S.R.L., por el sector empresarial, obrante a fojas 76/79 del Expediente Nº 1.243.236/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 76/79 del Expediente Nº 1.243.236/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.236/07

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 406/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 76/79 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 298/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de José C. Paz, a los 3 días del mes de marzo de 2008 se reúnen ante esta Secretaría de Trabajo de José C. Paz, por una parte en representación de la comisión gremial interna, los Sres. Abel Perez, Alberto Lopez y Elías Walter, en representación del Sindicato el Sr. César Fabián Rojas y por la otra Sebastián Sarni y Pedro Quinterno, en representación de la firma AMPACET SOUTH AMERICA S.R.L., los Sres. Sebastián Sarni y Pedro Quinterno en su carácter de apoderados, a efectos de suscribir el presente acta acuerdo con el objeto de definir y dejar establecidas determinadas pautas y rubros que conformarán la remuneración y por ende enmarcarán la relación laboral existente entre las partes.

A los efectos precedentemente señalados se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes manifiestan que, los premios vigentes con antelación al presente acuerdo y caracterizados como 1) Premio rotatividad, 2) Premio a la asistencia y puntualidad y 3) Premio flexibilidad y descanso dejan de tener efecto en lo sucesivo por haber desaparecido razones objetivas y no existir parámetros que determinen su aplicación, dejando por ende de integrar y/o conformar en lo sucesivo y en la oportunidad resultante la liquidación de haberes.

SEGUNDO: Que en razón de lo señalado precedentemente las partes acuerdan la conformación de un nuevo y único premio que a fin de preservar la intangibilidad salarial representará para cada categoría los valores que conformaban los premios anteriores identificados en la cláusula anterior, conforme se identifica en planilla adjunta en el anexo I incorporado al presente. Se aclara además que se incorpora al mencionado premio una suma adicional mensual, como resultante de la sustitución del premio anual que también queda sin efecto en lo sucesivo.

TERCERO: El nuevo premio, en lo sucesivo “Premio base” y caracterizado a partir del presente como Premio Ampacet, se establece que será ajustado de acuerdo a los resultados de eficiencia y productividad de la operación de planta, de modo que podrá modificarse según el cumplimiento de las metas fijadas en el Anexo I. Se aclara que se publicarán mensualmente los datos resultantes de la operación, necesarios para el cálculo y el valor del premio resultante se liquidará para cada quincena en el mes siguiente vencido.

Se establece que el premio base es fijo y su valor se revisará cada seis (6) meses de común acuerdo entre las partes.

CUARTO: La empresa en el ejercicio de sus facultades de organización y dirección, atendiendo a la funcionalidad operativa y requerimiento del mercado y objetivos corporativos podrá revisar las metas fijadas en el Anexo I.

QUINTO: las partes establecen que en la conformación del nuevo premio existirán tres valores de cálculo según el sector y categoría del personal involucrado, a saber:

- High Performance (personal de producción y laboratorio de HP)

- Color Group (Personal de PDN y Laboratorio CG)

- General (Personal de mantenimiento y logística)

Se aclara que para el personal que preste servicios en ambos sectores de la operación en la conformación del premio se tomará el promedio aritmético de HP (High Perfomance) y CG (Color Group).

SEXTO: Si bien el premio de asistencia y puntualidad ha quedado sin efecto a partir del presente, se aclara que en el nuevo premio Ampacet los valores resultantes variarán según el índice de ausentismo del personal en cuestión, cualquiera fuere la causa del ausentismo con excepción de licencias especiales que otorgue la empresa, conforme las pautas delineadas en el anexo II adjunto al presente.

SEPTIMO: Las partes convienen por medio del presente un aumento de $ 100 para todas las categorías en el rubro tickets

OCTAVO: Si bien la variación acordada en el presente no genera perjuicios a los trabajadores involucrados de la empresa AMPACET SOUTH AMERICA S.R.L. sino una posibilidad cierta de mayores ingresos, la representación gremial solicita, por única vez y con carácter extraordinario, el pago de una compensación resarcitoria equivalente a la parte proporcional de 10 meses del premio anual existente con antelación al presente por su predisposición negocial.

NOVENA: Impuesta la empresa AMPACET SOUTH AMERICA S.R.L. de tal petición y dado que las partes coinciden que se ha extinguido y dejado sin efecto los rubros caracterizados como Premios 1) rotatividad, 2) a la asistencia y puntualidad, 3) Premio flexibilidad y descanso, 4) Premio anual, la empresa sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio accede a abonar la compensación extraordinaria y por única vez requerida. (Anexo I).

DECIMO: El presente acuerdo ratifica el esquema de sistema de trabajo por equipos existente en la empresa y que el horario de trabajo es en turnos rotativos desde el domingo a las 22 hs. a sábados hasta las 22 horas inclusive.

DECIMO PRIMERO: Las partes establecen que el presente acuerdo será firmado y ratificado individualmente por los trabajadores involucrados cuyos datos obran en anexo II adjunto al presente que forma parte integrante de este acuerdo.

En tal anexo constan los datos filiatorios, firma, aclaración de firma y montos compensatorios resultantes a percibir por los trabajadores a partir de las cuarenta y ocho horas de notificada por la autoridad administrativa laboral la homologación del presente acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

ANEXO I:

PREMIO “AMPACET” Y TICKETS				
Categorías del Convenio	Premio “AMPACET”		Tickets Canasta	
Operario	$	500	$	250
Auxiliar	$	550	$	275
Operador	$	590	$	300
Operador Calif.	$	640	$	350
Operario espec.	$	680	$	400
Oficial Especializado	$	770	$	450
Medio Oficial de manten.	$	720	$	410
Oficial de mantenimiento	$	770	$	450

Escalas Productividad:

Premio HP (High Performance):

Target

	Kg VENDIBLES /hora operativa	Downtime	INDICE REPROCESO
	Salable Kg/Oper Hr	Tiempo “muerto”	Thruput /Salable
	Objetivo ‘07	Objetivo ‘07	Objetivo ‘07
AR06	400	9%	1,07
AR07	900	8%	1,05
AR08	2900	10%	1,08
AR09	900	8%	1,06
% Premio x Item	60	20	20

Factor TOTAL:	100

Premio Color Group:

Target

	Kg VENDIBLES /hora operativa	Downtime	Horas para cambio de job
	Salable Kg/Oper Hr	Tiempo “muerto” TOTAL	Job Change time (hrs)
	Objetivo ‘07	Objetivo ‘07	Objetivo ‘07
AR02	60	15%	0,6
AR05	250	20%	1,0
AR11	250	20%	1,5
AR12	250	20%	1,0
AR13	70	15%	0,7
% Premio x Item	40	20	20

Factor TOTAL:	100

Continuación ANEXO I:

Escalas de Productividad para cálculo del premio:

Factor	% Premio	
100	100%	Base
100-105	110%	
106-115	120%	
116 ó más	130%	

AUSENTISMO: Escalas Ausencias:	El premio “AMPACET” se cobra 100% si no hubo ausencias. 1 ausencia en la quincena: se cobra el 70% del premio. 2 ausencias en la quincena: se cobra el 60% del premio. 3 ausencias en la quincena: se cobra el 50% del premio.

Pago extraordinario por única vez:

Categorías del Convenio	No remunerativo
Operario	$ 2.500
Auxiliar	$ 2.500
Operador	$ 2.500
Operador Calif.	$ 2.500
Operario espec.	$ 2.500
Oficial Espec.	$ 2.500
Medio Oficial de manten.	$ 2.500
Oficial de mantenimiento	$ 2.500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 411/2009

Registros Nos 328/2009, 329/2009, 330/2009, 331/2009, 332/2009, 333/2009, 334/2009, 335/2009 y 336/2009.

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.272/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos suscriptos entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES; el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES; la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), el SINDICATO DE TRABAJADORES TELEFONICOS DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES SANTA FE, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO, FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrantes a fojas 1/2, 3/4, 5/6, 7/8, 9/10, 20/21, 22/23, 24/25, 26/27, 28/29, 31/32 y 33/34 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación de los presentes convenios, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudes formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados los Acuerdos suscriptos entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/2 y 3/4; respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/8 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 9/10 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, los que se encuentran agregados a fojas 20/21 y 22/23 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 24/25 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 26/27 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 28/29 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Declaránse homologados los acuerdos celebrados entre FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 31/32 y 33/34 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 1/2, 3/4, 5/6, 7/8, 9/10, 20/21, 22/23, 24/25, 26/27 y 28/29; 31/32 y 33/34 del expediente Nº 1.313.272/09.

ARTICULO 11º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 12º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 13º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 14º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.272/09

Buenos Aires, 8/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 411/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/2 y 3/4; 5/6; 7/8; 9/10, 20/21 y 22/23, 24/25; 26/27; 28/29; 31/32 y 33/34 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 328/09, 329/09, 330/09, 331/09, 332/09, 333/09, 334/09, 335/09 y 336/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El análisis conjunto iniciado para evaluar la factibilidad de reencuadramientos y recategorizaciones, la implantación de nuevas metodologías de trabajo dentro de los parámetros de la nueva estructura organizacional, así como también los planes de formación necesarios y acordes a los nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. – Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 567/03 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, a partir de los cuatro días hábiles posteriores a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. – Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

4. – Las partes acuerdan también hacer efectiva la discusión paritaria prevista en el pto. 8 sobre desarrollo profesional del acuerdo de fecha 07/04/2008, fijando como fecha para la primera reunión el próximo 18 de noviembre del corriente año.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. – Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 576/03 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 320 (pesos trescientos veinte), por única vez, a partir de los cuatro días hábiles posteriores a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. – Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte el Sr. Osvaldo Enrique Pagano, en representación del Sindicato LUJAN de Obreros, Especialistas Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El análisis conjunto iniciado para evaluar la factibilidad de reencuadramientos y recategorizaciones, la implantación de nuevas metodologías de trabajo dentro de los parámetros de la nueva estructura organizacional, así como también los planes de formación necesarios y acordes a los nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. – Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 822/06 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, a partir de los cuatro días hábiles posteriores a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. – Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

4. — Las partes acuerdan también hacer efectiva la discusión paritaria prevista en el pto. 8 sobre desarrollo profesional del acuerdo de fecha 07/04/2008, fijando como fecha para la primera reunión el próximo 18 de noviembre del corriente año.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. José Magno, Oscar García y Luis Solari, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (F.O.P.S.T.T.A.), junto con los Sres. Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• Los parámetros de la nueva estructura organizacional que se encuentran en análisis, y el impacto de los mismos en nuevas metodologías de trabajo asociadas a los planes de formación necesarios y acordes a tos nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. – Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, el 19 de noviembre de 2008.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y sólo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. – Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto Trípodi, Jorge Pérez, Roberto Tucci, Omar Puente y Fernando Rovagnati, en representación de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.), junto con los Sres. Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• Los parámetros de la nueva estructura organizacional que se encuentran en análisis, y el impacto de los mismos en nuevas metodologías de trabajo asociadas a los planes de formación necesarios y acordes a los nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. – Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, el 19 de noviembre de 2008.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salados y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. – Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla y Héctor Medina, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de ROSARIO, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. – Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 724/05 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 320 (pesos trescientos veinte), por única vez, a partir de los cuatro días hábiles posteriores a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. – Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla y Héctor Medina, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de ROSARIO, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El análisis conjunto iniciado para evaluar la factibilidad de reencuadramientos y recategorizaciones, la implantación de nuevas metodologías de trabajo dentro de los parámetros de la nueva estructura organizacional, así como también los planes de formación necesarios y acordes a los nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. – Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 728/05 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, a partir de los cuatro días hábiles posteriores a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. - Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

4. – Las partes acuerdan también hacer efectiva la discusión paritaria prevista en el pto. 8 sobre desarrollo profesional del acuerdo de fecha 07/04/2008, fijando como fecha para la primera reunión el próximo 18 de noviembre del corriente año.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte el Sr. Omar Nolasco Pérez, en representación del Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de SANTA FE, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El análisis conjunto iniciado para evaluar la factibilidad de reencuadramientos y recategorizaciones, la implantación de nuevas metodologías de trabajo dentro de los parámetros de la nueva estructura organizacional, así como también los planes de formación necesarios y acordes a los nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. – Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 821/06 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, a partir de los cuatro días hábiles posteriores a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. - Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

4. - Las partes acuerdan también hacer efectiva la discusión paritaria prevista en el pto. 8 sobre desarrollo profesional del acuerdo de fecha 07/04/2008, fijando como fecha para la primera reunión el próximo 18 de noviembre del corriente año.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte el Sr. Carlos Sly, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de TUCUMAN, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El análisis conjunto iniciado para evaluar la factibilidad de reencuadramientos y recategorizaciones, la implantación de nuevas metodologías de trabajo dentro de los parámetros de la nueva estructura organizacional, así como también los planes de formación necesarios y acordes a los nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. - Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 917/07 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, a partir de los cuatro días hábiles posteriores a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. - Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre !as partes.

4. - Las partes acuerdan también hacer efectiva la discusión paritaria prevista en el pto. 8 sobre desarrollo profesional del acuerdo de fecha 07/04/2008, fijando como fecha para la primera reunión el próximo 18 de noviembre del corriente año.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte el Sr. Carlos González, en representación del Sindicato Unión de Trabajadores Telefónicos y Afines del CHACO, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El análisis conjunto iniciado para evaluar la factibilidad de reencuadramientos y recategorizaciones, la implantación de nuevas metodologías de trabajo dentro de los parámetros de la nueva estructura organizacional, así como también los planes de formación necesarios y acordes a los nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad en sus diversas ramas, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional;

Determinan:

1. - Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 820/06 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. - Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

4. — Las partes acuerdan también hacer efectiva la discusión paritaria prevista en el pto. 8 sobre desarrollo profesional del acuerdo de fecha 07/04/2008, fijando como fecha para la primera reunión el próximo 18 de noviembre del corriente año.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su. Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte 1313272/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de 2009, siendo las 13 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA por la otra en representación de FOETRA Sindicato Buenos Airea, Sindicato Luján de Obreros Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones, Sindicato de Obreros Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones Santa Fe, Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Tucumán y el Sindicato Unión de Trabajadores Telefónicos y Afines de Chaco el Dr. Gustavo Adrián AISIN, apoderado, conforme documentación que acompaña y por la parte empresaria por TELECOM ARGENTINA S.A. el Dr Jorge LOCATELLI, apoderado conforme documentación que acompaña.

Declarado abierto el acto por la actuante, les partes comparecientes vienen a ratificar en todos sus términos el acuerdo suscripto en forma directa y que obran a fojas 1/2, 5/6, 24/25, 26/27 y 28/29 respectivamente de autos, reiterando la solicitud de homologación.

Acto seguido, TELECOM ARGENTINA S.A. manifiesta que: en relación a lo dispuesto en la Cláusula Primera sobre el pago de un monto no remunerativo de pesos quinientos ($ 500) por única vez, y atendiendo a razones que hacen a la equidad interna y al principio de igualdad que se pretende hacer primar en la empresa, se ha decidido hacer extensivo dicho pago al resto del personal no comprendido en convenios colectivos de trabajo conjuntamente con el pago de haberes del mes de noviembre de 2008.

Con lo que no siendo para más a las 13.15 hs, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante le actuante que certifica.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. Rogelio Rodríguez y Osvaldo Castelnuovo, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Fernández Aguirre, en representación de la Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El análisis conjunto iniciado para evaluar la factibilidad de reencuadramientos y recategorizaciones, la implantación de nuevas metodologías de trabajo dentro de los parámetros de la nueva estructura organizacional, así como también los planes de formación necesarios y acordes a los nuevos desafíos del sector;

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y dejando a salvo que de modificarse sustancialmente las condiciones macroeconómicas discutirán las adaptaciones que la situación diere lugar.

Determinan:

1 - Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), por única vez, a partir del segundo día hábil posterior a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. - Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte los Sres. Rogelio Rodríguez y Osvaldo Castelnuovo, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Fernández Aguirre, en representación de la Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

• El interés común manifestado para continuar el análisis y discusión del Convenio de Actividad, que lleva por objeto evitar las asimetrías existentes entre los prestatarios de los diversos servicios de telecomunicaciones, y la paulatina homologación de las condiciones laborales en todas las empresas que concurren en este sector, atendiendo sus diversidades, particularidades y especificidades;

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de paritarias del año próximo, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y dejando a salvo que de modificarse sustancialmente las condiciones macroeconómicas discutirán las adaptaciones que la situación diere lugar;

Determinan:

1 - Telecom abonará al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 538/03 E, y que se encuentre prestando tareas al momento del pago, un monto no remunerativo de $ 320 (pesos trescientos veinte), por única vez, a partir del segundo día hábil posterior a la firma del presente.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2 - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y solo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones reatadas.

3 - Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación, que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 412/2009

Registro Nº 307/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.455/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TECNOMATTER SOCIEDAD ANONIMA y SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebran un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 67/71, solicitando su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen suspensiones del personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto por las partes en el punto 4.5.4 inciso (a) del texto pactado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre las empresas TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TECNOMATTER SOCIEDAD ANONIMA y SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 67/71 del Expediente Nº 1.309.455/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 67/71 del Expediente Nº 1.309.455/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.455/09

Buenos Aires, 7/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 412/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/71 expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 307/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de 2009, siendo las 11,30 horas, comparecen ante la señora SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí RIAL, y el jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raúl FERNANDEZ: por una parte, el Sr. Naldo BRUNELLI en su carácter de Secretario General de la Seccional San Nicolás de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (110AIRA), asistidos por el Dr. Ricardo Weisz; el señor Carlos ROMERO, en su condición de Secretario General de la Seccional San Nicolás de la Unión Obrera de la Constricción de la República Argentina (UOCRA), asistidos por sus letrados apoderados Dres. Marta Pujadas, Antonio Valiño, Diego Zang y Alejandro Pereyra, ambas en conjunto denominadas “Las Representaciones Sindicales”; el señor Raúl PENQUE, en representación de Techint Compañía Técnica Internacional SACI (en adelante, TECHINT), y el señor Marcelo CERELLA, en representación de Tecnomatter S.A. (en adelante, TECNOMATTER), ambos asistidos por el Dr. Jorge E. Pico; y el señor Martín BERARDI, en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante, SIDERAR), asistido por el Dr. Julio Caballero, y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos, luego de intensas negociaciones mantenidas durante el transcurso del procedimiento de conciliación obligatoria en curso con el objeto de compatibilizar la necesidad de adoptar medidas para enfrentar la crisis y la preservación, del mejor modo posible, de su impacto sobre los niveles de empleo:

1. SIDERAR, luego de explicar y fundamentar pormenorizadamente el impacto que está teniendo la crisis financiera internacional sobre la situación de la empresa, y la caída sustancial que se ha producido en los niveles de demanda de sus productos así como en los precios de los mismos, ratifica su voluntad de extremar los esfuerzos para continuar la obra de inversión consistente en el relining y actualización tecnológica del Alto Homo Nº 1 de su Planta General Savio, sobre la base de una reducción del ritmo de avance de La obra siempre que permita afrontar los desembolsos financieros que impone la misma en el marca de la actual situación crítica. En tal contexto, SIDERAR expone que, tanto en la hipótesis de que la situación financiera de la empresa se viera sustancialmente modificada por el ingreso de fondos resultante de la conclusión del proceso de nacionalización de la empresa SIDOR, como en el caso de que la situación financiera tuviese una desmejora como producto de un agravamiento de la crisis actual, lo comunicad de inmediato a sus contratistas TECHINT y TECNOMATTER para que, en conjunto con las representaciones sindicales COCEA y UOMRA de su respectivo personal, analicen y evalúen las alternativas para enfrentar estos escenarios.

2. Las Representaciones Sindicales manifiestan: que, sentado como principio la ajenidad del riesgo empresario pero sobre la base de la buena fe, la colaboración y con la finalidad de mantener la totalidad de los puestos de trabajo en las condiciones de empleabilidad que permitan la sustentabilidad hasta la conclusión definitiva de la obra en curso actual de ejecución, y teniendo en cuenta la envergadura del conflicto laboral, su repercusión a nivel local y regional y sus eventuales derivaciones sociales, resulta prioritario actuar en defensa de la empleabilidad y la estabilidad de los trabajadores alcanzados por el conflicto que motivara la intervención ministerial a través del dictado de la conciliación obligatoria y su posterior prórroga. También las organizaciones gremiales y sus representados expresan que hasta el presente han hecho todas las concesiones necesarias para la prosecución de la obra y que, en un marco de crisis internacional extrema, los cambios en la solución acordada se discutirán entre las partes y requerirá del acuerdo de todos los actores aquí mencionados.

3. TECHINT manifiesta que, en el marco de las circunstancias descriptas en el punto 1, habrá de encarar la ejecución de la obra en los términos del contrato con el comitente y de acuerdo con las características y régimen jurídico propio de la actividad de la construcción.

4. Sin perjuicio de sus respectivas posturas, luego de un amplio intercambio de información y con el objetivo puesto en facilitar la ejecución de la obra y minimizar el impacto que la reprogramación del ritmo de avance de la obra de relining y actualización tecnológica del Alto Horno Nº 1 pueda producir sobre los trabajadores que se encuentran afectados a dicha obra (en adelante, El Personal), TECHINT y TECNOMMATER, por una parte (a partir de aquí, Las Empresas), y las representaciones sindicales de UOCRA y UOMRA, por la otra, en adelante denominadas en conjunto Las Partes, han arribado al siguiente acuerdo en torno a la adecuación de los sistemas de organización del trabajo y a la aplicación de un cronograma de suspensiones rotativo con arreglo a lo previsto en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante, LCT), dentro del marco del presente expediente y con arreglo a la legitimación, alcance y extensión del marco normativo vigente:

4.1. El esquema de organización de trabajo y suspensiones aquí previsto se aplicará respecto de la plantilla de personal que actualmente tiene contratos de trabajo en vigencia con Las Empresas, mientras van culminando las distintas fases de avance de la obra, de acuerdo al cronograma de obra que TECHINT informará dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente acuerdo y luego actualizará con frecuencia mensual.

4.2. Se aplicará un cronograma rotativo de suspensiones en virtud del cual El Personal prestará servicios durante dos semanas, con arreglo al diagrama de jornada semanal pactado en el punto 3. del acuerdo celebrado en fecha 29/10/2008, y será suspendido —en los términos previstos en el art. 223 bis LCT— durante las siguientes dos semanas, y así sucesivamente.

4.3. A tal efecto, Las Empresas notificarán al Personal que sea suspendido, en forma individual y con 24 horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor.

4.4. No obstante la suspensión adoptada, si alguna circunstancia vinculada con necesidades funcionales de la obra determinara la necesidad de rever la medida, Las Empresas podrán dejar sin efecto una suspensión ya comunicada mediante nueva notificación cursada en los términos previstos en 4.3.

4.5. En respuesta a la petición sindical de minimizar el impacto que la aplicación de las suspensiones pudiese provocar en el Personal, se conviene que Las Empresas abonarán al Personal que sea afectado por una suspensión dispuesta en los términos previstos en 4.2., una prestación económica de naturaleza no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT, destinada a atenuar el impacto de cada período de dos semanas de suspensión, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

4.5.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del art. 223 bis de la LCT, se estipula en la suma que, para cada categoría y por cada período de suspensión equivalente a dos semanas, se indica en el Anexo I.

4.5.2. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que El Personal se notifique y acepte en forma expresa e individual la suspensión que le sea comunicada.

4.5.3. El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que la presente acta sea homologada por la Autoridad Administrativa en los términos previstos en la cláusula 7.

4.5.4. La entrada en vigencia y los efectos que se deriven del presente acuerdo quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que sea aprobado por una asamblea de trabajadores de cada representación sindical involucrados en el diferendo, que se llevará a cabo en un plazo no mayor a 24 horas hábiles de suscripto el presente acuerdo.

(b) Que sea homologado por la autoridad de aplicación en los términos de la normativa vigente.

4.5.4. Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de Las Empresas durante el período de suspensión, no constituirá base de cálculo de ningún instituto correspondiente al contrato individual de trabajo.

4.5.5. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa y simplificación del proceso de liquidación.

4.5.6. En el supuesto de configurarse la situación prevista en el punto 4.4. (reducción del plazo de la suspensión), la prestación no remunerativa se abonará en forma proporcional a los días hábiles en los que el trabajador ha sido efectivamente suspendido en sus tareas.

4.5.7. El pago de la prestación se instrumentará, por idénticos motivos de simplificación de trámites y reducción de costos, en los recibos de pago de remuneraciones bajo la voz de pago "PRESTACION NO REMUNERATIVA art. 223 bis LCT" — Acta del 6/2/2009", en forma completa o abreviada.

4.5.8. De conformidad con lo establecido por el art. 223 bis in fine de la LCT, las Empresas tributarán, durante la vigencia de la suspensión concertada, las contribuciones establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661 sobre el monto de la prestación no remuneratoria.

La parte sindical expresa que acepta esta proporcionalidad resultante del presente acuerdo, como una excepcionalidad a la norma vigente y al solo efecto de coadyuvar a la solución del presente conflicto.

5. Las Partes se comprometen a mantener reuniones periódicas de seguimiento de la aplicación del régimen de organización del trabajo y suspensiones aquí acordado, y a los efectos de evaluar el cronograma de seguimiento de la obra en el caso de que se verifiquen alguna de las situaciones indicadas por SIDERAR en el punto 1.

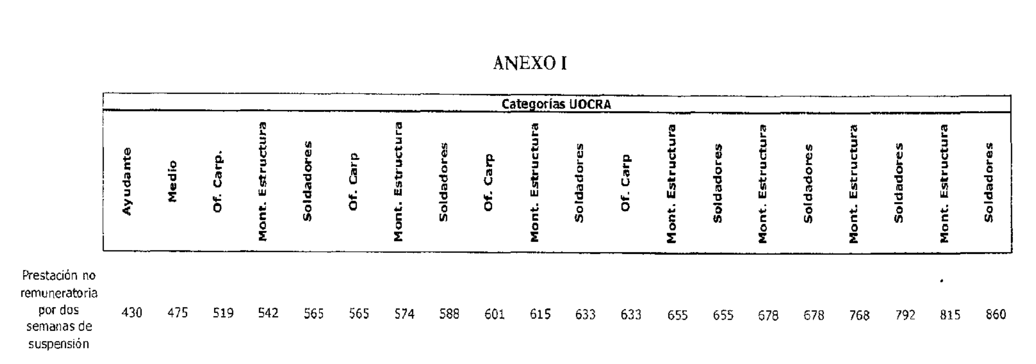
6. Queda expresamente establecido que, sin perjuicio de lo expuesto y con miras a atender los objetivos derivados del avance de las distintas fases de la obra, Las Empresas adecuarán la composición de la plantilla de personal, operando las altas y bajas que correspondan según criterios técnicos vinculados con la especialidad de los trabajadores que exija cada fase.

7. A los fines de optimizar el esquema de organización del trabajo, se conviene que la pausa diaria para refrigerio que prevén los arts. 10 del CCT Nº 76/75 y 20 del CGT Nº 260/75 se gozará al comienzo o al final de la jornada, en función de las necesidades funcionales de la obra.

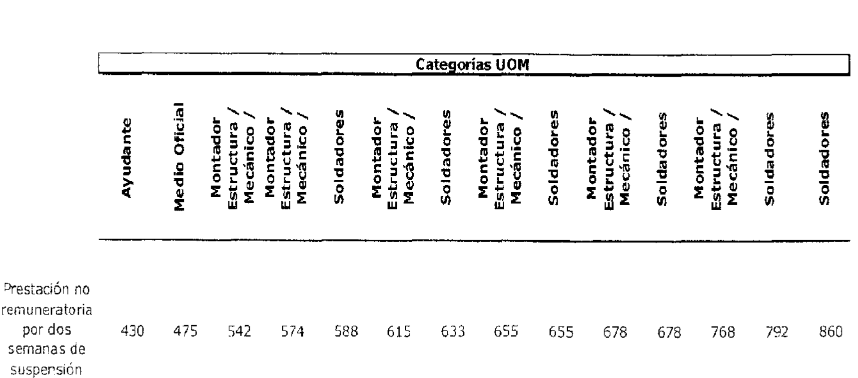
8. Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa del trabajo en un todo conforme lo dispuesto por los arts. 223 bis de la LCT y dentro del marco normativo aplicable.

9. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de su contenido, se firman cinco ejemplares de idéntico tenor, pasando los autos a despacho para el dictado de la resolución homologatoria correspondiente conforme el marco del presente conflicto.

ANEXO I



	Categorías UOCRA																			
	Ayudante	Medio	Of. Carp.	Mont. Estructura	Soldadores	Of. Carp	Mont. Estructura	Soldadores	Of. Carp	Mont. Estructura	Soldadores	Of. Carp	Mont. Estructura	Soldadores	Mont. Estructura	Soldadores	Mont. Estructura	Soldadores	Mont. Estructura	Soldadores
Prestación no remuneratoria por dos semanas de suspensión	430	475	519	542	565	565	574	588	601	615	633	633	655	655	678	678	768	792	815	860



	Categorías UOM													
	Ayudante	Medio Oficial	Montador Estructura / Mecánico /	Montador Estructura / Mecánico /	Soldadores	Montador Estructura / Mecánico /	Soldadores	Montador Estructura / Mecánico /	Soldadores	Montador Estructura / Mecánico /	Soldadores	Montador Estructura / Mecánico /	Soldadores	Soldadores
Prestación no remuneratoria por dos semanas de suspensión	430	475	542	574	588	615	633	655	655	678	678	768	792	860

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 413/2009

Registro Nº 326/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 277.234/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que la empresa otorgue a sus trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 753/06, una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable, a pagar en las fechas y modalidades allí establecidas.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 1 del Expediente Nº 277.234/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 277.234/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 753/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 277.234/08

Buenos Aires, 8/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 413/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 326/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 277.234/08

En la ciudad de Mendoza, siendo las 11.30 horas del día 4 de noviembre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presenta espontáneamente el Señor Ing. DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, en el carácter de Gerente de Recursos Humanos, Calidad y Medio Ambiente y asimismo apoderado de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio real en Patricias Mendocinas Nº 1285 de la Ciudad de Mendoza, en mérito a la copia del poder que se adjunta la presente, actuando con el patrocinio letrado de la Dra. María Rosana Cerdán, en adelante HIDISA, por una parte; el Señor Ing. JUAN CARLOS DELGADO, DNI. 7.639.582 en el carácter de Secretario de Prensa y Actas respectivamente de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio legal en calle Reconquista Nº 1048, Piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante APUAYE, por la otra parte; y en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes se reúnen a instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado para atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal de HIDISA comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 753/06 E, dado el nivel de incremento del índice inflacionario del país en la medida de las posibilidades económicas de HIDISA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que HIDISA, abonará a cada trabajador convencionado una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable equivalente a su salario conformado. El importe resultante se abonará en siete (7) cuotas iguales y consecutivas, pagaderas

las dos primeras con los haberes de octubre y las restantes mensualmente desde el mes de noviembre de 2008 hasta marzo de 2009.

SEGUNDO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente convenio por parte del Organismo.

TERCERO: el representante de APUAYE solicita que este acuerdo sea ratificado por el Ingeniero JORGE ARIAS e Ing. JOSE ROSA, Presidente y Vicepresidente de APUAYE, con el domicilio más arriba enunciado.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 17/2009

Tope Nº 127/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.131.605/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 88 de fecha 5 de septiembre de 2005, el Laudo Nº 1 de fecha 28 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102 del Expediente Nº 1.131.605/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 88/05 y registrado bajo el Nº 415/05, conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que con posterioridad a la firma del mencionado convenio, las partes precitadas iniciaron una nueva negociación salarial en el año 2006 a partir de la cual no se pudo alcanzar acuerdo alguno respecto del porcentaje de incremento a otorgar al personal comprendido en dicho convenio.

Que atento ello, este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ofreció a las partes someter la cuestión a un Arbitraje Voluntario de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 14.786.

Que luego de la aceptación de las partes, con fecha 28 de febrero de 2008, el árbitro designado dictó el Laudo obrante a fojas 226/234, registrado bajo el Nº 1/07, según surge de foja 237, a partir del cual estableció un incremento del 19% sobre los salarios básicos previstos en el artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05.

Que en tal sentido, los salarios que surgen del citado convenio fueron superados por los que resultan de la aplicación del incremento porcentual del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) establecido mediante el dictado del Laudo Nº 1/07, a partir del mes de febrero de 2007.

Que por tal motivo, corresponde proceder a calcular la base promedio y el tope indemnizatorio en relación con los salarios establecidas por el Laudo referido en el párrafo precedente.

Que a fojas 280/283, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 88 de fecha 5 de septiembre de 2005 y registrado bajo el Nº 415/05 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORAS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Laudo Nº 1/07 de fecha 28 de febrero de 2007, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.131.605/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO C/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO CCT 415/05	05/09/2005	$ 1.059,12	$ 3.177,36

ANEXO II

Expediente Nº 1.131.605/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO C/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO LAUDO Nº 1/07 CCT 415/05	01/02/2007	$ 1.248,01	$ 3.744,03

Expediente Nº 1.131.605/05

Buenos Aires, 7/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 17/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 127/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.